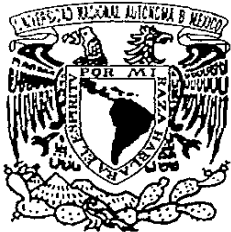


521
2g.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

DERECHO INTERNACIONAL

EL DERECHO INTERNACIONAL DEL DEPORTE

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JAIME MORENO AGRAZ

ASESOR DE TESIS:
DR. VICTOR CARLOS GARCIA MORENO

México, D. F.

1998

1344/7



TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Cd. Universitaria a 8 de julio de 1997

C. DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

Estimado Señor Director:

El C. JAIME MORENO AGRAZ, elaboró su Tesis Profesional para -
optar por el grado de Licenciado en Derecho intitulada: "EL DERECHO IN -
TERNACIONAL DEL DEPORTE", dirigida por el suscrito quien ya dió la --
aprobación de la tesis en cuestión.

El Sr. MORENO AGRAZ, ha concluido el trabajo referido; el cual
llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo que -
estando a cargo de este Seminario, me permito otorgar la APROBACION, -
para todos los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacer presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

LIC. VICTOR C. GARCIA MORENO.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

AGRADECIMIENTOS

A Dios
por todo lo que
significa para mí.

A mis padres Arcelia y Jaime
en agradecimiento a todos sus
sacrificios y esfuerzos en virtud
de mi educación

A mis hermanas Arcelia y Gabriela
por el amor *fraterno* que siempre hubo
entre nosotros.

A mis abuelos Ma. Isabel (q.e.p.d.) y Adrián (q.e.p.d.)
por sus múltiples cuidados y consejos.

A mis abuelos Virginia y Leopoldo (q.e.p.d.)
por todas aquellas Navidades juntos.

A mi tía Ma. del Refugio por
formar parte de mi familia.

A mi eterna novia Rocío Alejandra
quien con amor y cariño supo tener paciencia
y ser mi mejor amiga y compañera.

A los Colegios Maristas por
haberme enseñado la bondad
de Nuestra Madre María y los
valores civiles y religiosos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México
y a la Facultad de Derecho, a las cuales debo la
culminación de mi preparación profesional y todo
lo que seré en un futuro

Al Dr. Victor Carlos García Moreno
a quien agradezco profundamente la
sabia conducción de este trabajo.

A mis maestros
quienes con paciencia me enseñaron
a amar a tan noble profesión.

A todos mis amigos y compañeros.

I

INDICE

ABREVIATURAS	iv
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I HISTORIA DEL OLIMPISMO	
A. LOS ORIGENES DEL DEPORTE.	3
B. LOS JUEGOS OLÍMPICOS EN LA GRECIA ANTIGUA.	3
C. LOS JUEGOS OLÍMPICOS MODERNOS.	7
CAPITULO II HISTORIA DE LA FIFA	
A. LA HISTORIA DEL FÚTBOL Y LA CREACIÓN DE LA FIFA.	10
B. DIFUSIÓN Y EVOLUCIÓN DEL FÚTBOL.	13
C. LA JUNTA DIRECTIVA DE UN CLUB DE FÚTBOL.	16
CAPITULO III ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CARTA OLÍMPICA Y SUS DIVERSAS REGLAMENTACIONES	
A. ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS PRINCIPALES REGLAS Y REGLAMENTOS DE LA CARTA OLÍMPICA.	19
B. ANÁLISIS JURÍDICO - COMPARATIVO DE LAS PRINCIPALES REGLAS DE LOS DIVERSOS REGLAMENTOS DE LAS FEDERACIONES INTERNACIONALES DEL COI.	31
C. AMATEURISMO VS PROFESIONALISMO.	33

**CAPITULO IV
PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA SIMBOLOGÍA OLÍMPICA**

A. INTRODUCCIÓN AL DERECHO INTELECTUAL	38
B. PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE BANDERA Y EMBLEMA OLÍMPICOS.	40

**CAPITULO V
LAS DROGAS EN EL DEPORTE INTERNACIONAL**

A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	46
B. EL "DOPING" Y EL USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN EL DEPORTE INTERNACIONAL.	46
C. REGULACIÓN JURÍDICA DEL "DOPING" EN EL DEPORTE INTERNACIONAL.	53

**CAPITULO VI
EL TERRORISMO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DEL DEPORTE**

A. EL TERRORISMO EN EL PLANO INTERNACIONAL.	
A.1. CONCEPTO DE TERRORISMO.	57
A.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL TERRORISMO.	58
A.3. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TERRORISTAS.	59
A.4. ORGANISMOS Y LEGISLACIÓN INTERNACIONALES QUE SE OCUPAN DEL TERRORISMO.	60
B. EL TERRORISMO EN EL DEPORTE INTERNACIONAL.	62
C. EL TERRORISMO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.	63

**CAPITULO VII
EL ARBITRAJE INTERNACIONAL EN EL DEPORTE**

A. CONCEPTO DE ARBITRAJE	66
B. ANTECEDENTES DEL ARBITRAJE EN MÉXICO.	66

III

C. EL ARBITRAJE EN EL DEPORTE INTERNACIONAL (SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES EN EL DEPORTE).

C.1. LA EVASIÓN DE CONFLICTOS EN EL DEPORTE INTERNACIONAL.	67
C.2. LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DEPORTE INTERNACIONAL.	68
D. REGULACIÓN JURÍDICA.	72

CAPITULO VIII

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL DEPORTE EN MÉXICO

A. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTE EN MÉXICO.	74
B. PROBLEMÁTICA DEL DEPORTE MEXICANO.	80
C. ANÁLISIS DE LA REGLAMENTACIÓN DEL DEPORTE EN MÉXICO.	
C.1. DECRETO DE INSTALACIÓN DE LA CONADE.	82
C.2. ACTA CONSTITUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE.	83
C.3. LEY DE ESTÍMULO Y FOMENTO DEL DEPORTE.	84
C.4. REGLAMENTO DE LA LEY DE ESTÍMULO Y FOMENTO DEL DEPORTE.	87
C.5. PROGRAMA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE 1995 - 2000.	94

CONCLUSIONES	98
---------------------	----

FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA	104
--	-----

BIBLIOGRAFÍA

HEMEROGRAFÍA

VIDEOGRAFÍA

LEYES Y REGLAMENTOS

VARIOS

ABREVIATURAS

CAS	Court of Arbitration for Sport (Corte de Arbitraje del Deporte)
CG	Cromatografía de gases
COI	Comité Olímpico internacional
COJO	Comité Organizador de los Juegos Olímpicos
CODEME	Confederación Mexicana del Deporte
COM	Comité Olímpico Mexicano
CON	Comité Olímpico Nacional
CONADE	Comisión Nacional del Deporte
DGEF	Dirección General de Educación Física
EM	Espectrometría de masas
FI	Federación Internacional
FIFA	Federación Internacional de Fútbol Asociación
FONADE	Fondo Nacional del Deporte
HPLC	Cromatografía Líquida de Alto Rendimiento
IA	Inmunoensayo
IAAF	International Athletic Amateur Federation (Federación Internacional de Atletismo Amateur)
LFPI	Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial
NCAA	National Collegiate Athletic Association (Asociación Nacional Colegial Atlética)
NFL	National Football League (Liga Nacional de Fútbol)
OEA	Organización de Estados Americanos

OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
SEP	Secretaría de Educación Pública
TLC	Matografía de Capa Pequeña
UEFA	Unión Europea de Fútbol Asociación
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
USCO	United States Committee Olympic (Comité Olímpico de los Estados Unidos)

INTRODUCCIÓN

Siguiendo la evolución del deporte durante la historia, nos podemos percatar de la enorme importancia del deporte dentro de la sociedad, la política y la economía en las naciones. Esto es debido a que el deporte, más allá de ser una simple actividad física, configura un sólido instrumento político, económico y social.

Desde los Juegos Olímpicos antiguos, quienes participaban en las competencias, trataban de demostrar con su victoria sobre los demás oponentes la superioridad política, económica, social y hasta militar de su pueblo, por lo que dichas competencias llegaban a ser verdaderas batallas, en donde algunos oponentes podían perder la vida a costa de demostrar el poderío de su nación. Así, los atletas que se alzaban con la victoria eran aclamados como héroes nacionales de su pueblo, mientras que los perdedores significaban la vergüenza de la derrota, algo así como lo que pasa en México en la actualidad.

Sin embargo, los atletas que competían en la antigüedad, no lo hacían con el sólo afán de perseguir un interés personal y nacionalista, existían valores en los cuales los atletas creían y que los hacían trascender durante el paso del tiempo.

Mucho tiempo después, surgió el Comité Olímpico Internacional y los Juegos Olímpicos modernos, con el fin de desarrollar y proteger el deporte y el movimiento olímpico como medios para educar a los jóvenes y fomentar la amistad y el buen entendimiento entre los hombres, contribuyendo a un mundo pacífico y mejor. Pero el deporte caminando de la mano con la realidad histórica, no pudo desvincularse de las realidades políticas, económicas y sociales del mundo, es decir, que no pudo separarse de las manifestaciones políticas y sociales de las naciones, por ejemplo el *apartheid* en Sudáfrica, los *boicots* de la ex - URSS y los EE.UU. por la Guerra Fría y los atentados terroristas contra atletas israelitas en Munich '72, por mencionar algunos. También la situación económica a ido globalizando al movimiento olímpico, el cual, ha tenido que darle paso de forma moderada, permitiendo la participación de deportistas profesionales en los Juegos Olímpicos y el permitirle a los atletas amateurs, como forma de financiamiento para las federaciones deportivas nacionales y para ellos mismos, el poder participar en comerciales publicitarios de diversos productos y el aceptar apoyos o estímulos económicos, como becas o cursos de capacitación. Como problema adicional, cabe hacer la mención del deportista profesional y la falta de defensa en las leyes y tribunales locales y en la legislación extranjera en materia laboral.

El movimiento olímpico en la actualidad para poder funcionar ha tenido que relacionarse con el comercio y la economía, ya que el costo de organización de eventos deportivos y competencias ha ido incrementándose constantemente, por lo que el comercio de los derechos de la simbología olímpica y los de los Juegos Olímpicos, trasladando derechos marcarios, derechos de transmisión por televisión y radio (derechos de arena) a particulares interesados por medio de contratos, ha sido una buena respuesta a los problemas financieros de sete.

Otro aspecto importante es que el objetivo del movimiento olímpico y del propio deporte se encuentra corrompido por el uso de sustancias prohibidas, que en exceso pueden causar la muerte en un atleta, en el peor de los casos, y aunque la legislación internacional en este aspecto es muy estricta, cada día surgen sustancias nuevas que contrarrestan los procedimientos *antidoping* más actualizados. En el caso de México nos sujetamos a las disposiciones internacionales pero no contamos en nuestra legislación deportiva con preceptos especiales para evitar y prohibir el abuso de sustancias prohibidas en el deporte

El terrorismo en el deporte es un problema nacional e internacional muy grave y en donde la ciencia del Derecho Penal ha encontrado problemas para poder tipificar al terrorismo como un solo delito o un conjunto de delitos que concurren en una sola acción.

Durante la historia, se ha demostrado que el deporte es una actividad noble y buena, fácil de manejarla y dirigirla hacia donde uno quiera, pero también se ha demostrado que si quien dirige al deporte lo hace bajo intereses propios y corruptos o por negligencia e ignorancia, mermando el desarrollo y protección del deporte, desaprovechando los pocos recursos administrativos y materiales del mismo, se darán casos de duplicidad de funciones que originarán ineficacia e ineficiencia de los órganos dirigentes del deporte en México, falta de preparación de atletas y entrenadores, y un nulo avance del deporte de nuestro país.

CAPITULO I

HISTORIA DEL OLIMPISMO

A LOS ORÍGENES DEL DEPORTE

B LOS JUEGOS OLÍMPICOS EN LA GRECIA ANTIGUA

C LOS JUEGOS OLÍMPICOS MODERNOS

A. LOS ORÍGENES DEL DEPORTE.

Sin poder precisar una fecha determinada, algunos autores coinciden en que la aparición del deporte tiene tanta antigüedad como la necesidad de sobrevivencia del hombre.

De tal manera se cree que en la era paleolítica los miembros de las tribus nómadas que se dedicaban a la caza y a la pesca, para poder procurarse el sustento diario, debían nadar, remar y combatir con animales salvajes, lo cual no dejaría de ser una forma rudimentaria de deporte. Pero también se considera una forma primitiva del deporte, aquellos ratos libres que dedicaban los cazadores y pescadores para competir entre ellos, en relación con sus actividades, para demostrar al resto de la tribu quien era el más fuerte y hábil, para que con posterioridad, se convirtiera en el jefe de la tribu. De igual forma pensamos en el caso del entrenamiento y adiestramiento de los niños de la tribu en el manejo de las armas e instrumentos de caza y pesca, lo cual consideramos que revestía un fin educativo, y no recreativo propiamente.

Después, en la era neolítica, cuando el hombre dejó de ser nómada para volverse sedentario por causa de la agricultura y la domesticación de los animales, su vida da un giro hacia las actividades de culto religioso, donde practicaban los hombres ceremonias y danzas de agradecimiento a los dioses. Aquí se observa que el hombre participa en la danza con un propósito mágico en un principio, pero después se da lugar al espectáculo, donde se busca deleitar al espectador con danzas de habilidad o destreza muscular, que separadas de su carácter artístico, podrían no distinguirse de ejercicios físicos y aeróbicos que se pudieran encuadrar como deportivos.

Con posterioridad en diversas civilizaciones antiguas se encuentran ejemplos que revelan la práctica y organización deportiva con fines religiosos, políticos y sociales, como el caso de los mayas con su juego de pelota y los griegos con las competiciones atléticas en Olimpia.

B. LOS JUEGOS OLÍMPICOS EN LA GRECIA ANTIGUA.

Existen un sin número de leyendas que hacen alusión a la institución de los Juegos, tal es el caso de la leyenda que nos habla que la fundación de los Juegos se debió a Hércules, para festejar su victoria, tras haber sometido a la ciudad de Elis y matar al rey Augeas; pero sólo se registró en la historia como los primeros Juegos Olímpicos los desarrollados en 776 a.J.C, en donde se escribió por primera ocasión en las tablas sagradas de Olimpia, la victoria del corredor Corebo de Elida, sobre distancia de un *estadio*

En esos tiempos los griegos estaban no sólo convencidos de la íntima vinculación de la belleza corporal con la del intelecto (*mens sana in corpore sano*), sino también del ideal ético de la *areté* (aspiración a la consecución del honor y la gloria). Así, cada cuatro años se celebran los Juegos, proclamándose una tregua sagrada entre los pueblos. Esta tregua sagrada era denominada "Tregua de Zeus" (*ekecheiria*), donde se declaraba el territorio de Olimpia inviolable, e inviolables también los peregrinos y atletas que hacia

ella se encaminaban para tomar parte en los Juegos , esta situación se daba desde dos meses antes a que dieran inicio los Juegos.

Estos Juegos donde se buscaba la armonía física y espiritual, no se suspendía ni ante el peligro de una invasión, gracias a la “Tregua Sagrada”, lo que permitía que durante el novilunio que presidía al solsticio de verano, durante cinco días, se celebraran los Juegos

Embajadores sagrados eran enviados a todos los pueblos griegos para anunciar la proximidad de la celebración de los Juegos y proclamar una tregua sagrada. Los peregrinos y embajadas oficiales de los pueblos (*teorías*) viajaban entonces, mientras tanto los atletas estaban desde diez meses antes, entrenando en el gimnasio de Elida. Durante el primer día se celebraban diversas ceremonias religiosas y los tres días siguientes se les daba lugar a los Juegos propiamente.

Las diversas competencias propuestas a los atletas fueron cambiando con el tiempo. Así, a la originaria carrera del estadio que mantuvo su protagonismo de exclusividad durante trece olimpiadas, se le añadieron otras modalidades como, el *diaulo* o doble carrera del estadio en el año 724 a.J.C. y luego el *dólico* o carrera de fondo en el año 720 a.J.C. En el 708 a.J.C. se añaden las competencias de lucha y pentatlón. En el 688 a.J.C. se introdujo el pugilato y en el 680 a.J.C. las carreras de *cuadrigas* con lo que se da lugar de nuevo a los certámenes de carrera de carros en el santuario. La equitación con la carrera de caballos hacen su presencia en 648 a.J.C., al igual que la competencia brutal del pancracio. Por primera vez en 616 a.J.C. se dio lugar al pugilato de jóvenes, introducido por los espartanos. También se introdujo con posterioridad la carrera llevando armas.

Los espartanos fueron grandes atletas que influenciaron al desarrollo de las competencias en Olimpia. Esparta por ser un pueblo bélico, modificó su sistema educativo, haciendo de todos los ejercicios físicos una excelente preparación y capacitación del ciudadano en el uso y manejo de las armas para la guerra; así la caza, la carrera, los ejercicios de marcha y de combate, como la lucha y la esgrima, comenzaron a figurar en el programa educativo de los jóvenes, organizado y supervisado por el Estado. De esta manera se dio lugar al << deporte militar >> y también a la pérdida de la hegemonía de las victorias de espartanos en los Juegos, debido a su imperiosa participación en las guerras.

La actividad bélica originó el nacimiento de nuevas competencias con armas, en donde se calificaba el mejor manejo de las mismas y la fuerza de quien las usaba.

En relación con las mujeres y las Olimpiadas diremos que éstas no fueron instituidas para ellas, y a las mujeres casadas no se les permitía asistir ni siquiera como espectadoras.

Las dimensiones del estadio donde se realizaban las competencias eran de 192 metros de largo por 30 metros de ancho, y cabían más de 40 mil espectadores. A la distancia de 192 metros se le denominaba *stadum*.

También en la importante ciudad-Estado de Olimpia daba no sólo lugar a competencias deportivas sino a torneos de oratoria en donde las ardientes disertaciones de los más fogosos oradores se escuchaban, al igual, que las más bellas melodías de músicos muy talentosos, que eran alentados por los aplausos y elogios de los espectadores.

En cuanto al desenvolvimiento de los deportes olímpicos diremos que durante muchos años solamente se corría la prueba del *dromo* que consistía en correr una distancia de un *stadum* , y la cual se transformó en la prueba de 200 metros de nuestros días.

Después hubo una modificación en la carrera y se instauró el *diaulo* o el doble estadio, pero posteriormente se dio la institución de la carrera *dólíca* que consistía en doce *diaulos*, una carrera de fondo que corresponde hoy en día a la carrera de 5 mil metros. Para el 708 a.J.C. nace el pentatlón para poder hacer gala de la agilidad, destreza y fuerza de los competidores. Esta competencia consistía en cinco desafíos: carrera, lanzamiento del disco, lanzamiento de la jabalina, salto de longitud y lucha. Según Le Floc'hmoan, "... el pentatlón fue instaurado por Jasón con la idea de que se demostrara la habilidad de sus compañeros."¹

En el caso del lanzamiento del disco, consistía en lanzar un disco de piedra, que después, con el paso de los años fue de bronce; pesaba el disco aproximadamente entre uno y cinco kilos y su diámetro era de veinte a treinta y seis centímetros. El lanzamiento del disco era realizado desde una zona de tierra apisonada, desde una posición contraída del tronco y de las extremidades, y que inmortalizó Mirón, el escultor.

El lanzamiento de la jabalina se hacía con un bastón que tenía en uno de sus extremos un hierro puntiagudo y que medía un metro con ochenta, y que para poder lanzarlo a una gran distancia se usaba una lanzadera de cuero.

En relación con la lucha, el objetivo era hacer perder el equilibrio al contrincante contra el que se enfrentaba, haciendo tocar la espalda, las caderas o los hombros del adversario en el suelo, lo que hacía declarar la victoria a quien lo conseguía.

Para el salto de longitud se les permitía a los concursantes llevar consigo, pequeñas bolas de piedra, plomo o bronce que pesaban juntas cinco kilos, para poder ayudarse con el impulso y fuerza de esas piedras a alcanzar una mejor marca; el competidor que consiguiera la mejor marca en tres saltos, era el ganador.

El pugilato era una lucha a puñetazos que apareció en 688 a.J.C, en donde los participantes llevaban en manos y antebrazos cintas de cuero de becerro, y sobre ellas correas a las que se ataban balines de plomo, con el fin de hacer más contundente el golpe. Este tipo de guante se le denominaba "*cesto*". En el pugilato no había límite de tiempo, sino que se declaraba ganador, aquel participante que pusiera fuera de combate a su adversario o hiciera presa de uno de los contendientes, el cansancio. Para indicar la victoria del adversario ganador, el perdedor levantaba su dedo índice.

Por lo que respecta al pancracio, se trataba de una brutal mezcla de pugilato y lucha grecorromana, en la que los contendientes podían derribar, golpear, retorcer manos y pies, y azotar con violencia a sus oponentes. Se recuerda en las tablas sagradas de la historia de las Olimpiadas, la pelea sostenida entre Creugas y Damóxenes, quienes empatados ya caída la noche, los jueces dictaminaron que ya no esquivarían ningún golpe. Creugas golpeó primero a la cabeza de su oponente, el cual soportó, después Damóxenes pegó con violencia el vientre de Creugas, al que se le reventó el abdomen, ocasionando la salida de los intestinos. Damóxenes fue expulsado vergonzosamente, mientras que Creugas fue coronado con la corona de olivo, como vencedor.

En el hipódromo se desarrollaban las carreras de carros: cuadrigas, bigas (de dos caballos) y las carreras de caballos montados.

Los competidores en todas las disciplinas eran enfrentados de dos en dos, escogidos en sorteo.

¹ GUZMAN PEREDO, Miguel Historia de los Deportes Olímpicos, EDAMEX, 2ª edición, México, 1991, p. 19.

Para el quinto día, se proclamaban los vencedores, que recibían cada uno de ellos una palma y una corona de olivo, después los *olimpiónicos* formaban una procesión solemne que era seguida de un banquete en el Pritaneo.

Como nota de interés, debemos aclarar que la carrera de Maratón no formaba parte de las pruebas. Era una formidable marcha desde Maratón hasta Atenas, que hizo Feidípides para ir a la plaza pública a comunicar la victoria del General Milciades con la mitad de hombres que el enemigo persa. El soldado cayó muerto tras de gritar jubiloso . “¡ Regocijaos, hemos vencido !”.

La gloria de los vencedores era inmensa : se les acogía en triunfo, se les ofrecía un banquete en el cual era ejecutado un canto a su honor y se les levantaban estatuas.

Los vencedores eran recibidos en sus ciudades de origen como héroes, donde se les entregaban premios de gran valía. Algunos atletas incluso ya no se preocupaban por trabajar, puesto que el Estado se hacía responsable de ellos en premio a su actuación en los Juegos Olímpicos

Durante las fiestas, Olimpia era el centro de Grecia, donde artistas, poetas y oradores daban a conocer allí sus obras.

Paralelamente a los Juegos Olímpicos, el agonismo va a originar la aparición de otros célebres lugares de culto y de competición deportiva con gran fama festiva. Así en 586 a J.C., comienzan en Corinto, los Juegos Itsmicos en honor del dios del mar, Poseidón. Cuatro años más tarde, comienzan en Delfos los Juegos Píticos, en honor de Apolo, el dios de la luz y la belleza juvenil Por último, en el 573 a.J.C. cerca de Argolida, nacen los Juegos de Nemea, en honor del padre de los dioses y del dios Olímpico por excelencia, Zeus. Pero a pesar de que las mujeres no competían en los Juegos Olímpicos, que eran exclusivos para varones. Ellas tenían sus propios Juegos de Hera, que Hipodamia había establecido en honor de esa diosa. “Con esto queda demostrado la enorme importancia que en aquellas épocas tenían las pruebas atléticas para mujeres.”²

Al margen de las grandes festividades religioso - deportivas el agonismo engendra también un gran número de “Juegos Menores” en diversas localidades, entre las que destacaban, las Panateneas o Juegos Panatenáicos, que en 566 a.J.C. dan comienzo, bajo el culto de la diosa tutora de la ciudad, Palas Atenea

En el 146 a.J.C., Grecia después de la derrota de Macedonia y la destrucción de Corinto por las legiones romanas de Mumio, se transforma en provincia romana “La aparición de Roma como nueva potencia militar y conquistadora dentro del escenario político de finales del siglo III a.J.C., iba a producir notorias repercusiones de toda índole, de los que como es lógico no se habrían de evadir los Juegos de Olimpia.”³

De esta manera, los ejercicios físicos, principalmente, no fueron comprendidos ni interpretados correctamente por Roma, que bajo la influencia del militarismo en la fase de conquista, únicamente considera y reconoce los ejercicios de índole castrense, programando un sistema físico-educativo parecido al espartano.

Durante 84 años no se hicieron registros en las tablas sagradas de los Juegos, por lo que no sabemos si las competencias en Olimpia se celebraron con regularidad cada cuatro años.

² Ibidem, p 22

³ DURANTEZ, Conrado Olimpia y los Juegos Olímpicos Antiguos, C O E , D N E F D., Madrid, 1975, p 40

El principal escenario de los Juegos después de la conquista romana fue el campo de Marte, donde se incluyeron otros juegos, como el *urania* (género de básquetbol), el *ludere espulcim* (especie de vólibol) y el *ludero dadatin* (deporte con características del básquetbol y el rúgby).

Algunos autores insisten en sumar al espectáculo deportivo los *ludircenses*. Los *ludircenses* eran eventos donde participaban esclavos a quienes se les comutaba la pena de la crucifixión por la posibilidad de que se cumpliera su pena si en el circo, en una lucha con las fieras, lograban salir vivos.

“ el hombre enfrentado con la bestia, no puede ser considerado deporte. El deporte debe ser una competencia física y leal entre seres humanos.”⁴ Por lo anterior nosotros consideramos dichas actividades como no deportivas, sino como un mero espectáculo de circo.

A las Olimpiadas concurrió el mundo romano. El mismo Nerón con el propósito de participar, asiste con el afán de conseguir honores. Los jueces le otorgaron tantas victorias como en competencias había participado el emperador, quien, feliz por sus triunfos otorgó la libertad a Grecia. Pero los ciudadanos de Elis no reconocieron el éxito del Emperador, por lo que se hizo borrar de los archivos, los registros de triunfo de Nerón.

Se hizo frecuente la corrupción para obtener victorias en los Juegos, debido a la mercantilización de los mismos, a consecuencia adjunta de los premios. Es por eso que los hellanódicas, combatieron esta deformación con sanciones, las cuales tuvieron que ser utilizadas en bastantes ocasiones.

Aprovechando los romanos su ingenio para el Derecho, dan pasos hacia adelante para la creación de un reglamento en los casos de lesiones u homicidios durante la práctica de un deporte. En la época en que gobernó Justiniano, aparecen los primeros intentos con notorio avance al respecto.

Para 324 la religión cristiana fue proclamada como oficial en el Imperio Romano, y para el 380, Teodosio I, se constituye como perseguidor de los arrianos y paganos, destruye innumerables obras de arte y para 393, dicta un decreto prohibiendo la celebración de los Juegos de Olimpia. La estatua de Zeus es llevada a Constantinopla, donde es destruida por el fuego.

En el 408, Teodosio II, dicta decretos que contenían disposiciones enérgicas para la destrucción de todos los templos y lugares en Grecia que tributaran culto a los antiguos dioses paganos.

De ésta manera el fuego olímpico se extinguió por al rededor de 1500 años.

C. LOS JUEGOS OLÍMPICOS MODERNOS.

En 1863, en la ciudad de París nace el Barón, Pierre de Coubertin, visionario que estudió educación física y que fue becado por su gobierno para estudiar las diversas escuelas de cultura física mundial en los diferentes países que visitó.

⁴ TURNER MORALES, Jorge El Deporte en la Historia y en el Derecho Penal México, 1956, Tesis (Licenciatura en Derecho), U N A M , p 38.

La idea de los Juegos Olímpicos es una idea que empezó a invadir el ambiente deportivo del s. XIX.

Las primeras iniciativas con respecto a los Juegos Olímpicos se dieron en Alemania y sabemos que se debió a Guts - Muths, quien fue fundador de un movimiento gimnástico en la misma Alemania. Ernest Curtius, otro hombre interesado en el deporte mundial, dictó conferencias en Berlín en 1852, despertando el interés por volver a instaurar con toda pompa los Juegos Olímpicos. Los estudios de Curtius se conocieron en Grecia, lo que dio como consecuencia la institución de los Juegos Pan - helénicos.

Pero con toda justicia, se le conoce como el creador de los Juegos Olímpicos modernos a Pierre de Coubertin, quien dictó conferencias por muchas partes, visitando universidades e interesando a las asociaciones deportivas. Para 1888, de Coubertin funda el Comité para la Propagación de los Ejercicios Físicos en la Educación. El Barón, sin descansar en su anhelo por volver a instaurar los Juegos Olímpicos escribió varios libros y artículos, siempre en pro de la nueva cultura física.

El 25 de noviembre de 1892, al ocupar la tribuna de la Sorbona, Pierre de Coubertin ve culminados sus grandes esfuerzos al escuchar de todos los asistentes, grandes exclamaciones, mostrándose de acuerdo con el reinstalar aquellas extraordinarias fiestas deportivas. Dos años más tarde, en 1894, de nuevo en la Sorbona tiene lugar un Congreso Internacional, del 16 al 23 de junio. Se reunieron 79 representantes de 14 países y de 49 sociedades, 21 naciones enviaron mensajes de adhesión. "El último día se aprobó por unanimidad la resolución: 'deberán efectuarse competencias deportivas cada cuatro años, siguiendo las líneas de los Juegos Olímpicos griegos y se invitarán a todas las naciones a que participen, sin distinción de país, persona, color, religión o ideas políticas.' Luego se eligió el Primer Comité Olímpico Internacional, integrado por doce personas."⁵

Pierre de Coubertin dijo: "... lo importante en los Juegos no es tanto ganar como competir, pues lo esencial en la vida no es tanto conquistar como luchar".

Los Juegos Olímpicos tuvieron como emblema hasta nuestros días, cinco aros entrelazados entre sí, que simbolizaban la unión de todos los países en los cinco continentes. De izquierda a derecha los aros tienen los siguientes colores que significaban: azul, de Europa; amarillo, de Asia; negro, de Africa; verde, de Oceanía; y rojo, de América. El lema, son tres palabras en latín, que resumen los anhelos y perspectivas de los deportistas que competían: *Citius, Altius, Fortius* (significan: más rápido, más alto, más fuerte).

Coubertin sugiere que los primeros Juegos se realicen en París en 1900, pero por una moción de Grecia pide que se realicen en Atenas en el año de 1896, lo cual sucedió, y dio lugar a los primeros Juegos Olímpicos de la era moderna.

De esta manera, los Juegos Olímpicos desde ese entonces pretendían mantener el espíritu del deporte amateur y de la fraternidad de los pueblos a través del deporte.

La ceremonia de apertura de los Juegos, culmina siempre con el encendido de la "llama olímpica", la cual permanecerá encendida durante los días de competencia. La "llama olímpica" es prendida con fuego traído por relevos de atletas desde Olimpia, en Grecia, y el << juramento olímpico >>, está presidido por la frase de Coubertin que resume el espíritu de los Juegos

⁵ GUZMAN PEREDO, Op cit, pp 16 y 17

Después de los Juegos Olímpicos de Atenas se celebraron en París (1900), Saint Louis (1908) y Estocolmo (1912); después de la primera Guerra Mundial, los Juegos se reemprendieron en Amberes (1920), París (1924), Amsterdam (1928), Los Angeles (1932) y Berlín (1936). Tres años antes, en 1933, cuando Coubertin cumple 70 años de dedicación al deporte, el gobierno de Grecia le obsequió una “Corona de Olivo”, hecha en oro. Cuatro años más tarde, Coubertin fallece en Ginebra, el 2 de septiembre de 1937.

En 1948 la villa olímpica fue Londres y seguidamente se han celebrado en Helsinki (1952), Roma (1960), Tokio (1964), Ciudad de México (1968), Munich (1972), Montreal (1976), Moscú (1980), Los Angeles (1984), Seúl (1988), Barcelona (1992), Atlanta (1996) y los próximos Juegos Olímpicos serán celebrados en el 2000, en Sidney, Australia.

A partir de 1924 se empezaron a celebrar de forma paralela, los Juegos Olímpicos de invierno, los cuales se reservaban para deportes de la nieve y el hielo (esquí en todas sus modalidades, patinaje, bobsleigh, hockey, saltos), y que se les denominó como “deportes blancos”. Estos Juegos de invierno se han celebrado en Chamonix, Lake Placid, Garmisch - Partenkirchen, Saint Moritz, Oslo, Cortina d’Ampezzo, Squaw Valley, Innsbruck, Grenoble, Sapporo, Innsbruck, Lake Placid, Sarajevo, Calgary y Lillehammer.

Es necesario, para que un deporte sea considerado como oficial en los Juegos Olímpicos un mínimo de diez naciones participantes ya inscritas en dicho deporte. Las recompensas a los vencedores, en la actualidad, son medallas de oro, plata y bronce para los tres primeros clasificados y diplomas para los finalistas.

Como nota particular señalaremos como aún en las Olimpiadas modernas hubo cierta discriminación para con las mujeres, ya que éstas no participaron en los Juegos Olímpicos y en los Juegos de invierno hasta 1912 en pruebas de natación y 1924 en la prueba de esquí nórdico, respectivamente.

A continuación se nombrarán a los presidentes del C.O.I. por orden cronológico : 1º, D. Vikelas (Grecia), 1894 - 1896 ; 2º, Barón Pedro de Fredi, Barón de Coubertin (Francia), 1896 - 1925 ; 3º, Conde de Baillet - Latour (Bélgica), 1925 - 1941 ; 4º, J. Sigfrid Edstrom (Suecia), 1946 - 1952 ; 5º, Avery Brundage (EE.UU.), 1952 - 1972 ; 6º, Michel Morris, Jord Killamin (Irlanda), 1972 - 1980 ; 7º, Juan Antonio Samaranch (España), 1980, hasta la fecha.

De esta manera es notoria la titánica transformación y evolución de los juegos Olímpicos a través del tiempo, viendo avances en la organización, técnica deportiva y administrativa, así como en la tecnología aplicada en los deportes y en la organización administrativa de los mismos, introduciendo los sistemas electrónicos y de cómputo más adelantados, con el fin de darles mayor cobertura en el mundo por medio de la comunicación. También es notable el camino que han desarrollado los Juegos junto con la historia de la humanidad, y que las dos guardan una íntima relación con respecto de sucesos políticos, sociales y económicos, v. gr. el terrorismo, elección de sedes para los Juegos Olímpicos, el doping, la discriminación racial (*apartheid*, como política segregacionista), y que han sido de gran trascendencia internacional.

CAPITULO II

HISTORIA DE LA FIFA

- A. LA HISTORIA DEL FÚTBOL Y LA CREACIÓN DE LA FIFA
- B. DIFUSIÓN Y EVOLUCIÓN DEL FÚTBOL
- C. LA JUNTA DIRECTIVA DE UN CLUB DE FÚTBOL.

A. LA HISTORIA DEL FÚTBOL Y LA CREACIÓN DE LA F.I.F.A.

El fútbol asociación, fútbol sóccer o simplemente, fútbol, es por hoy el deporte de conjunto que más adeptos tiene en la Tierra. Se practica en los cinco continentes, desde el nivel infantil al profesional y en algunos países, como Brasil, es tanto su atractivo, que en una ocasión se juntaron en Río de Janeiro 220 mil fanáticos para presenciar un partido.

Los estadios con capacidad para 100 mil o más aficionados son cosa común en los países en donde el fútbol es el principal deporte - espectáculo y sus jugadores aficionados se cuentan por millones y por miles de profesionales.

El deporte, o mejor dicho, la actividad deportiva de la que surgió el fútbol, nos remonta a los tiempos en los que ya se practicaba un deporte parecido al fútbol en China y Japón en el siglo III a.J.C ; en el año de 2500 a.J.C., los soldados se recreaban en empujar con el pie o el puño una bola de cuero llena de cabellos o de crin. Existen asimismo trazas de un juego análogo entre los indígenas del Alto Atlas, entre los asirios y entre los egipcios. Tiempo después, los griegos jugaron al *episkiros* o esferomaquia (pelea del balón) en Atenas hacia el siglo IV a.J.C. De ahí pasó a Roma y a todas las provincias del Imperio, donde los romanos jugaron *folllis* o *harpastum*, juego que se practicaba con una vejiga de buey, sobre un terreno rectangular y que fue introducido a la Galia y a las Islas Británicas en el primer siglo a.J.C. Este juego fue el antecesor de la *soule* o *choule*, que se difundió en la Edad Media en Normandía y Bretaña se trataba de llevar - por cualquier medio - un enorme balón hasta la plaza del pueblo vecino.

También tenemos el dato de que en la América precortesiana se practicaba un juego de pelota con cierta analogía al fútbol, aunque más violento.

También en el medioevo, en la península itálica, los jóvenes florentinos de esta época renacentista, disputaban encuentros de un juego denominado *calcio*, que consistía en enfrentar dos equipos de 27 jugadores, los cuales se esforzaban por enviar al campo adverso una pelota inflada de aire. Este juego análogo al fútbol moderno, tuvo como adeptos a los Papas Clemente VII y León X.

El equivalente inglés de la *soule*, el *foot ball*, (de *foot* = pie, *ball* = balón) había encontrado un éxito tal, que podría haber alterado el orden público de una comunidad de esa época.

En 1314 el fútbol fue prohibido por un edicto del rey Eduardo II, pero su práctica se siguió desarrollando sobre todo en Escocia y en los colegios.

En el siglo XIX, el fútbol que se practicaba en los *coleges* británicos adquirió casi su forma actual ; en 1823 un colegial que ignoraba las reglas del fútbol, tomó el balón con sus manos : acababa de inventar el rúgby. La nueva reglamentación se elaboró en 1845 (*Reglas de Cambridge*), por la necesidad de establecer reglas más precisas para el fútbol y diferenciarlo de otras variedades, como el fútbol americano, el fútbol canadiense y el mismo rúgby, en donde las reglas permiten a los jugadores correr con la pelota. Las reglas de Cambridge se inclinaban más al *dribling* que a llevar la bola con las manos y se dio un gran paso cuando las adoptó el Sheffield, que era el club más antiguo del mundo. También las adoptó el Nottingham.

El 26 de octubre de 1863 se reunieron en el Freemason Tavern de Great Queen street (una taberna en Londres) representantes de colegios y asociaciones deportivas para

revisar las reglas de Cambridge, publicadas en 1848, que fue la primera tentativa para hacer unas reglas uniformes, pues hasta entonces cada colegio tenía sus propios reglamentos, que eran seguidos por los exalumnos que deseaban seguir practicando su juego favorito. Con un año de antelación a la reunión de octubre, J.C Thring hizo sus "Reglas Sencillas", donde todavía se contemplaba la posibilidad de llevar el balón con las manos y talear al adversario que lo llevaba.

En la reunión de la Freemason Tavern también se fundó la English Foot ball Association - o Asociación de Fútbol de Londres - , que fue la primera entidad de fútbol que codificaba las reglas del juego y que tomando como base las reglas vigentes de la Universidad de Cambridge, reiteró la prohibición de usar las manos, con excepción del portero ; también de esta situación vino el nombre del deporte, como fútbol asociación (*foot ball soccer*)

La Asociación aprobó sus reglas el 8 de diciembre de 1863, reglas que son básicamente las que siguen rigiendo el deporte y en los siguientes 25 años se establecieron las formas de competencia, liga y copa.

Para 1871 se instauró la primera Copa de Inglaterra y los primeros clubes pudieron disputar la copa desde 1872.

El primer encuentro internacional, entre Inglaterra y Escocia, tuvo lugar en el año de 1882 ; y para 1885, el campeonato profesional inglés fue organizado. El fútbol se implantó rápidamente en el continente. El club de El Havre (Havre Athletic Club) fue fundado en 1872 ; otros nacerían en Amberes, Berlín, Génova. El campeonato de Francia se disputó en 1893 - 1894 ; en el seno del equipo ganador, el Standard Athletic Club, figuraban diez británicos y un francés.

Hasta principios de siglo el fútbol mundial se empezó a organizar Aunque las federaciones nacionales ya existían, no se tenía la presencia de un organismo mundial capaz de regular las relaciones de un país con otro en materia futbolística. Esto orilló al holandés Carl Anton Wilhelm Hirschmann, el 8 de mayo de 1902, a redactar un estatuto que regiría las relaciones futbolísticas, una vez aceptado por algunas entidades. Con esto tenía pensado el holandés Hirschmann, fortalecer a las entidades nacionales y la promoción a través de la unión de las mismas. La idea fue del agrado de la Football Association de Inglaterra, aceptando dicha idea en su reunión plenaria y poniendo en marcha la organización de la FIFA (Federation International Football Association), hecho fechado el día 21 de mayo de 1904. Hirschmann continuó participando, ocupándose de la redacción de todos los reglamentos de la nueva entidad. Francia, Holanda, Bélgica, Suiza, España, Dinamarca y Suecia fueron los países fundadores de la FIFA. Después en el Congreso celebrado en París, en 1905, se adhirieron Alemania, Austria, Italia, Hungría e Inglaterra. Este último país se retiró de la FIFA de 1928 a 1945 por cuestiones no resueltas sobre la indemnización por no recibir un salario, y en el caso de Francia se le excluyó de la FIFA hasta el año de 1914. Aprovechando el Congreso de París, se habla por primera vez de la Copa del Mundo. Las inscripciones que deberían haber llegado para el día 31 de agosto de 1905 nunca llegaron a la FIFA porque nadie se inscribió.

Hasta 1914 tuvo lugar un nuevo Congreso de la FIFA, en donde el hecho más destacado fue la presencia del francés Jules Rimet, nacido el 24 de octubre de 1871 en Theuley. Aunque Inglaterra no estaba del todo interesada en el desarrollo del proyecto de la Copa del Mundo, regresó a este gracias a la insistencia de Guérin, Schneider, Hirschmann,

Muhlinghaus, Sylow, Kahn y Espir, que pudiera considerárseles como los fundadores de la FIFA, en una reunión en la sede de la Unión Francesa de Deportes Atlético, en la calle Saint Honoré, 229. Para el 1 de mayo de 1904, tuvo lugar el primer partido oficial entre selecciones, jugando Francia y Bélgica. Hirschmann, insistente en la idea del Campeonato Mundial de Fútbol, abrazó la idea de que se considerara como tal al Campeonato Olímpico. A lo cual también se ajustó el representante suizo, pero haciendo hincapié en el respeto de las reglas olímpicas, sólo permitiendo la competencia de jugadores amateurs. Después de la Primera Guerra Mundial, en 1919, en Bélgica se volvió a tratar el asunto de la Copa. Al año siguiente, 1920, en Amberes, se eligió nuevo Consejo de la FIFA con Jules Rimet en la presidencia. Con Jules Rimet comenzó una nueva era del fútbol mundial. Por aquella época ya formaban parte de la FIFA África del Sur (1910), Argentina, Chile (1912) y los EE UU (1913), además de los países europeos. Cuando Rimet dejó a la FIFA, en 1954, tenía 85 afiliados.

Antes de llegar al mundial de 1930, los torneos olímpicos alcanzaron gran importancia. El torneo olímpico de 1924, al contar con la participación de Uruguay, por primera vez, los europeos vieron como se jugaba en América del Sur; en esta edición olímpica, Uruguay fue campeón. En 1928, con una final suramericana, Uruguay contra Argentina, vuelven a vencer los uruguayos.

Finalmente, en febrero de 1927, próximos al I Campeonato Mundial de Fútbol. La FIFA manda a su Comité Ejecutivo con tres propuestas que, entre otras cosas, proponían la realización, cada dos años, de la Copa de Europa y la Copa del Mundo, cada cuatro años.

Así, el mundial tan comentado y deseado, se realizaría en Helsingfors, los días 3, 4 y 5 de febrero, sin embargo no se logró celebrar por situaciones de detalles. "El 26 de mayo de 1928 tuvo lugar el Congreso de Amsterdam y, en aquella ocasión, con la participación activa, firme y persuasiva, del representante francés, Jules Rimet, que hizo la siguiente propuesta. "El congreso decide realizar, en 1930, una competición abierta a todas las selecciones de todas las entidades afiliadas. Una Comisión escogida por el Congreso estudiará las condiciones de dicha competición. El proyecto será sometido a aprobación en el próximo Congreso"⁶ La propuesta francesa fue aprobada y la primera reunión de la Comisión se celebró el 8 de septiembre de 1928, en Zurich, Suiza. Ahí se resolvió que la FIFA organizaría, cada cuatro años, a partir de 1930, una competición llamada Copa del Mundo, y el trofeo sería un objeto de arte que ofrecería la Federación. La competición se abriría a todos los afiliados. También se estableció que la competición tendría lugar del 15 de mayo al 15 de junio. Y se estipuló en una segunda reunión, en Ginebra, el 19 de enero de 1929, que la última decisión se tomaría en el Congreso de Barcelona en los días 17 y 18 de mayo de 1929. Así, después de 25 años de espera nace la primera Copa del Mundo.

Los uruguayos al saber con antelación de las resoluciones adoptadas en Suiza, se movilizaron cerca de la FIFA y de otros países para conseguir la sede del campeonato. Para esto, Uruguay alegaba, entre otras cosas, el Centenario de la Independencia del país, y las conquistas olímpicas en 1924 y 1928.

En Barcelona se aceptó la presentación de los uruguayos y se confirmó Montevideo como sede del Mundial de 1930.

El Congreso de la FIFA estableció un reglamento financiero del campeonato, dividiendo las responsabilidades y mostrando, entre otras cosas, que correspondían al país

⁶ Fernando Schwartz y Orlando Duarte Todas las Copas del Mundo. Edit McGraw Hill, México, 1994, p. 3.

organizador los gastos de cualquier especie, incluyéndose el desplazamiento de las selecciones participantes.

Para 1930 la Federación Alemana de Fútbol impone multas a los clubes que pagan primas no autorizadas a los jugadores. En este mismo año se les retira la licencia para jugar, durante un año, a dieciséis jugadores del *Schalke 04* por ser considerados profesionales. Y en 1932 la Federación Alemana de Fútbol estudia la posibilidad de integrar el fútbol profesional. El año de 1949 fue importante para el fútbol alemán al introducirse el "Estatuto de Jugador Contratado" y la estructuración del fútbol de élite en cinco federaciones regionales.

Inaugurada en 1930, la Copa del Mundo de Fútbol fue ganada en dos ocasiones por las selecciones de Uruguay (en la primera edición y en 1950), Italia (1934 y 1938) y Argentina (1978 y 1986); Alemania ganó tres ediciones (1954, 1974 y 1990). Solamente la selección de Brasil logró triunfar cuatro veces (1958, 1962, 1970 y 1994); el equipo brasileño alineó en dos ocasiones al considerado el rey del fútbol, (también denominado el "Rey Pelé") en Suecia y México.

En cuanto a las diferentes copas de Europa - Copa de Campeones de Liga, Copa de Campeones de Copa, Copa de la UEFA - fueron creadas sucesivamente a partir de 1955.

Actualmente en los cinco continentes el fútbol cuenta con cerca de 200 millones de federados, de los cuales sólo algunos millares son profesionales. Es con mucho, el primer deporte del mundo por su popularidad.

B. DIFUSIÓN Y EVOLUCIÓN DEL FÚTBOL.

"En el transcurso de medio siglo el fútbol se difundió considerablemente, sobre todo por influencia de los colonos, de los estudiantes y de la marina británica; Bilbao, Riotinto y Gibraltar fueron los primeros escenarios del fútbol británico en la Península ibérica"⁷ Esto nos explica el hecho de que la mayoría de los clubes europeos fueron fundados en lugares costeros, por ejemplo: El Havre (1872), Huelva (1878), Copenhague (1881), Barcelona (1889), Bilbao (1890).

El juego que se desarrollaba en el siglo XIX era de acuerdo a la táctica británica, esencialmente ofensivo en sus comienzos, pero con *velocidad a la defensa, con pases largos, con la línea delantera muy avanzada*. Los primeros equipos poseían de cinco a siete atacantes, lo que imprimía velocidad al ataque, pero que poco a poco el fútbol lo volvió más defensivo.

Con motivo de la Olimpiada celebrada en Amberes, en 1920, se reveló el fútbol español: fue proclamado campeón el equipo de Bélgica, y España se clasificó en segundo lugar. Gran Bretaña, que había creado el profesionalismo en el siglo XIX, solucionó el problema del paro que la escasez de partidos planteaba a los nuevos profesionales mediante la creación de la Liga. "La modificación, en 1925, de la ley del fuera de juego (dos adversarios en lugar de tres, entre el jugador y la línea de meta adversaria, son suficientes para que pueda recibir válidamente la pelota)."⁸

⁷ Gran Enciclopedia Larousse, Polcrom y Encuademaciones Durán, Barcelona, 1980, t V, p. 63.

⁸ VIDAL, Maurice Enciclopedia Mundial del Deporte, Edit UTEHA, México, 1982. 6 v., p. 260.

Para 1930 se implantó el sistema de Liga en toda Europa, y la primera edición de la Liga española se celebró en la temporada 1928 - 1929, donde el campeón fue, C.F. Barcelona. También para éstos años se afirmó el fútbol en los países danubianos (Checoslovaquia, Austria, Hungría) La escuela húngara o centroeuropea había de crear con el tiempo un juego reflexivo, elegante, de pases cortos y de gran precisión.

Hugo Meisl consiguió reunir para Austria un equipo fuera de serie, el Wonderteam (<< equipo maravilla >>), que en 1931 derrota por primera vez al equipo escocés, 5 - 0, logrando algo insólito para el fútbol continental. Las siguientes victorias del equipo titular de Austria fueron espectaculares contra Alemania, 6 - 0 ; Suiza, 8 - 1.

El fútbol británico que pasaba por mal momento, esgrimió espada y escudo para dar a conocer un nuevo sistema táctico, la *WM*, creado en Gran Bretaña por H. Chapman, teórico de calidad excelsa, que hizo de este sistema y del equipo el Arsenal, algo imbatible

Así en ésta época prevalece la formación de tres defensas, cuatro medios y tres delanteros

La escuela sudamericana se exaltó con dos victorias de Uruguay en las Olimpiadas de 1924 y 1928, así como en el primer campeonato del mundo, y con la extraordinaria calidad de Argentina, se caracterizó un juego lleno de individualidades, brillantez, virtuosismo, y habilidad en fintas y desmarcaje. Después de la segunda guerra mundial, fútbol tomó nueva fuerza y renació

Entre 1950 y 1960 los equipos se lanzaron a buscar la excelcia y la superclase ; España fue uno de los países donde equipos, como, Real Madrid y el C.F. Barcelona invirtieron grandes cantidades para el fichaje de fenómenos. Tales como, Kubalá, D. Stefano, Poskas, Kapa, Kocsis, Didí ; grandes estrellas de gran talla en el medio, que alinearon en las filas de los equipos ya mencionados.

En esta época coincide la era del fútbol húngaro, que va de 1950 a 1956 : en 1953, en Wembley, la catedral del fútbol, el equipo titular de Hungría destroza al equipo británico, 6 - 3 ; seis meses después en Budapest, repite el logro, con un 7 - 1, lo que no dejaba duda alguna sobre la superioridad del equipo húngaro.

El advenimiento de Brasil se dio en 1958, tras su victoria en la Copa del Mundo del mismo año, al imponer y hacer que se adoptara un nuevo sistema táctico denominado, 4 - 2 - 4 (cuatro defensas, dos medios y cuatro delanteros, que implicaba una defensa combinada, pase profundo, rapidez de la línea de ataque). Por ésta misma época se dio la etapa más brillante de España en los torneos internacionales de fútbol de club (triunfo del Real Madrid en la copa de Europa).

Actualmente, parece existir una tendencia en favor de aumentar la movilidad del conjunto de los jugadores en el campo.

El fútbol fue inscrito en el programa olímpico hasta 1908, en Londres. Gran Bretaña venció en la final a Dinamarca, repitiendo el triunfo cuatro años después sobre el mismo adversario, en Estocolmo.

Con anterioridad se habían desarrollado torneos oficiosos en París (1900) y en San Luis (1904). En 1920, Bélgica obtuvo el título en su propia casa, después de una final polémica, en la que los checoslovacos se retiraron a los cuarenta y cinco minutos de juego ; este incidente permitió, por otra parte, que España y Holanda ocupasen el segundo y tercer lugar respectivamente

Dirigidos por Andrade, los uruguayos ganaron la medalla de oro en París (1924) y en Amsterdam (1928). En Berlín (1936), Italia tuvo varias dificultades para vencer a Austria en la final, cuyo marcador fue 2 - 1 ; la selección austriaca debió su medalla de plata a la deserción de Perú, que la había eliminado en cuartos de final. Suecia venció en los Juegos de la posguerra, en Londres (1948). Desde entonces el torneo olímpico de fútbol ha sido ganado por los equipos de la Europa del Este. Hungría, precisamente, se impuso en 1952 con un equipo profesional que contaba entre sus filas con Puskas, Kocsis y Hidegkuti , con los mismos jugadores fue vencida ajustadamente en la final de la Copa del Mundo de 1954. Posteriormente Hungría vencería en los Juegos de Tokio y México.

Yugoslavia, después de haber quedado en segundo lugar en los Juegos Olímpicos de 1948, 1952 y 1956, venció por 3 - 1 a Dinamarca, en la final de los Juegos de Roma, en 1960. En Munich, el equipo de Polonia batió al de Hungría, por una corta ventaja ; por el tercer lugar, la ex - U.R.S.S. y la R.D.A. disputaron un partido de compromiso que al terminar en empate, los jugadores fueron abucheados por el público. Sin embargo, los dos equipos, en el torneo de Montreal en 1976, se clasificaron en tercero y primer lugar respectivamente, entre tanto, Polonia obtuvo la medalla de plata.

En la Enciclopedia Mundial del Deporte, se cita que .

“Este dominio de los países de la Europa del Este se explica, en parte, por el hecho de que sus jugadores, si bien son aficionados, gozan de un nivel de vida y de entrenamiento cercano al de los profesionales ; poseen, además, gran experiencia en encuentros internacionales y se enfrentaban a menudo con equipos profesionales. En cuanto a los mejores jugadores de los demás países, son frecuentemente atraídos por clubes profesionales, que les ofrecían fabulosos contratos, por lo que no podían participar en los Juegos Olímpicos, en consecuencia.”⁹

Para evitar la flagrantia e injusticia, el C.O.I., decidió no permitirles la participación a jugadores que hubieran participado en la Copa del Mundo precedente. Esta regla se reformó, por la de permitir la participación de jugadores profesionales, menores de 23 años, y con la suplencia de tres jugadores profesionales, mayores de 23 años de forma opcional, y sin importar si hubieran participado o no en la Copa del Mundo precedente a los Juegos Olímpicos.

Desde 1960, el torneo olímpico debe reunir a dieciséis equipos clasificados a partir de una competición preliminar, teniendo en cuenta la distribución geográfica. Esos dieciséis equipos son divididos en cuatro grupos después de un sorteo. Los dos primeros de cada grupo clasifican a los cuartos de final. A partir de este momento se juega por eliminación directa, hasta llegar a la emocionante final.

Entre 1963 y 1964 en Alemania se dio la formación de la primera *Bundesliga* (División) y del estatuto de jugadores con licencia para la categoría superior. Para el año de 1974 la segunda *Bundesliga* releva a las ligas regionales con su estatuto de jugadores contratados, organizándose de dos partes y rigiéndose también por el estatuto de jugador con licencia. Por último, para el año de 1981 y 1982, las partes de la segunda *Bundesliga* se unen con el objetivo de concentrar más las fuerzas y de sanear económicamente a los clubes que formaban la base del fútbol de élite.

⁹ Ibidem p. 264

De esta manera, se puede deducir que, el fútbol, sin duda alguna es el deporte más popular del mundo, por la movilización de masas de espectadores, convirtiéndolo así, en uno de los fenómenos sociales más singulares de los últimos tiempos y haciéndose conocer en el mundo como el “*deporte rey*.”

C. LA JUNTA DIRECTIVA DE UN CLUB DE FÚTBOL.

La junta directiva se compone de ocho personas, entre las cuales se puede contar con : presidente (Presidencia), delegado de sección (Dirección de secciones), tesorero, manager o director técnico, gerente, médico del club, entrenador y su ayudante, y auxiliares.

Los objetivos de la junta directiva son el organizar la práctica del fútbol como deporte recreativo y de rendimiento, creando las condiciones propicias para dicha organización ; asegurar los medios económicos necesarios para garantizar y fomentar un marco social propiciando una formación del jugador en lo individual y en lo colectivo, dentro del ámbito formal concreto. Y en el ámbito informal humano, es el crear una atmósfera que beneficie el rendimiento del equipo y medio ambiente más cercano, fomentando y estimulando la imagen del equipo con interacciones positivas y evitando o solucionando conflictos ; asesorar y dirigir a cada uno de los jugadores en un nivel deportivo y particular, para que se encuentre bien dentro del club, así como educar al jugador en cuanto a su personalidad deportiva y de deportista.

En relación con las facultades y obligaciones de los miembros de la directiva, se puede citar algunos :

1 Presidencia.

La presidencia se compone de un presidente, de uno o dos vicepresidentes con diversas funciones, tesorero, secretario, director deportivo / comisión deportiva ; eventualmente también el manager y vocales.

Las facultades del presidente consisten en la representación máxima del club ; elegido directamente por los socios o delegados es directamente responsable frente a éstos (relación interna). Es también representante jurídico y extrajurídico del club en el exterior, v. gr. : frente a acreedores, juzgados, federación, público, etc., (relación externa)

El presidente de la directiva tiene entre otras obligaciones la de dirigir a todos los miembros del club en el sentido de una administración moderna, coordinando las actividades de las diferentes secciones, cuidando y supervisando a su vez a las mismas ; también tiene la obligación de responder a las necesidades personales, materiales y económicas para el buen desenvolvimiento de entrenamientos y competencias , debe preparar y realizar asambleas en donde se traten asuntos sobre la planificación y control de la administración, así como del reglamento interior y federativo. El cuidado de la imagen del club y del equipo es otro deber encomendado al presidente, que debe realizar a través de buenas relaciones públicas ; contactar a organismos deportivos y extradeportivos ; encargarse de la administración de los bienes del club ; realizar reuniones con regularidad entre la junta de delegados y la junta directiva del club en donde se lleven elaborados balances y cuentas de contabilidad, en las que haya colaborado el tesorero con el

presidente, así como la elaboración de un presupuesto, comprobación de facturas y órdenes de pago; y la elaboración de memorias de la junta.

2. Dirección de secciones.

La facultad del delegado de sección es la de representar una determinada sección con presencia y voto en la junta general del club, escogido por la presidencia o por los miembros de su sección, generalmente tiene responsabilidad directa ante la presidencia.

Entre las obligaciones del delegado encontramos la de la dirección de los colaboradores directos de la sección (vicedelegado, responsable de prensa, contable con ayudantes, secretario, directores de comisiones); la coordinación de entrenamientos y competiciones de la sección y creación de las condiciones personales, materiales y económicas; convocar reuniones de la sección y asegurar la posición de la sección en el club; así como el realizar sesiones de trabajo con los colaboradores de la sección.

3. Tesorero.

El tesorero administra el patrimonio del club, por lo cual deberá estar familiarizado desde su profesión con las cuestiones de dinero, administración e impuestos.

Sus obligaciones consisten en la elaboración de un presupuesto, planes de financiación, balances y cálculos contables; llevar la contabilidad central y el libro de contabilidad, así como el control de las entradas y la liquidación de los actos del club; control de la administración, impuestos y seguros; solicitud de subvenciones; y el informar constantemente a la presidencia.

4. Manager, director técnico.

Siguiendo el modelo inglés, el manager o director técnico es el puente entre la presidencia / junta directiva y administración, al igual que entre los responsables del club y el entrenador con el equipo. Jurídicamente, es el << representante especial >> de la presidencia con competencias y responsabilidades limitadas. La inclusión del manager en la presidencia puede estar prevista en los estatutos del club.

Le corresponde obligatoriamente al manager el trabajo de planeación, realización, evaluación de medidas en relación directa con los partidos. Está obligado también a la observación de jóvenes de talento en los equipos del propio club y en otros equipos amateurs; en la preparación del partido y asesoramiento de los jugadores a nivel económico y personal; así como la contratación de partidos amistosos y de exhibición. Es trabajo del manager el captar nuevos socios mediante ofertas; organizar los campos de entrenamiento y conferencias de prensa; planificar viajes en partidos fuera de casa, remuneración de los jugadores; la coordinación dentro del club y de los horarios de competencias y entrenamientos

5. Gerente.

Es un empleado del club que lleva todas las cuentas del club en sí y de las secciones.

Su obligación consiste en ejecutar órdenes de presidencia, secciones y comisiones; llevar fichero de socios y asesorarlos; el control del cobro de las cuotas y liquidación con el tesorero; despachar los siniestros, control de servicio de vigilancia en partidos en campo propio; convocatorias de sesiones de la junta directiva y asamblea de socios; preparación de acontecimientos; elaboración de estadísticas anuales; correspondencia general; publicidad; y presentación en el estadio.

6. Médico del club.

Primera persona a quien acudir ante cualquier enfermedad o lesión, ayudante médico y consejero del masajista, del entrenador y del jugador.

Las obligaciones que absorbe son : el cuidado y *tratamiento* de jugadores enfermos o lesionados , consulta inmediata con médicos especialistas ; inicio y control de tratamientos fisioterapéuticos ; contratación, dirección y control de todos los colaboradores médicos del club ; controles médico - deportivos regulares de todos los jugadores de los equipos superiores ; realización de estudios de rendimiento ; elaboración y control de programas de rehabilitación de jugadores lesionados ; asistencia médica en viajes al extranjero ; y aconsejar al entrenador en la elaboración de planes de entrenamiento.

7 El entrenador y su ayudante.

Aquél que realiza los papeles de primer entrenador, colaborador, preparador físico o ayudante, se le puede hacer llamar como primer entrenador, pero también puede delegar tareas parciales en otros entrenadores (ayudantes). Con la denominación de segundo entrenador o ayudante se conocen a los ayudantes específicos del primer entrenador, a pesar de implicar diversos niveles.

8. Auxiliares

Cada club, independientemente de su categoría, dispone de varios auxiliares que son más o menos conocidos, pero que parcialmente o al menos temporalmente colaboran bastante en el desarrollo del rendimiento de jugadores y equipo.

De esta manera, se puede uno dar cuenta de la importancia de conocer a cada uno de los organismos que constituyen la gran estructura de una junta directiva y que se asemeja en mucho a la de una empresa en cuanto su administración y trabajo, así como en su responsabilidad jurídica y extrajurídica, es decir su capacidad de respuesta para con los problemas internos como los externos del club, así, como su clara y bien estructurada división de trabajo.

CAPITULO III
ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CARTA OLÍMPICA Y SUS DIVERSAS
REGLAMENTACIONES

- A ANALISIS JURÍDICO DE LAS PRINCIPALES REGLAS Y REGLAMENTOS DE LA CARTA OLÍMPICA
- B. ANÁLISIS JURÍDICO - COMPARATIVO DE LAS PRINCIPALES REGLAS DE LOS DIVERSOS REGLAMENTOS DE LAS FEDERACIONES INTERNACIONALES DEL COI
- C AMATEURISMO VS PROFESIONALISMO

A. ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS PRINCIPALES REGLAS Y REGLAMENTOS DE LA CARTA OLÍMPICA.

Se sabe que el Estatuto Olímpico, también conocido como Carta Olímpica, se encuentra compuesto por dos partes, una de reglas, que se divide en cuatro capítulos, que son los siguientes: Principios Fundamentales, el Comité Olímpico Internacional, los Comités Olímpicos Nacionales y los Juegos Olímpicos, y otra de reglamentos específicos de las principales reglas del Estatuto. Así, advertimos que la base de nuestro análisis serán las reglas del Estatuto, apoyándonos de los reglamentos en algunas reglas en particular.

El primer capítulo del Estatuto, que se denomina Principios Fundamentales, es donde se encuentran, en su primera regla, las aspiraciones del Movimiento Olímpico; éstas se concentran en el educar a los jóvenes por medio del deporte, con el fin de fomentar la amistad y el mejor entendimiento entre los hombres, contribuyendo a un mundo mejor y pacífico. También éstas aspiraciones tienen como objeto el promover y diseminar el desarrollo de cualidades físicas y morales, bajo los principios olímpicos, que son la base del deporte y crean la buena voluntad internacional, reuniendo atletas de todo el mundo a una festividad deportiva cuadrinal.

En la tercera regla del Estatuto además de señalar que los Juegos se celebrarán cada cuatro años y se reunirán competidores de diversos países, nos subraya una garantía de igualdad y equidad, al no permitirse discriminación alguna contra un país o persona por razones de raza, religión o afiliación política. Con respecto a este asunto se hará una pequeña referencia al hablar del *apartheid* a manera de ejemplo, donde existía un conflicto racial en el África del Sur resultante de una política segregacionista a nivel no solamente racial, sino territorial, político, familiar y deportivo, que agredía directamente la regla tres de la carta olímpica, en donde se nos menciona el principio rector de **la no discriminación**. A razón de este asunto el COI emitió una resolución, en donde se suspendía al Comité Olímpico de Sudáfrica del Movimiento Olímpico Internacional, mientras no se sometiera al espíritu de la Carta Olímpica, como lo señala la regla número cuatro del Estatuto, la cual nos señala que el COI es quien dirige el Movimiento Olímpico y se reserva todos los derechos de los Juegos Olímpicos, así como también el que toda persona u organización que sea partícipe del Movimiento Olímpico debe de aceptar la autoridad suprema del COI y se limitará a las reglas y reglamentos, así como a su jurisdicción. A este respecto también cabe mencionar la presencia de la regla 23 sobre la autoridad suprema, donde se señala que será el COI la máxima autoridad en cuanto los Juegos y Movimiento Olímpicos, siendo sus facultades soberanas. No obstante, que se pueda dar el caso de la delegación a Federaciones en cuanto control técnico o la delegación de autoridad judicial según lo establecido en el Reglamento. El reglamento en su capítulo IV de las reglas 16 y 23, nos habla de la máxima autoridad en concordancia con los numerales 4 y 23 de las reglas, y también de la delegación de facultades jurisdiccionales al Comité Ejecutivo, así como en el caso en el que se delega facultades a los jurados de diferentes deportes en cuanto decisiones de asuntos técnicos, sin olvidar aquellos casos específicos en donde como intervendrán miembros del Comité Ejecutivo, la persona, un miembro del COI o una Federación. Siguiendo con la regla número cuatro, hace referencia también a la elección de la ciudad en donde se celebrarán los Juegos, lo cual compete únicamente al COI. La solicitud para la organización de los Juegos debe ser hecha por la primera autoridad de la ciudad con

aprobación del Comité Olímpico Nacional (CON), garantizándose la satisfacción de los requisitos impuestos por el COI También establece la regla 4 que el CON y la ciudad elegida serán mancomunadamente e individualmente responsables de los compromisos contraídos y asumirán la completa responsabilidad financiera de la organización de los Juegos Al respecto también nos habla la regla 55, que se refiere a la ciudad olímpica, en cuanto a la cercanía de las sedes de los deportes en la misma ciudad o al acuerdo con el COI de establecer otras ciudades sedes en el mismo país, así como la negativa de que se realice otro evento internacional en la ciudad olímpica.

Ahora, al hablar del numeral 6 de las reglas, aunque sin ahondar en este tema que se verá con posterioridad en un capítulo aparte, diremos que se refiere a la bandera y símbolo olímpico, lema y emblema, los cuales son propiedad exclusiva del COI y que los números 7,10 y 58 de las reglas, así como el reglamento en su capítulo I de las reglas 6 y 58 nos precisarán con detalle los puntos importantes de este tema.

En cuanto a la regla 8, establece como condición para competir representando a un país en los Juegos Olímpicos la necesidad que lo hagan únicamente los nacionales o las personas sujetas a las excepciones del reglamento del Estatuto, en su capítulo II, de la regla 8, que nos menciona las siguientes posibilidades :

- a) el competidor que adquiera la nacionalidad del esposo o de la esposa por causa del matrimonio ,
- b) el competidor que posea doble nacionalidad, pudiendo sólo representar uno u otro país, a su libre albedrío ,
- c) el competidor que representando a su país natal opte por cambiar a la nacionalidad de su padre o madre (*ius sanguinis*) ;
- d) el competidor que adquiera una nueva nacionalidad por naturalización podrá competir una vez que hayan pasado tres años de ese hecho ;
- e) cuando un país asociado, provincia o departamento de ultramar, ex colonia adquiere su independencia, o un país incorporado a otro, por motivo de un cambio de fronteras, siendo reconocido un nuevo CON por el COI, el competidor podrá representar al país al que pertenecía o al que pertenece.

La misma regla 8 establece el significado de la expresión “país”, dándosele los sinónimos de país, estado o territorio que el COI considera está dentro de la jurisdicción del CON reconocido.

En cuanto a la regla 9 estipula que los Juegos consisten en competencias entre individuos y no entre países.

Ahora, con respecto al segundo capítulo de las reglas, que se denomina El Comité Olímpico Internacional, estatuye que este capítulo trate sobre la organización, estructura y facultades de los órganos que integran al COI. En principio, al estudiarse la regla 11 que expresa los objetivos, facultades y condición jurídica del COI ; el COI es una asociación de Derecho Internacional con condición jurídica, siendo su duración ilimitada y sin tener fines de lucro, ubicando su sede social en Suiza. Los objetivos y facultades del COI son el estimular la expansión del deporte y de los juegos deportivos, inspirando y dirigiendo al deporte, siempre centrándolo en el ideal olímpico desarrollando la amistad entre los deportistas de todo el mundo, asegurando la celebración de los Juegos Olímpicos con regularidad y dignidad histórica que los respalda.

¹ En relación a los símbolos olímpicos, vid infra, p 38

La regla 12, que se refiere a los Miembros del COI, establece que por sí mismo el Comité, *selecciona a las personas que considera aptas para ser consideradas Miembros*. Para hacer tal selección, el COI establece ciertos requisitos, entre los cuales estatuye que se hable el idioma francés o inglés, y que sean nacionales y residentes de un país donde haya un CON reconocido por el COI. En relación con la segunda condición que estatuye la regla 12, con respecto a la nacionalidad y residencia, la Constitución Política Mexicana establece como consecuencia de las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso mexicano en diciembre de 1996, en relación a la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana de origen, el artículo 30 de la Carta Magna quedó de la siguiente manera: “La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento :

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres ,
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional,
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y;
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantiles.

B. Son mexicanos por naturalización :

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y ;
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Lo subrayado corresponde a las partes reformadas.

Las reformas anteriores aún no entran en vigor ni han sido publicadas en el Diario Oficial hasta que un número determinado de las legislaturas locales las hayan aprobado. De acuerdo con el artículo 1º transitorio, las enmiendas constitucionales entrarán en vigor “... al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Por otro lado, la cuestión de la residencia se establece en el Código Civil del Distrito Federal en su artículo 29, donde se ha adoptado el concepto de *residencia habitual* o el del *lugar del centro principal de sus negocios*; a falta de éstos simplemente el lugar donde se encuentre la persona. Hemos de aclarar que el Código en su artículo 29, se refiere sólo a las personas físicas y que entiende como residencia habitual, el que una persona permanezca en un lugar por más de seis meses. Con respecto a lo mismo, en 1955, con el fin de regular cuestiones comunes en cuanto al *domicilio*, la Conferencia Permanente de La Haya en Materia de Derecho Internacional Privado acogió el concepto de residencia habitual, y en la Ley de Nacionalidad de 1993 en su artículo 14, se refiere a la residencia legal para adquirir la nacionalidad mexicana, y la cual consiste en permanecer cinco años anteriores a la

solicitud de naturalización, y en su artículo 15, dispone un periodo de dos años anteriores a la solicitud de naturalización en situaciones excepcionales que establece el mismo artículo 15, siendo en este caso una naturalización privilegiada. Por último, se terminará dando la definición de residencia de Pereznieto, que dice: "Vínculo territorial que expresa el hecho de que una persona habita en un cierto lugar. A diferencia del domicilio, ésta no suele producir efectos jurídicos. En el Derecho Internacional Privado, el concepto de 'residencia habitual', como concepto funcional, en ocasiones desplaza al concepto del domicilio, ya que éste es regulado de manera diversa por cada derecho nacional."¹⁰

Siguiendo con la regla 12 del Estatuto, establece también que por cada país se denomina a un Miembro y sólo en países muy extensos territorialmente se denominarán dos. Los miembros de forma unilateral, representan al COI en sus países y no son delegados de su país ante el Comité, por lo cual no pueden aceptar de sus gobiernos, organismos u otro individuo instrucciones que lo comprometan o interfieran con la independencia de su voto. En cuanto al Reglamento en su capítulo III, de la regla 12, nos enuncia el protocolo a seguir en la ceremonia de presentación de nuevos miembros.

Encontramos en la regla 13 de la Carta o Estatuto Olímpico, los casos en que se puede dar la separación de un miembro del Comité, de lo cual, cabe destacar la situación de que dejará de ser Miembro, aquella persona que cambie de nacionalidad o deja de residir en su país, en concordancia a lo que se disponía en la regla 12, en cuestión de nacionalidad y residencia.

En la regla 14 de la Carta Olímpica, se dispone sobre la organización administrativa del COI.

A este respecto, el primer inciso de la regla 14, se refiere a las elecciones del Comité Ejecutivo, estatuyendo ciertos requisitos para ese fin. De esta manera se dispone que las postulaciones sean hechas por escrito, firmadas, por tres Miembros cuando menos y sean sometidas al Secretariado, y en su turno, sean anunciadas por el presidente el día anterior a la votación. En el siguiente inciso, al hablar respecto al Presidente, encontramos que es el COI, el que elige de entre sus Miembros a un Presidente, por medio de voto secreto y por mayoría absoluta de los presentes; el Presidente electo desempeñará sus funciones por un periodo de ocho años, pudiéndose reelegir por periodos de cuatro años de forma sucesiva. En caso de que el Presidente se encontrara incapacitado para desempeñar su despacho, será sustituido por aquel Vicepresidente de mayor antigüedad en su cargo, hasta que se elija un nuevo presidente en la siguiente sesión del COI. En el tercer inciso, al hablarse de los Vicepresidentes, se encuentra que el COI elige a tres Miembros para desempeñar dicha función por una etapa de cuatro años, dándose la posibilidad de que se reelijan, una vez que hayan dejado pasar un intervalo mínimo de cuatro años. Aquel Vicepresidente incapacitado para cumplir con sus obligaciones, será sustituido por un nuevo Vicepresidente, el cual será elegido por el COI en la más próxima sesión del mismo.

Cabe hacer mención que el Presidente y el vicepresidente serán, por derecho propio, Miembros de todas las Comisiones y Sub comités.

¹⁰ PEREZNIETO CASTRO, Leonel Derecho Internacional Privado (Parte General) 6ª edición, Edit Harla, Mexico, 1994, p 598

pudiendo ser invitadas también aquellas Federaciones Internacionales, cuyos reglamentos estén aceptados por el COI. El Comité Ejecutivo se reunirá de igual forma, cada dos años cuando menos, con todos los Comités Olímpicos Nacionales, para escuchar los informes sobre el progreso del Movimiento Olímpico en cada uno de sus países. Es de notar que, en ambos casos, las reuniones son convocadas por el Presidente del COI.

Existen dos clases de reuniones o juntas, una que se realiza de forma ordinaria y que se denomina *sesión*, y otra que es extraordinaria y que se le denomina *sesión extraordinaria*. Una sesión ordinaria se da, cuando existe una reunión general de los miembros del COI una vez al año, cuando menos. En cambio una sesión extraordinaria se celebrará por convocatoria del Presidente o por una petición escrita por un número igual de miembros del COI que se necesiten para formar *quórum* en una sesión. En la sesión ordinaria, es el COI, quien fija el sitio de reunión, mientras que en la extraordinaria lo fija el Presidente. El Presidente deberá entregar con un mes de antelación la notificación acompañada del orden del día de la junta. Cabe señalar que los asuntos no incluidos en el orden del día de una sesión podrá ser discutido con aprobación del Presidente. Por último, en el caso de gastos de organización de una sesión, los cubrirá el CON del país anfitrión, como lo dispone el capítulo III, "Instrucciones para las Sesiones del Comité Olímpico Internacional", que en su numeral 3, referente al alojamiento, a la letra dice

"El alojamiento será proporcionado a los Miembros a los precios más razonables. Un cuarto sencillo con baño y desayuno, con precios que no excedan de 85 francos suizos diarios y 110 francos suizos por un cuarto doble con baño y desayuno."

El Comité Organizador proporcionará, sin costo alguno, una habitación y una sala para el Presidente y el Director del COI, así como dormitorios para el Secretariado (pensión completa) en el mismo hotel en que se alojen los Miembros del COI, de acuerdo con la solicitud que a este respecto haga el Director."¹¹

En cuanto a los congresos olímpicos que organiza el COI, es este el que convoca, fijando fecha y lugar del congreso. El Presidente del COI es el encargado de presidir y resolver lo relacionado con el procedimiento en el congreso. La composición del congreso se da por los Miembros y Miembros honorarios del COI, los delegados de las Federaciones Internacionales y de los Comités Olímpicos Nacionales, los representantes de otras organizaciones e individuos invitados por el COI.

En cuanto a los asuntos de procedimiento en las sesiones se remitirá a la regla 18, donde se nos estipula que la sesión del COI, deberá ser presidida por el Presidente, o en ausencia de éste uno de los Vicepresidentes. En caso de ausencia del Presidente y de Vicepresidentes, los asistentes a la reunión designarán a un miembro para que presida.

En las sesiones del COI, quedará establecido el *quórum* una vez que se haya constituido la mitad más uno de los Miembros.

En relación al voto, se dirá que las resoluciones - excepto las referidas a la regla 22 - quedan sujetas a la simple mayoría de votos. Cada Miembro que asiste contará con un solo voto, no permitiéndose votar por poder. El voto será secreto, si así lo determina el Presidente o a solicitud de uno de los Miembros. En caso de haber empate en la votación,

^{*} Al tipo de cambio del 12 de diciembre de 1996 1 franco suizo por 1.31 dlls U S

¹¹ Comité Olímpico Internacional y UNESCO *Estaduto Olímpico (Instrucciones)* COI, Francia, 1979, p 103.

el Presidente de la reunión emitirá un voto de calidad. Los asuntos relacionados con el procedimiento en las sesiones y que no se estipulen en las reglas serán tratados por quien presida la junta. Con respecto del Reglamento de la regla 18, en el caso de sesiones plenarias, el presidente de cada Comisión propondrá la ratificación de actas adoptadas por su Comisión, cuando el orden del día toque ese punto. Para este fin, las Comisiones deben concluir cada tema por medio de una mayoría simple de votos y una resolución clara y firme. El Presidente anuncia cada uno de los temas de las actas de una comisión, que pudieran prestarse a debate; se autoriza una sola intervención por persona y por tema de las actas de una comisión. Por mayoría simple de votos, cada tema puede ser enviado a la comisión para completar su examen; rechazado, o aprobado automáticamente. El autor de una moción tiene derecho a la palabra, en último lugar. Estas reglas también se aplican a resoluciones individuales propuestas por miembros del COI.

La regla 19, nos dice que los idiomas oficiales son el inglés y el francés, proporcionándose traducción simultánea de los acontecimientos en español, ruso y alemán en todas las sesiones del COI, excepto en el caso de sesiones extraordinarias.

La regla 20 del Estatuto estatuye, que en un caso de urgencia, en donde el Presidente podrá someter una resolución a consideración de los Miembros, que resolverán por medio de voto postal, excepto en el caso de resoluciones referentes a la regla 22, que se relaciona con los cambios al texto oficial de la Carta Olímpica. Para que la resolución sea aceptada por medio del voto postal es necesaria la mayoría de las respuestas en favor de la resolución y que su número no sea inferior a la mitad más uno de los Miembros. El resultado será dado a conocer en la sesión más próxima.

Ahora, para que el COI pueda sostenerse económicamente y poder realizar las tareas que tiene a su cargo, puede aceptar contribuciones y recaudar fondos de cualquier otra fuente. El COI también recibirá aportaciones de las ciudades a las que se les haya confiado la organización de los Juegos Olímpicos; las aportaciones por concepto de la organización de los Juegos Olímpicos serán fijadas por el COI. Los ingresos derivados de la organización de los Juegos pertenecen al COI, reservándose el derecho de ceder parte de los ingresos al Comité Organizador de los Juegos Olímpicos y a las Federaciones Internacionales, así como a los Comités Olímpicos Nacionales. Toda esta cuestión de "recursos" se encuentra prevista en la regla 21 de la Carta Olímpica.

Como ya se había mencionado con anterioridad, la regla 22 se refiere a los cambios al texto oficial de la Carta o Estatuto Olímpico. En el caso de las reglas puede realizarse siempre y cuando dos tercios o no menos de treinta Miembros del COI están presentes en una sesión votando a favor de dicho cambio. En el caso distinto de los Reglamentos, será necesario para cambiarlos, la simple mayoría en la votación.

Pasando al tercer capítulo de las Reglas de la Carta Olímpica, que va relacionado con los Comités Olímpicos Nacionales, encontramos muchas afinidades con respecto a principios, objetivos y atribuciones del Comité Olímpico Internacional, es por esto que sólo me referiré a aquellas cuestiones divergentes o distintas entre un Comité y otro.

En la regla 24 del Estatuto, se establece que tendrá derecho el CON de denominarse a sí mismo, Comité, siempre y cuando se haya establecido de acuerdo a los principios, reglas y reglamentos del COI, y en lo posible, tener condición jurídica. De acuerdo a los objetivos del CON, éste se afilia a los del COI, establecidos en las Reglas de la Carta

* En relación a los ingresos obtenidos por la explotación económica de la simbología olímpica, vid infra p 38

Olimpica. En tercer lugar, se encuentra que el CON tiene una característica de autonomía, derivada de la regla 12 en su cuarto párrafo, que nos habla de la autonomía de los Miembros del COI y que se refiere, en el caso de los Comités Olímpicos Nacionales, a la independencia y resistencia de cualquier tipo de presión religiosa, política o económica por su gobierno, cualquier otra organización o individuo. En cuanto a la composición de un CON, debemos de decir que se establece que, el CON deberá de incluir en calidad de Miembro a los Miembros del COI en su país, en el caso de que los haya, y por derecho propio, también serán Miembros del Comité Ejecutivo, teniendo derecho de voto en la Asamblea General como en el Comité Ejecutivo. También tendrán la calidad de Miembros las Federaciones Nacionales afiliadas a la FI respectiva y reconocida por el COI. En cuanto al nombre del CON, deberá de reflejar tanto la extensión territorial como la tradición de ese país, y deberá de ser aprobado por el COI. Por último, encontramos en el capítulo V del Reglamento de la regla 24, que para ser reconocido el CON, deberá de someter sus Reglas y Reglamentos, así como las modificaciones subsecuentes a estos textos, al COI, para su aprobación. De esta manera en el numeral 3 del Reglamento de la Regla 24, nos dice: “Las Reglas y Reglamentos de todos los Comités Olímpicos Nacionales deberán estar en cumplimiento con las Reglas del COI y recurrir a ellas explícitamente.”¹²

En lo que respecta a la regla 25, encontramos una disposición que se refiere a la jurisdicción y, de acuerdo con lo dicho en la regla 23, que se refiere a la máxima autoridad del COI con respecto a los asuntos concernientes a los Juegos Olímpicos, al Movimiento Olímpico, a la disciplina y castigos permanentes y temporales, también se aplicará a los Comités Olímpicos Nacionales, Miembros individuales, atletas, funcionarios, dirigentes de equipos y a todas las personas u organismos a quienes el COI o los Comités Olímpicos Nacionales hayan delegado autoridad y que hayan infringido algún principio del Movimiento Olímpico, alguna regla o Reglamento del COI. Según el capítulo VI del Reglamento de la Regla 25, el procedimiento a seguir en caso de que un CON o una persona bajo su mando incumpla con las Reglas o Reglamentos Olímpicos, el Miembro del COI en ese país enviará un informe de la situación al Presidente del COI, quien a su vez nombrará a un Miembro de otro país para investigar la posición.

Antes de que el Comité Ejecutivo del COI deje de reconocer al CON se le dará oportunidad de que en un plazo determinado acatará las Reglas o disposiciones establecidas por el COI. Después del término establecido, el Comité Ejecutivo podrá en su caso, suspender al CON hasta nueva orden o recomendar al COI que lo deje de reconocer. En consecuencia, al dejar de ser reconocido el CON, pierde los derechos de “nombre”, “competencia en los Juegos Olímpicos”, “participar en actividades dirigidas por el COI” o “emplear la simbología olímpica”.

El capítulo IV de las Reglas, donde en su numeral 26, sobre el Código de Elegibilidad estatuye que, un participante elegible para los Juegos Olímpicos debe observar y cumplir las Reglas y Reglamentos del COI, además de las Reglas y Reglamentos de su Federación Internacional, así como las Reglas de su Federación Nacional y no haber recibido remuneración o beneficio material con respecto al deporte, excepto en las formas permitidas por el Reglamento de esta Regla. Posteriormente, en un apartado distinto nos referiremos al profesionalismo y amateurismo en forma más específica.

¹² Comité Olímpico Internacional y UNESCO. Reglamento del Estatuto Olímpico. COI, Francia, 1979, p. 68

* Con respecto al amateurismo y el profesionalismo en el deporte, vid infra p 33

En cuanto al Código Médico, establece la regla 27, que queda prohibido el uso de drogas o estimulantes artificiales (*doping*); el COI preparará una lista en la cual, enumerará las drogas prohibidas. Es también obligación de los competidores, el someterse al control y examen médico, de acuerdo con las reglas de la Comisión Médica del COI. Cualquier competidor que se niegue al control o examen médico, o resulte culpable de *doping*, será eliminado.**

En la regla 28, se establece la edad límite en los competidores participantes en los Juegos Olímpicos, nos damos cuenta de que no se estipula, sino que habrá un acuerdo entre el COI y la FI interesada en un caso en particular.

De acuerdo con la regla 29, en relación a las Federaciones Deportivas Internacionales, estarán reconocidas por el Comité Olímpico Internacional, siempre y cuando acaten las disposiciones de las reglas 26 y 32, que se refieren al cumplimiento de las Reglas y Reglamentos del COI ; y la admisión de deportes al programa olímpico cuando un deporte sea practicado por hombres en no menos de cuarenta países y en tres continentes o en el caso de las mujeres, por veinticinco países y en dos continentes, para el caso de los Juegos de Invierno se dará la inclusión de los deportes cuando sea practicado por hombres de no menos de veinticinco países y en dos continentes y de igual forma en el caso de las mujeres, respectivamente. De esta manera se encuentran aceptadas por el COI las siguientes Federaciones :

- Asociación Internacional de Box Amateur
- Federación Internacional de Atletismo Amateur
- Federación Internacional de Básquetbol Amateur
- Federación Internacional de Bobsleigh y Tobogán
- Federación Internacional de Canotaje
- Federación Internacional de Ciclismo Amateur
- Federación Internacional Ecuestre
- Federación Internacional de Esgrima
- Federación Internacional de Esquí
- Federación Internacional de Fútbol Asociación
- Federación Internacional de Gimnasia
- Federación Internacional de Handball
- Federación Internacional de Hokey
- Federación Internacional de Hokey sobre Hielo
- Federación Internacional de Judo
- Federación Internacional de Levantamiento de Pesas
- Federación Internacional de Lucha Amateur
- Federación Internacional de Natación Amateur
- Federación Internacional de Remo
- Federación Internacional de Tiro con Arco
- Federación Internacional de Trineo
- Federación Internacional de Voleibol
- Federación Internacional de Patinaje
- Unión Internacional de Pentatlón Moderno y Biatlón
- Unión Internacional de Tiro

** En relación al uso de sustancias prohibidas en el deporte (*doping*), vid infra p 66

Unión Internacional de Vela

(Hasta diciembre de 1996 : un total de 26 Federaciones reconocidas por el COI.)

Como nota particular se citará la situación de que, no son aceptados aquellos deportes que estén sujetos a una propulsión mecánica

En cuanto a la participación femenina, es tratada en una regla aparte por ser una rama distinta a la varonil, con sus particularidades y prerrogativas, por lo cual, será por aprobación del COI que puedan competir de acuerdo con las Reglas de las Federaciones Internacionales

Como en la Grecia Antigua se organizaban calurosos torneos de oratoria y música durante los Juegos Olímpicos, en la actualidad en los Juegos Olímpicos, el Comité Organizador de los mismos, con aprobación del COI, también organizará eventos de exhibición y demostración de las Bellas Artes Nacionales, fijando las fechas en las que se realizarán dichos eventos.

Es en la regla 36, donde se establecen disposiciones referentes a la inscripción de competidores a los Juegos Olímpicos. A los Juegos Olímpicos sólo pueden ser inscritos aquellos competidores, cuyos Comités Olímpicos Nacionales estén reconocidos por el Comité Olímpico Internacional ; y en el caso de aquellos países en donde no exista un CON, deberá organizarlo y hacerlo reconocer por el COI antes de permitirle participar en unos Juegos Olímpicos. El procedimiento de inscripción empieza con el envío de inscripciones por parte de las Federaciones Nacionales de cada deporte al CON de su país, el cual, las remite, previa aprobación, al Comité Organizador de los Juegos Olímpicos. Este Comité deberá acusar recibo de las inscripciones y por su parte, el CON de cada país deberá de investigar la elegibilidad de cada uno de sus competidores, propuestos por las Federaciones Nacionales y asegurarse que ningún deportista haya sido excluido por razones raciales, religiosas o políticas. El procedimiento a seguir en el caso de decisiones que se tomen con respecto de las inscripciones, será el de que las Federaciones Nacionales, por conducto, de su FI, podrán apelar ante el COI dichas resoluciones o decisiones.

Recordando el capítulo III de las Instrucciones, con relación a las “Sesiones del Comité Olímpico Internacional”, en su numeral 3, respecto del alojamiento, queremos hacer una vinculación con lo dispuesto en la regla 38, respecto de los gastos de viaje en los Juegos Olímpicos, en donde el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos, al igual que el Comité Organizador de la Sesión del COI, es el encargado de que dichos gastos y sobre todo los de alojamiento se mantengan en el mínimo.

El numeral 39 de las reglas, estatuye una substitución de documentos oficiales, ya que al hablarnos de los documentos de identidad y en especial de la Tarjeta de Identidad Olímpica, que es aquel documento que establece la identidad de su portador y constituye la autorización de pasar la frontera del país de la ciudad organizadora de los Juegos Olímpicos, entendemos que hace las funciones de cédula de identidad ciudadana y pasaporte, tanto en sus atribuciones de documento probatorio de la nacionalidad, como documento necesario para poder establecer la identidad y nacionalidad de un extranjero que quiera atravesar la frontera de un país ; así lo establecen el artículo 10 de la Ley de Nacionalidad, el artículo 42 de la Ley General de Población y los artículos 97 y 99 del Reglamento de la Ley General de Población, respecto a los turistas y visitantes extranjeros

que quieran internarse y permanecer en México. La Tarjeta de Identidad Olímpica le da la potestad, a su portador, de permanecer y realizar sus deberes olímpicos por un periodo igual a la duración de los Juegos Olímpicos, que no excederá de un mes antes y un mes después de éstos. Con relación a esto último se debe hacer notar que, en nuestro país, los plazos para permanecer en el mismo son distintos en diversos casos (turista, visitante, transmigrante, visitante distinguido, asilado político, refugiado, estudiante, profesional, rentista, etc) Según el capítulo X de la regla 29, la tarjeta de identidad deberá contener los siguientes datos .

- apellidos
- nombre de pila
- fecha de nacimiento
- lugar de nacimiento
- sexo
- nacionalidad
- dirección
- profesión
- cargo Olímpico

También la tarjeta de identidad deberá tener la fotografía y firma del portador. El Comité Organizador deberá enviar tarjetas :

1 Al COI .

Tarjeta "A" para Miembros del COI y a los Directores del COI, así como para otro invitado de cada uno de ellos ;

Tarjeta "B" para aquellos Miembros de las Comisiones del COI designados por el Comité Ejecutivo y personal del COI (12 tarjetas transferibles).

2. a las Federaciones Internacionales :

Tarjeta "B" para los Presidentes, Secretarios Generales, Delegados Técnicos de las Federaciones Internacionales, así como para los Miembros del Comité Ejecutivo de cada FI, que en este caso, se limitan al estadio en donde se desarrollen competencias del deporte de su jurisdicción (20 tarjetas como máximo) ;

Tarjeta "C", 12 tarjetas transferibles para cada FI ;

Tarjeta "D" para los oficiales técnicos y jurados definidos en la regla 43.

3. a los Comité Olímpicos Nacionales :

Tarjeta "B" para los Presidentes y Secretariados Generales de los Comités Olímpicos Nacionales, así como un invitado de cada uno de ellos ; al igual recibirán tarjeta "B", los Presidentes y Secretarios Generales el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos y de invierno anteriores y de los siguientes ;

Tarjeta "C" para los Jefes de Delegación y Subjefes de Delegación ;

Tarjeta "F" para los competidores y Directivos de los equipos.

4 directamente a los que concierne :

Tarjeta "C" para los Agregados Olímpicos y poseedores del Diploma Olímpico ;

Tarjeta "E" para las personas referidas en la Regla 49 y su Reglamento (periodistas) ;

Tarjeta "G" para los miembros del Comité Organizador de los Juegos Olímpicos y sus invitados.

Con respecto al personal acompañante, solamente podrá alojarse en la Villa Olímpica, aquel cuyo servicio sea necesario para los competidores (regla 41). El capítulo XI del Reglamento, que nos habla a cerca de la regla 41, nos dice que el contingente estará compuesto por un Cuerpo Administrativo, un Asistente de Jefe de Delegación para delegaciones mayores de 50 competidores, personal médico de acuerdo al número de competidores, Cirujanos Veterinarios y Personal Técnico.

Cada FI reconocida por el COI, tendrá el control de la dirección técnica de su respectivo deporte, y así de los campos, pistas, recorridos y equipos, para este cometido se nombrarán Delegados Técnicos en cada deporte (regla 42).

Con respecto a la regla 43, referida a los Directivos Técnicos y Jurados, éstos deberán de ser nombrados por la FI correspondiente. Para que sean nombrados deberán de no haber sido profesionales en el deporte, es decir que respetarán el amateurismo como deportistas o jurados.

En cuanto a las sanciones en el caso de infracciones a las Reglas del COI, nos dice la regla 44 que, en la situación del competidor que infrinja las Reglas y Reglamentos Olímpicos, será descalificado y perderá los lugares que hubiere ganado. Por su parte el CON que tuviera ingerencia en una infracción será suspendido y el equipo completo del deporte en cuestión, será descalificado. Con relación de las reglas 23 y 25, podrán retirárseles la organización de los Juegos Olímpicos a la ciudad y CON interesado, en caso de infracción de las Reglas o el dejar de observar los deberes y obligaciones contraídos.

En lo que toca a los premios, según la regla 45, consistirán en medallas y diplomas. En el caso de pruebas individuales el premio es una medalla de plata dorada en el primer lugar; para el segundo, será una medalla de plata y un diploma; y para el tercero una medalla de bronce y un diploma. Las medallas de premio serán de un diámetro mínimo de 6 centímetros y 3 milímetros de espesor. Las medallas de primero y segundo lugar serán de plata ley no inferior de 925/1000 y el baño de oro, correspondiente a las de primer lugar no será inferior de 6 gramos de oro fino. Las medallas tendrán grabado el nombre del deporte respectivo e ir sujetas por un listón o cadena. En el caso de los lugares cuarto, quinto y sexto, se les dará solamente diploma y cuando exista empate en cualquiera de los tres primeros lugares, los participantes de dichas situaciones tendrán derecho a medalla y diploma. En los deportes de equipo, todos los integrantes del mismo recibirán medalla de plata dorada, plata o bronce, según el lugar que hayan alcanzado. Todos los competidores y directivos que participen en los Juegos Olímpicos recibirán un diploma y una medalla conmemorativa. Por último diremos que las medallas de los Juegos Olímpicos son distintas a la de los Juegos de Invierno.

Los medios de información tendrán por objeto, el asegurarse de la más completa cobertura de noticias y el auditorio más amplio posible para los Juegos Olímpicos, facilitando el reportaje de los mismos, sujetándose a las condiciones del COI (regla 49).

Con relación al reportaje de noticias por televisión, transmisión de Distribución, y anuncios y propaganda consignados en las reglas 50 y 58, respectivamente, se hablará de forma especial en un capítulo a parte refiriéndonos a la simbología olímpica, así como de los derechos de estadio, respecto de las transmisiones televisivas, anuncios y propaganda *

Es preciso, que para la elección de una ciudad que ha postulado su candidatura para la realización de los Juegos Olímpicos, el COI celebre una reunión en un país en donde

* Con respecto a los derechos de estadio, *vid infra*, p. 38.

ninguna de sus ciudades haya presentado su candidatura para los Juegos Olímpicos y que la elección, salvo circunstancias excepcionales, se haga por lo menos, con seis años de anticipación. El COI confiere al Comité Olímpico Nacional del país de la ciudad elegida, la organización de los Juegos Olímpicos, para lo cual, el CON puede, teniendo o no personalidad legal, ceder los deberes conferidos a un Comité Organizador de los Juegos Olímpicos, manteniendo directa comunicación con el COI, como lo dispone la regla 51 del Estatuto.

Nos define la regla 52 al Comité Organizador de los Juegos Olímpicos (COJO), como el organismo ejecutivo con personalidad jurídica para la organización de los Juegos Olímpicos, pudiendo usar los poderes que se le delegaron dentro de los límites prescritos por el COI. Siguiendo la misma línea, el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos se compromete a respetar las reglas del COI, Reglas y Reglamentos del Comité Organizador y cualquier contrato que firme en conformidad con las reglas del COI, según se nos advirtió. Los Juegos Olímpicos tendrán una duración de 16 días y en los de Invierno 12 días.

En relación al patrocinio, el COI podrá otorgar su patrocinio para competencias internacionales, regionales, continentales o múltiples deportes mundiales con la condición de que cumplan con la Regla 24 y los principios Olímpicos (regla 69).

B. ANÁLISIS JURÍDICO - COMPARATIVO DE LAS PRINCIPALES REGLAS DE LOS DIVERSOS REGLAMENTOS DE LAS FEDERACIONES INTERNACIONALES DEL C.O.I.

Haciendo un recorrido por las reglas de los estatutos y reglamentos de las Federaciones Internacionales, hemos encontrado en ellas, elementos jurídicos y técnico - deportivos comunes, que nos hacen considerar, a los elementos y a las mismas reglas, como importantes debido a la analogía entre unos y otros

En los diversos estatutos y reglamentos de las diferentes Federaciones Internacionales, encuentran en primer término el concepto del nombre, el cual, desde el punto de vista jurídico, ha de ser "... un atributo con relevancia jurídica que tiende a caracterizar, individualizar, identificar, designar y a distinguir en forma habitual, a una persona"¹³ En el caso de las Federaciones Internacionales será aquel conjunto de palabras, signos o vocativos con los cuales se designe a una persona moral. Es necesario el nombre, para efectos de hacer cumplir con sus obligaciones y poder ejercer sus derechos, las Federaciones en cuestión

En segundo lugar, se establece en los reglamentos y estatutos de las Federaciones Internacionales un listado de finalidades y objetivos, que en su mayoría consisten en: la promoción de las cualidades físicas, mentales y morales de las personas, desarrollándolas al máximo, la educación del individuo a través del deporte, insertando en él, un espíritu de competencia leal, equitativa y de amistad entre unos y otros; y el fomento expansivo del deporte a todo el mundo, con el propósito de reunir a individuos de diversas nacionalidades para promocionar los principios básicos de cada deporte, en pro de la unión de los países.

También se encuentran como un elemento común, la composición de las Federaciones Internacionales, que consiste en el establecimiento de una estructura

¹³ MAGALLON IBARRA, Jorge Mano Instituciones de Derecho Civil. t II, Edit. Porrúa, México, 1987, p

administrativa, regulada por disposiciones que establecen atribuciones, funciones y obligaciones de las personas que la integran. Así, de esta manera, en cada FI, se establece la instalación de un Comité Ejecutivo, encargado de la administración, organización, *regulación* y *vigilancia* del reglamento, dirección y fomento del deporte en cuestión. Para lo cual, el Comité Ejecutivo se integra de un Presidente, el cual será la autoridad máxima del organismo y el representante de aquel deporte federado en cuestión ; para el despacho de la administración, organización y fomento del deporte, al cual represente determinada Federación, se designarán Secretarios, en un número igual al de los cargos existentes en la Federación, tales son los casos, por ejemplo del . Secretario General, Secretario Tesorero, Secretario de Fomento, Secretario Jurídico, etc Existe también, un órgano denominado Consejo, el cual, está encargado de vigilar, la observancia que hagan los miembros, del Reglamento de la Federación, y en el caso de controversia entre sus miembros o entre la Federación y alguno, o algunos de sus miembros, administrar justicia, por lo que este órgano tiene como característica particular, el ser autónomo y no depender directamente del Comité Ejecutivo de la FI en cuestión. En cuanto a los Miembros que integran a la FI, el Estatuto o Reglamento, establece los parámetros a los cuales se debe de ajustar la persona que quiera ser Miembro de una FI y los derechos que tendrá al ingresar a la Federación, entre los cuales, se puede mencionar a los más importantes : derecho al voto y ser votado, participar en los Congresos, etc.

En los estatutos y reglamentos de las Federaciones Internacionales también se disponen condiciones o requisitos necesarios para el desarrollo de una competencia a nivel internacional, mundial y regional, entre los cuales podemos mencionar : la elección del lugar de la competencia, la organización de la competencia, el albergue de directivos, competidores y acompañantes, etc.

En el caso de infringir algunos de los preceptos establecidos por la FI en su Reglamento o Estatuto, se sancionará de acuerdo a lo establecido en un apartado especial, que en la mayoría de los estatutos y reglamentos se le llama "De Sanciones", "De Infracciones" o "Sanciones y Penas". Entre las sanciones que establecen las Federaciones, se encuentran entre las más comunes, las de amonestación, suspensión temporal, expulsión o eliminación definitiva , y en algunos casos, las establecidas en los códigos penales.

En cuanto a la elegibilidad de los deportistas, los distintos estatutos y reglamentos de las Federaciones Internacionales, disponen sobre situaciones de profesionalismo y amateurismo, deporte aficionado y cumplimiento del Reglamento de la Federación, tocando puntos importantes sobre la profesión del deportista ; el tipo de ayuda que puede recibir el deportista y de quien la puede o no recibir ; y que cosas no puede o debe de aceptar o recibir.

En otro punto que tratan los estatutos y reglamentos, se nos habla a cerca de los funcionarios u oficiales de una competencia o encuentro, es decir, de los secretarios, de los directores técnicos, de los jurados de apelación y de los jueces árbitros que participan en un encuentro deportivo. Así, de esta manera encontramos de forma específica en los reglamentos, las funciones, atribuciones y obligaciones de éstos oficiales dentro de una competencia deportiva ; los requisitos que deben de cubrir para poder ser nombrados como tales , y el establecimiento de estatutos particulares para cada tipo de oficial, de acuerdo con sus funciones y obligaciones. Entre los oficiales más importantes dentro de una competencia, se encuentra al juez árbitro, puesto que dicho oficial, dentro de una

competencia, representa la máxima autoridad del encuentro deportivo por ser quien lleva el control y buen desempeño del encuentro, y quien de manera muy particular es regulado por los estatutos de una FI, y obligado por los mismos a ser parte de un Colegio o gremio de árbitros avalado por la misma Federación. Dicho Colegio de árbitros deberá de cumplir con obligaciones de preparación física y de aplicación del Reglamento de la Federación.

El uso de sustancias prohibidas¹ se encuentra reglamentado por todos los estatutos de todas las Federaciones Internacionales, estableciendo la prohibición del uso de cualquier sustancia que aumente el rendimiento de un deportista de forma no natural, engañosa y ventajosa con respecto de los demás atletas. La Sociedad Médica Francesa de Educación Física y Deporte nos define al *doping* como: "... toda sustancia ingerida o todo procedimiento aplicado el día de la competencia susceptibles de aumentar artificial y fraudulentamente el valor del atleta (alcohol en cualquiera de sus formas, sustancias intoxicantes, sedantes o estimulantes)."¹⁴

Respecto de palabras técnicas usadas en cada deporte, se establece un apartado especial, referente a las definiciones de aquellas palabras técnicas poco comunes. En este apartado podemos considerar la inclusión de abreviaturas, palabras técnicas del deporte en cuestión y la contracción del nombre de una asociación, sociedad, ley, reglamento o federación.

Otra cuestión que también atañe en la mayoría de los estatutos y reglas de las Federaciones Internacionales es con relación a las juntas, reuniones y congresos de éstos organismos. Para tales efectos, las Federaciones tienen reuniones ordinarias y extraordinarias, con el fin de resolver controversias, asuntos pendientes de otras reuniones, modificación de reglas, elección de nuevo Comité Ejecutivo, etc. ; mientras que en lo que respecta a los congresos, éstos son utilizados para fines de actualización de los conocimientos del deporte de aquella FI que cite, entre otras cosas.

Por último, expone la regla que dispone la posibilidad de modificación de las reglas del Estatuto o Reglamento de una Federación. Esta situación se acepta debido a la versatilidad de los deportes por situaciones técnicas de los mismos y tecnológicas que influyen en su evolución y rebasan por mucho a la legislación deportiva, lo cual obliga al Comité Ejecutivo de una FI, el legislar y establecer disposiciones más actualizada.

C. AMATEURISMO VS PROFESIONALISMO.

El propósito del deportista ha ido cambiando durante el tiempo, desde las competencias atléticas en la Grecia antigua hasta la actualidad. La evolución de los fines que persiguen los deportistas van desde el desarrollo y embellecimiento físico, enalteciendo el espíritu en la Grecia antigua, pasando por etapas en las que se hacía deporte con propósitos bélicos en Roma, sustituido este fin por la práctica de duelos individuales en torneos de caballería en el Medioevo, mientras que en la Edad Moderna el deporte se hace con fines sociales. En la actualidad, aparece la práctica del deporte a comienzos del siglo XX, caracterizándose su práctica individual y colectiva sin fines de lucro, dándose a conocer el deporte aficionado o "amateur". En los últimos 50 o 60 años, el deporte se ha

¹ Con respecto al uso de sustancias prohibidas, *vid infra*, p. 46

¹⁴ C O M Reglamentos Técnicos de Ciclismo de Pista y Carretera en la Rep. Mex. C O M , Méx , 1966, p. 66

ido orientando al profesionalismo, al aceptar los deportistas retribuciones económicas por sus actuaciones en el deporte y por la aparición de técnicos o entrenadores a sueldo para su entrenamiento, haciendo de esto una actividad humana y física subordinada a una persona física o moral empleando al deportista para su servicio, en virtud de un contrato de trabajo.

De aquí se puede dar una definición de deportista amateur y deportista profesional. El deportista amateur será aquella persona que realiza o practica un deporte sin fines de lucro o económicos, sino con fines de esparcimiento, salud y buen desarrollo de su cuerpo y espíritu. En cambio el deportista profesional, es aquel que realiza una actividad deportiva con fines de lucro o económicos, haciendo de ésta actividad una verdadera forma de vida, lo cual, haría caer al deportista dentro del ámbito jurídico, comercial y económico. Sin embargo, no podemos pensar en la ausencia del afán de desarrollo muscular, solaz del espíritu y el goce del triunfo de un deportista profesional.

De esta manera, podemos entablar una primera controversia, en cuanto a la definición de la naturaleza jurídica de la relación del deportista profesional y el club para el cual actúa. Hay autores como De la Cueva¹⁵ y Pérez Botija¹⁶, que sostienen la posibilidad de la incorporación del deportista a la protección del Derecho Laboral, considerando el convenio entre el deportista profesional y el club, como un contrato de trabajo. En este caso, puede llegarse a situaciones de indemnización en favor del deportista que excedan las posibilidades financieras del club, lo cual, pondría en aprietos al club para poder cumplir. Por otra parte, también se considera la posibilidad de pensar en la relación guardada entre el deportista profesional y el club para el cual actúa, como un contrato innominado, en donde las partes convengan libremente las cláusulas de ruptura e indemnización, pero lo cual, podría acarrear problemas al deportista e incurrir en vicios del consentimiento (error, dolo y violencia), que invaliden el contrato, sin olvidar que también se contrapone el elemento fundamental de la subordinación laboral, aunque los tratadistas a favor de concepto dado por el Derecho Común (contrato innominado), sólo acepten una subordinación no laboral, consistente en la obediencia a su entrenador. En este caso, se olvida la obediencia a las decisiones de la directiva del club, la cual es considerada por los autores a favor del contrato de trabajo, como el patrón en la relación entre el deportista profesional y el club.

En relación a la capacidad jurídica de obrar existe como controversia en cuanto a los temas de la edad, nacionalidad y sexo. De esta forma se empieza a hablar a cerca de la edad de los deportistas profesionales, que de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), propuso un límite de edad a los menores con capacidad para trabajar, y que dicho límite iría de los 14 a los 16 años de edad, situación aceptada en nuestra legislación laboral con ciertas prerrogativas en cuanto a seguridad del menor en el trabajo. Por lo que deportes peligrosos como el box, el fútbol americano y cualquiera de índole violenta deberán de regular en sus propios estatutos los límites de edad para poder desarrollar la actividad deportiva sin peligro. Siendo el deportista profesional una figura prevista en la Ley Federal del Trabajo, considera que es justa la observancia del artículo 173 de la misma, que a la letra dice . "El trabajo de los

¹⁵ Congreso Internacional de Derecho del Deporte Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. Edit UNAM, México, 1968, t II, p 661.

¹⁶ PEREZ BOTIJA, E. Derecho del Trabajo, Madrid 1947, pp 106 y 107

mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.¹⁷

En cuanto a la nacionalidad de los deportistas profesionales, se fijan condiciones en el caso de los extranjeros, siguiendo el principio establecido en nuestra legislación laboral, en su artículo 7º, que se refiere al mínimo de trabajadores mexicanos que se deben emplear por el patrón. Así, encontramos también cierta disposición localista en la ciudad de México, en un decreto expedido por el entonces Presidente de la República Mexicana, C General Avila Camacho, en el año de 1940, donde se establece un máximo de 4 jugadores extranjeros de fútbol soccer que podrán participar en un encuentro en la liga de fútbol soccer profesional de México. Sin embargo, con la creación de la "Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal", por decreto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal - publicada el 14 de enero de 1997 en el D.O.F. -, originó gran confusión en el ambiente del fútbol soccer, según lo informado en el noticiero "Hechos"¹⁸, ya que se pensó en la libertad de ampliar el número de jugadores extranjeros participantes en un encuentro de fútbol soccer profesional, lo cual es erróneo, puesto que la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal en el Título Tercero, de las Disposiciones Aplicables a los Diferentes Tipos de Espectáculos Públicos, en su Capítulo Primero, de los Espectáculos Deportivos, artículo 41, al establecer que, "En los espectáculos deportivos en que participen equipos profesionales de tres jugadores o más y, que intervengan permanentemente en competencias del Distrito Federal, actuarán el número de jugadores extranjeros que señale el Reglamento de cada asociación deportiva.", no deroga al decreto de 1940 y al contrario, lo respalda, puesto que el Reglamento de la Federación Mexicana de Fútbol debe de estar de acuerdo con lo estatuido en la disposición de 1940 y no así, al revés, siendo necesario para que sea derogado el decreto de 1940, otro decreto que lo haga, lo cual no ha sucedido, según lo que expone Acosta Romero¹⁹ en su libro, Segundo Curso de Derecho Administrativo, sobre la derogación expresa de reglamentos en el Distrito Federal por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, nos menciona la existencia de un bando promulgado por dicha Asamblea el 20 de mayo de Federal, no encontrando entre ellos el decreto de 1940, referente a la disposición del número de jugadores extranjeros profesionales que participarán en un encuentro de la liga profesional de fútbol soccer de México.

Las mujeres, igualmente que el hombre, pueden realizar la actividad que mejor les acomode en nuestro país, sin embargo, no contamos con deporte profesional femenino como en otros países, puesto que la educación tradicionalista, machista y poco igualitaria, no lo permiten, al darles un tono poco atractivo a las competiciones femeninas por estereotipos ya predisuestos en nuestra cultura, aceptando algunas prácticas deportivas profesionales aisladas para la mujer. Esto nos permite afirmar la falta de igualdad en este aspecto entre hombre y mujer, sin embargo en el aspecto amateur, si existe un trato más equitativo para la mujer, dándole la posibilidad de un desarrollo igual al del hombre en la práctica del deporte aficionado.

¹⁷ CAVAZOS FLORES, Baltazar, et. Al. Nueva Ley del Trabajo, tematizada y sistematizada. 17ª edición, Trillas, México, 1984, p. 223.

¹⁸ ALATORRE, Javier, Hechos. (Teleprograma), Canal 13 Méx , 15 de enero de 1997, 21.45 - 22.45 hrs

¹⁹ ACOSTA ROMERO, Miguel 2º Curso de Derecho Administrativo 2ª edición, Porrúa, Méx ,1993, p 88

Otra cuestión que nos ocupó analizar en el *profesionalismo del deporte* y en el caso específico del fútbol asociación, la situación inconstitucional y arbitraria de las sanciones disciplinarias de la Federación Mexicana de Fútbol, haciendo que el reglamento de la FIFA pueda estar por encima de la legislación laboral de nuestro país. Menciona ésta situación de Buen en una entrevista dada a la revista "Proceso", en la cual nos dice : "Los estatutos de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), son los que prohíben que jugadores acudan a los tribunales para resolver los problemas económico - laborales que se susciten entre sus miembros. Quien desacate esa prohibición corre el riesgo de ser expulsado de la FIFA."²⁰ Es de esta manera que se encuentra injusta la disposición del reglamento de la FIFA por dejar en un estado de indefensión al jugador, al no poder acudir a las Juntas de Conciliación y Arbitraje para resolver su situación con el club. Dicha disposición (XII. Disputas, art. 57) prohíbe también el sometimiento de controversias entre asociaciones nacionales y clubes, así como entre los mismos clubes miembros, al arbitrio de un tribunal nacional. En cuanto a nuestra legislación, en el artículo 298, establece el acatamiento de las disposiciones locales, nacionales e internacionales que regulen la práctica del deporte en cuestión, lo cual, nos hace pensar en una situación *malintencionada de la disposición*, lo que dificulta de alguna manera la protección del jugador de fútbol. Ahora que por ningún motivo se puede aceptar la renuncia de los derechos laborales referidos al sometimiento de un tribunal mexicano, derecho dispuesto en la fracción 20 del apartado "A" del artículo 123 constitucional, y menos cuando surge la amenaza de separarlo de jugar por toda su vida por la simple razón de ejercer su derecho de audiencia, al acudir a un tribunal cuando se violen sus *condiciones de trabajo*. También dice de Buen que : "Obviamente, en esa fracción del artículo 298 de la Ley Federal del Trabajo hay una *intención internacionalista*, que nuestras muy débiles autoridades generalmente la interpretan en favor de un sentido patronal ..."²¹

Los jugadores para poder participar en el fútbol profesional deben de ser registrados por el club con el que se concertó el contrato, mismo que al inicio del profesionalismo es un verdadero contrato de adhesión, sometiendo al jugador profesional unilateralmente a las condiciones en las que deberá de participar, aceptando por el impulso de la *ilusión de destacar en el deporte*, lo que transgrede su libertad de trabajo, derecho del deportista *consagrado como garantía individual*.

En cuanto al salario del deportista, se debe aclarar la situación de la cuantía del mismo, ya que éste se determina por la categoría profesional y aquellos factores que influyan a su cotización individual, y lo que explicaría la no aplicación del principio de que a igual trabajo corresponde igual salario, por la razón de que se retribuye al deportista su eficiencia. El salario será estipulado por unidad de tiempo de acuerdo a una o varias actuaciones o temporadas, pagándosele al deportista periódicamente e incluyendo en el mismo premios por actuación y resultados (artículos 293 y 294 de la Ley Federal del Trabajo).

Por otra parte, como nota aclaratoria, el deportista amateur, sin perjuicio de ser calificado como profesional, puede aceptar una compensación autorizada por su CON o su Federación Nacional, en el caso necesario de cubrir la pérdida de ingresos derivados de la

²⁰ OCAMPO, Rafael, "Ningún reglamento de la FIFA puede estar por encima de la legislación", *Proceso*, México, D F, núm 1041, 1996, p. 68

²¹ *Ibidem*, p. 68

ausencia al trabajo en virtud de su preparación o participación en competencias internacionales, sin que exceda la suma de la compensación al pago del período de ausencia; de igual forma, el deportista amateur podrá aceptar premios ganados en competencias, siempre y cuando no se excedan los límites establecidos por las Federaciones Internacionales en sus reglas respectivas o el aceptar becas académicas y técnicas (Reglamento de la regla 26 del Estatuto Olímpico).

Por último, una vez analizada la figura del profesionalismo, podemos entender la consigna del Barón de Coubertin de sólo aceptar en las competencias olímpicas a atletas amateurs, a quienes solamente les interese el desarrollo físico y mental, y no el desviarse de los principios olímpicos por el anhelo de triunfo que los lleven a la corrupción, al mercantilismo y esclavitud deportiva.

CAPITULO IV
PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA SIMBOLOGÍA OLÍMPICA

A INTRODUCCIÓN AL DERECHO INTELECTUAL

B. PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE BANDERA Y EMBLEMA OLÍMPICOS

A. INTRODUCCION AL DERECHO INTELECTUAL.

Se define al Derecho Intelectual como el conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen a los creadores de obras intelectuales, industrias nuevas y signos distintivos.

El Derecho Intelectual se divide en dos áreas distintas : la propiedad intelectual y la propiedad industrial.

La propiedad intelectual, se refiere a las obras intelectuales reguladas por el Derecho de Autor que se define como el conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen a los creadores intelectuales en el ámbito del arte y de la ciencia, y cuyo objeto es la protección de las creaciones intelectuales en sentido estricto y la de los denominados derechos conexos. Los sujetos del Derecho de Autor serán : el autor de la obra primigenia, quien será el titular de los derechos de autor y el creador secundario o derivado, quien ostentará derechos derivados del titular ; para poder ejemplificar ésta situación, se refiere al caso del autor que crea una canción para que sea cantada por otra persona, en donde el titular de los derechos de autor, será precisamente el autor de la canción, mientras que el cantante, será titular de derechos derivados o conexos, que de manera extensiva protegen la actividad del cantante. El contenido del Derecho de Autor se compone de un doble aspecto, en primer lugar, del moral, que se refiere al derecho de paternidad o de crédito, es decir, el vínculo o relación estrecha que existe entre el autor y su obra, asociando el nombre del autor y el de obra ; y en segundo lugar, el derecho pecuniario, referente a la prerrogativa que la ley reconoce a los autores para recibir una retribución sobre la explotación de su obra por un tercero.

En la propiedad industrial, se protegen las creaciones industriales nuevas, que se refieren al dibujo industrial, modelo industrial, modelo de utilidad y al secreto industrial ; de igual manera se protegen los signos distintivos, que se componen por la marca, el nombre comercial, la denominación de origen y el anuncio comercial o aviso comercial.

Tomando en cuenta el motivo de nuestro estudio en este capítulo, se analizará de manera especial de entre los signos distintivos de la empresa, a la **marca**.

Se define a la marca como el signo del que se valen los industriales, los comerciantes y los prestadores de servicios para identificar sus productos y servicios, con respecto de los productos y servicios de sus competidores. Robert M. Sherwood, apoyando esta definición, expone : "Las marcas evolucionaron hacia derechos protegidos a partir del entendimiento de que es injusto el presentar como propias las mercancías ajenas. Este pensamiento se desarrolló como parte del derecho de competencia desleal ... Hoy la marca también puede servir para identificar servicios, asociaciones y certificaciones."²²

Las marcas, según la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos, se protegen con su registro, sin perjuicio de que se le reconozcan efectos jurídicos posteriores. Las marcas se clasifican :

- a) según el objeto que distinguen :
 1. marca de producto ;
 2. marca de servicio.
- b) según el punto de vista de los sujetos (dueños de la marca) :
 1. marcas de fábrica o industriales ;

²² SHERWOOD, Robert M Propiedad Intelectual y Desarrollo Económico Edit Heliasta, Argentina, 1995, p

2. marcas comerciales o de comercio y ;
 - 3 marcas de servicio.
- c) según el punto de vista de la composición de la marca :
- 1 nominativa ;
 2. gráfica o innominada o figurativa o emblemática ,
 3. tridimensional o de volumen y ;
 4. mixta

Atendiendo la línea de estudio del presente capítulo, sólo se definirá a la marca *emblemática, figurativa o gráfica*, como la marca que se integra por figuras, por combinación de líneas y de colores.

Las fuentes del derecho de la marca son , el uso o el primer uso de la marca y el registro La Ley mexicana admite estas dos fuentes del derecho de la marca.

Los casos en que el sistema mexicano reconoce efectos jurídicos a la marca usada, aunque no esté registrada, son :

1. El uso de la marca puede oponerse al registro de la marca, cuando se presente una reclamación por el uso indebido de la marca. El registro de la marca no produce efectos jurídicos contra quien hubiera hecho uso de la misma marca y sobre los mismos productos, si el uso fue anterior al registro (artículo 92 fracción I de la LFPPI)
2. El artículo 151, fracción II de la LFPPI, refiriéndose al juicio administrativo de nulidad de registro de la marca, establece entre los motivos de nulidad del registro *marcarlo, que quien hubiera usado la marca con anterioridad a la fecha de registro, puede pedir la nulidad del registro.*
3. Una vez nulificado el registro anterior y quedando en suspenso la solicitud de registro de una misma marca, se vuelve a solicitar el registro de la marca.

El registro está ligado al derecho de exclusividad. El uso exclusivo de la marca de origen al derecho de exclusividad y del registro. La fuente principal del derecho de exclusividad de la marca, es el registro

Los principios del registro consisten en el principio de la especialidad de la marca y el principio de la territorialidad de la marca.

En relación a la especialidad, el registro de una marca tiene una delimitación en cuanto a los objetos o servicios a los que se refiere la marca Se deberá registrar cada producto y servicio con relación a la marca, clasificando los productos y servicios en 42 clases, que consisten en 34 clases para los productos y 8 para los servicios. En cuanto a la territorialidad, la eficacia del registro de la marca tiene un ámbito espacial delimitado al país que otorga el registro (Arreglo Internacional para el Registro de las Marcas, Madrid, 1903)

En relación al trato excepcional de la marca notoria o notoriamente conocida, el artículo 6º bis del Convenio de París dispone, que los países firmantes de este tratado protegerán las marcas notoriamente conocidas sin necesidad de registro.

Por último, las infracciones en el derecho de las marcas se tipifican como delitos, la falsificación y la reincidencia en la imitación. Serán infracciones administrativas el tipo clásico de la imitación, el parecido en grado de confusión, usurpación y la similitud en el caso de que se trate de la misma clase o grupo (artículo 213, fracciones III, IV, V, VII, VIII y el artículo 223, fracciones I y II de la LFPPI).

B. PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE BANDERA Y EMBLEMA OLIMPICOS.

Es preciso que se definan los conceptos de bandera y emblema antes de dar inicio al planteamiento del tema que nos ocupa en este inciso y capítulo. En primer lugar, el Diccionario de la Lengua Española, define al concepto de bandera como : “f. (de banda) Lienzo, tafetán u otra tela, de figura comúnmente cuadrada o cuadrilonga, que se asegura por uno de sus lados a una asta o una driza, y se emplea como insignia o señal. Sus colores o el escudo que lleva, indican la potencia o nación a que pertenece el castillo, la fortaleza, la embarcación, etc., en que está izada”²³ y el concepto de emblema se define como : “(del latín *emblemata*) m. Jeroglífico, símbolo o empresa en el que se representa una figura, y al pie de la cual se escribe algún verso o lema que declara el concepto la moralidad que encierra. Cualquier cosa que es representación simbólica de otra.”²⁴

Ya definidos los conceptos que interesan a nuestro estudio en este inciso y capítulo, es necesario hacer una distinción entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en cuanto a las reglas que gobiernan la protección internacional de escudos, banderas y otros emblemas, *monogramas* o *denominaciones* de organizaciones intergubernamentales, donde encontramos el artículo 6º de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que se dio en Lisboa el 31 de octubre de 1958, que dispone, que los países miembros de la Unión de París (*Unión Internacional para la Protección Industrial*) aceptaron rehusar o invalidar el registro y prohibir el uso, como elementos de marca de fábrica, de cualquier escudo, bandera, u otro emblema, abreviatura o título de organizaciones intergubernamentales de los cuales uno o más países miembros pertenecen a la Unión de París.²⁵ En cambio, con respecto de las organizaciones no gubernamentales, el beneficio del artículo 6º no se extiende a ellas, teniendo que apoyarse, antes de la aparición del Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico de 1981, en las disposiciones generales de la protección internacional o nacional de la propiedad industrial, o a la protección nacional para individuos o razones sociales, según expuso en su ponencia, en el Primer Congreso de Derecho Internacional del Deporte, Martínez Garza²⁶

Haciendo una referencia específica de la protección de emblemas y banderas de organizaciones **internacionales** no gubernamentales, Martínez Garza²⁷ expone, que en el caso de operar bajo bases no lucrativas o económicas, no son objeto de propiedad industrial, sino elementos constituyentes de su carácter de entidades legales y de su razón social, debido a la ausencia de un interés comercial y de lucro, no pudiendo formular una acción en contra de tercero de mala fe, invocando el criterio de competencia, que supone un interés material para el demandante y el demandado. Entonces, sugiere que en el caso del uso indebido de emblemas y banderas de las organizaciones internacionales no gubernamentales sin fines de lucro, dependerán de las disposiciones del Derecho Privado

²³ Diccionario de la Lengua Española. 16ª Edición. P 157

²⁴ *Ibidem*, p. 495

²⁵ Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte, Op cit , p 111

²⁶ *Ibidem*, p 111

²⁷ *Ibidem*, p 112.

nacional que protegen a las personas y a las razones sociales, pudiendo defenderse ante tribunales nacionales.

No obstante, al ver la falta de una normatividad específica para la protección internacional de la bandera y emblemas olímpicos, surge una Comisión de Estudio en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, con el fin de crear un proyecto conjunto que fuera discutido, votado y ratificado por los gobiernos representados. Para el 26 de septiembre de 1981, se adoptó un instrumento que protegería la simbología olímpica a nivel internacional y de forma particular, sin necesidad de recurrir a instrumentos internacionales, generales y análogos. Dicho instrumento se le denominó, "Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico", el cual, vino a reforzar y complementar lo dispuesto en el Estatuto Olímpico, con respecto a las Reglas 6 y 58, así como de sus Reglamentos referidos a la simbología olímpica.

El Estatuto Olímpico en su regla 6, que se refiere a la bandera y símbolos olímpicos, lema y emblema, dispone que dichos objetos son propiedad exclusiva del COI (derecho de exclusividad) También regula éste numeral el diseño de la bandera olímpica, el cual será de fondo blanco, sin orla ; llevará cinco aros entrelazados (en adelante los llamaremos "aros olímpicos") en los colores azul, amarillo, negro, verde y rojo, guardando el mismo orden de izquierda a derecha, dejando el aro azul más cerca del asta, colocado arriba y a la izquierda.

El símbolo olímpico consiste tan solo de los aros olímpicos, ya sean delineados en un sólo color o en colores diferentes, también a éste respecto, se refiere el Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico en su anexo.

El lema olímpico lo compondrán tres palabras en latín que expresan las aspiraciones del Movimiento Olímpico y que son : "CITIUS, ALTIUS, FORTIUS" (más rápido, más alto, más fuerte) ; en cuanto al emblema olímpico será toda combinación de los aros olímpicos con otro signo distintivo. Cabe mencionar también como propiedad exclusiva del COI, la llama y antorcha olímpicas (regla 7 del Estatuto Olímpico), al igual que lo relacionado con el lema y emblema olímpicos.

La regla 10 del Estatuto Olímpico, haciendo referencia a la propiedad y derechos exclusivos de los Juegos Olímpicos, también dispone la exclusividad sobre su organización, y derechos de explotación de cualquier índole, pudiendo otorgar concesiones o licencias en relación a estos derechos.

En cuanto lo que ordena la regla 58 de la Carta Olímpica, sobre anuncios y propaganda, prohíbe la propaganda política, religiosa y racial dentro de las áreas olímpicas, mientras que en el espacio aéreo de los estadios y otras zonas olímpicas, no se permitirá publicidad alguna, por considerarse éste espacio como parte de las áreas olímpicas, quedando, también prohibidos los establecimientos comerciales dentro de estadios e instalaciones deportivas. En relación a la publicidad comercial en los implementos deportivos , uniformes y números de los competidores y directivos, no se permitirá, de tal manera que no se podrá llevar nada en los uniformes a excepción de la bandera o emblema del CON, previa autorización del COI ; sin embargo, el reglamento sobre la regla 26, que versa sobre lo que un competidor no debe hacer, aun cuando establece la prohibición del uso de la persona, nombre, fotografía o actuación deportiva en anuncios (derecho a la efigie - derechos de autor -) también dispone la excepción en el caso de que su Federación Internacional, Comité Olímpico Nacional o Federación Nacional hayan firmado un

contrato para la obtención de patrocinio o implementos deportivos, haciéndose el pago a las Federaciones o Comité respectivamente y no al atleta. En este último punto se puede, ahora, entender el porqué de la aparición de atletas en la televisión, fotografías y demás medios de propaganda, anunciando marcas deportivas, sobre todo en el transcurso de los Juegos Olímpicos.

Las marcas de fábrica en cronómetros y pantallas de resultados, no podrán pasar de un décimo (1/10) de la altura del aparato, ni ser mayores a diez centímetros de altura. En materia contractual, sobre anuncios comerciales o de publicidad, deberán someterse a las reglas y autorización del COI.

La exhibición de los participantes de cualquier tipo de vestuario o equipo notoriamente marcado con motivos publicitarios en cualquier instalación olímpica, será sancionado con la descalificación o el retiro de su credencial, según el caso.

En la misma regla 58, que también se refiere a los emblemas olímpicos, se estatuye, que el único organismo autorizado para usar los emblemas de los Juegos Olímpicos con propósitos publicitarios o comerciales es el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos (COJO), siempre y cuando el gobierno de su país garantice la protección del emblema olímpico y el de los Juegos Olímpicos, situación, igualmente prevista en el Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico en su artículo 1º, que se refiere a las obligaciones de los Estados parte de dicho Tratado, donde éstos se comprometen a rehusar o anular el registro de una marca y prohibir el uso como marca u otro signo, con fines de lucro, y de cualquier signo que consista o contenga el símbolo olímpico. Sin embargo, encontramos excepciones a esta obligación en el artículo 2º del Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico (fuentes del derecho a la marca) en los siguientes casos :

1. Cuando esa marca que contenga el símbolo olímpico haya sido registrada en ese Estado con antelación a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado respecto de ese Estado.
2. Cuando la marca que contenga el símbolo olímpico haya sido utilizada con continuidad y fines comerciales por cualquier persona o empresa con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado respecto de ese Estado.
3. Cuando una marca que contenga el símbolo olímpico haya sido registrada de conformidad a un tratado, en el cual, el Estado sea parte y produzca efectos.
4. Cuando sea usada la marca que contenga el símbolo olímpico en los medios de comunicación social con fines de información relativa al Movimiento Olímpico o a sus actividades.

Otra excepción a parte, es la que se contempla en el artículo 3º del Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico, que consiste en la suspensión de la obligación del artículo 1º por cualquier Estado parte del presente Tratado durante el período en el cual no exista convenio en vigor entre el COI y el CON de dicho Estado, respecto de la autorización de uso y obtención de ingresos por la concesión de autorizaciones del COI.

Como excepción al Capítulo I del Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico, el artículo 4º establece que las disposiciones del Capítulo I, no afectarán a las obligaciones de los Estados parte del presente Tratado cuando sean

miembros de una unión aduanera, zona de libre comercio o cualquier otra agrupación económica, regional o subregional

El Reglamento de las reglas 6 y 58 de la Carta Olímpica establece, de acuerdo a la materia comercial, publicitaria, financiera y contractual que, para beneficiar al Movimiento Olímpico en su desarrollo y financiamiento, el COI podrá recurrir a la emisión de sellos de correo que incluyan el símbolo olímpico, mientras que el CON Y COJO podrán crear y registrar un emblema, previa autorización del COI. En cuanto al uso de la bandera y símbolo olímpicos para fines comerciales queda estrictamente prohibido, a excepción de la utilización de un emblema olímpico con fines comerciales por un CON o por conducto de un tercero, con el cual el CON está contractualmente comprometido. Cualquier contrato hecho por un COJO, ya sea como parte del mismo o como beneficiario, en relación al uso comercial del emblema de los Juegos Olímpicos, debe ser autorizado por el Comité Ejecutivo del COI, antes de su firma. El contrato sólo será operante por un período no mayor de cuatro años, pudiéndose prorrogar o renovar, si así se establece en el contrato.

Por otro lado el Reglamento de la regla 6 y 58 en el Estatuto, ordena de igual forma que, el COI es la autoridad responsable de la protección de la simbología olímpica y que es de su exclusiva propiedad, mientras que en el segundo párrafo del mismo Reglamento, dispone sobre la responsabilidad de proteger la simbología olímpica en el país de cada CON, tomando las medidas necesarias para la consecución de dicho fin.

La regla 58 de la Carta Olímpica, también ordena, que se prohibirá el uso del emblema de los Juegos Olímpicos con propósitos publicitarios y comerciales en los países y territorios de otro CON no encargado de la organización de los Juegos Olímpicos, a menos de que obtenga permiso del CON responsable de la organización de los Juegos y de la autorización del COI, sobre este mismo punto, de igual forma, lo ordena el Reglamento de las reglas 6 y 58 en su décimo párrafo. En caso de que el COI le permitiera a un CON el uso del emblema de los Juegos Olímpicos con fines publicitarios, el COJO le dará al CON correspondiente, el derecho a registrar el emblema como marca registrada o tomar las medidas suficientes para protegerla de cualquier uso inadecuado.

Durante los Juegos, así como durante la preparación de los mismos, y dos años después de la clausura, el COJO, y luego el CON tienen permiso del COI para explotar los emblemas oficiales y distintivos, objetos y documentos que haya creado con respecto a los Juegos. Al final de este período, la explotación corresponderá al COI. Estos mismos lineamientos se aplican al Comité Organizador de cada Sesión respecto del material impreso y demás objetos ya mencionados.

El Estatuto Olímpico en su regla número 59, dispone que el COI será el dueño de la propiedad literaria de todas las composiciones musicales, sin embargo, durante un período de cuatro años a partir de la clausura de los Juegos Olímpicos, el COI cederá al COJO y al CON los derechos de explotación a cambio del pago de regalías por los ingresos brutos derivados de ellos ; también autoriza el COI al COJO para el uso del himno olímpico sin pago de regalías durante los Juegos Olímpicos.

Con respecto de obras literarias en las que aparezca un emblema olímpico, deberá someterse al CON interesado para su aprobación por escrito, ya sea que el CON participe como parte o beneficiario en un contrato relacionado con la explotación de derechos de la obra.

En cuanto a los medios de comunicación, transmisión y difusión de los Juegos Olímpicos como la televisión, la prensa, la radio y el cine, debemos hacer una breve referencia sobre el “Derecho de Arena”, el cual, se define como aquella prerrogativa que tiene una persona para recibir una remuneración por la explotación de su efigie por patrocinadores y dueños de programas de transmisión. De esta manera, es Brasil, el primero en legislar en la cuestión de transmisiones de televisión, y particularmente, en el caso del fútbol asociación, haciéndose extensiva ésta situación a los demás deportes. Por otra parte, la “Convención sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite” (Convención de Bruselas - 1974), forma parte de la legislación que regula sobre la distribución y transmisión de programas de televisión vía satélite y sobre el derecho de arena

En relación a lo anterior, la regla 49 de la Carta Olímpica establece que, el objeto de la acreditación de los medios de información es asegurar la más completa cobertura de noticias y el más grande auditorio para los Juegos Olímpicos, también tiene como propósito el facilitar el reportaje de los Juegos Olímpicos con sujeción a las condiciones establecidas por el COI en el reglamento de la regla 49, que ordena la consulta previa a la Federación Internacional correspondiente para que el COJO pueda poner a disposición de la radio, el cine, la televisión y la prensa, el espacio necesario para la cobertura adecuada de los Juegos Olímpicos. Mientras que también estatuye la regla 49 que, para el reportaje de noticias por televisión, sin perjuicio del otorgamiento de derechos exclusivos, se autoriza la proyección, sin pago de regalías, de noticieros sobre los Juegos Olímpicos, dentro del marco habitual de los programas de noticias en los que la información constituye el elemento principal, ya sea en cines, en las redes de televisión o en forma independiente, limitándose a tres reportajes con duración de tres minutos cada uno por día y separados por intervalos de tres horas por lo menos. En relación a la transmisión y distribución de reportajes sobre los Juegos Olímpicos, el COI podrá otorgar derechos, siempre y cuando exista la sujeción a un pago

El COI podrá otorgar a una sola organización de transmisión y/o distribución el derecho exclusivo de transmitir y/o distribuir los Juegos Olímpicos en su territorio nacional. Sin embargo, ninguna organización de transmisión y/o distribución podrá, sin la autorización del COI, otorgar a terceros, cualesquiera de los derechos adquiridos; tampoco ninguna organización de transmisión, en el caso de los derechos de transmisión, sin perjuicio del reportaje de noticias, podrá transmitir en dicho territorio la información de cualquier evento olímpico antes de que la organización que adquirió los derechos exclusivos haya terminado la totalidad de sus transmisiones de noticias diarias, dicha prohibición terminará a más tardar cuarenta y ocho horas después de la conclusión del evento o ceremonia correspondiente; a partir de la ceremonia de clausura, únicamente el COI puede contratar los derechos de transmisión y distribución.

El Reglamento de la regla 49, definiendo y aclarando ciertas disposiciones de la misma regla, establece que, “el vocablo ‘difusión’, significa poner a disposición del público los eventos oficiales y las ceremonias que se efectúen en ocasión de los Juegos Olímpicos sin que se incluya ningún medio reproductor tangible.”²⁸ La difusión incluye emisiones de radio y televisión, así como la transmisión del servicio por cable o cualquier otro medio. En cambio, “el vocablo ‘distribución’, significa poner a la disposición del público los eventos oficiales y ceremonias que se efectúen en ocasión de los Juegos

²⁸ Estatuto Olímpico, Op cit , p 90

Olimpícos por medio de reproducciones tangibles, tales como discos fonográficos, videogramas (videodiscos y *video-cassettes*), películas, etc.²⁹ En relación al otorgamiento de concesiones para televisión, se hará de manera conjunta entre el COI y el COJO, mediante una retribución económica y en el caso de los derechos de distribución, el COI podrá otorgarlos de manera directa mediante retribución económica y de acuerdo con las disposiciones relacionadas con la película olímpica *Offside!* También se dispone en el Reglamento de la regla 49 sobre, el acuerdo especial que deberá aprobar el COI, en el caso de inserción y/o sobre impresión de índole comercial, lo cual, en el contenido de los Derechos de Autor, encierra prerrogativas para el titular, en cuanto al derecho de integridad de la obra, en cuanto a la mutilación, inserción o fraccionamiento de la misma

Por último en lo concerniente al cine, el COI le delega autoridad al COJO para que tome las medidas suficientes para garantizar que los Juegos Olímpicos sean grabados en película, incluyendo cada deporte olímpico, así como las ceremonias de inauguración y clausura. Para tal propósito, el COJO, con autorización del COI, encomendará la tarea a una productora filmica con los medios y personal necesario, así como una red de distribución filmica. El COI le concederá al CON un periodo a partir de la clausura de los Juegos y con duración de cuatro años, para la explotación de los derechos de la película.

²⁹ *Ibidem*, p 90

CAPITULO V
LAS DROGAS EN EL DEPORTE INTERNACIONAL

A ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

B. EL "DOPING" Y EL USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN EL DEPORTE INTERNACIONAL

C. REGULACIÓN JURÍDICA DEL "DOPING" EN EL DEPORTE INTERNACIONAL

A. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL "DOPING" (ABUSO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS).

El uso de sustancias para incrementar la capacidad atlética es un fenómeno tan viejo como el afán competitivo y la sed de triunfo que caracterizan al ser humano en todos los terrenos de la vida

Se sabe que en los Juegos Olímpicos de la Antigüedad, ya los atletas griegos consumían ciertas variedades de hierbas y hongos para mejorar su rendimiento en las competencias. En el siglo XIX, algunos fondistas franceses ingerían una mezcla de vino con hoja de coca, llamada *vin mariant*, que reducía la fatiga y la sensación de apetito durante el ejercicio prolongado. A fines del siglo pasado era práctica común entre los maratonistas europeos beber alcohol antes e, incluso, durante el transcurso de las carreras, mientras que los atletas norteamericanos de aquellas épocas empleaban brandy, champaña y la *estricnina* como estimulantes.

En este siglo, las primeras sospechas del empleo de esteroides anabólicos surgieron en los Juegos Olímpicos de Invierno de 1952 y en los de Verano de 1954, por deportistas de la ex-Unión Soviética. Durante la Olimpiada de Roma, en 1960, se observó un incremento alarmante en la utilización de estimulantes, y de hecho se registró la muerte de varios ciclistas, misma que se relacionó con el abuso de anfetaminas. La utilización descarada de anabólicos en varias disciplinas durante la Olimpiada de Tokio en 1964, llevó al Comité Olímpico Internacional a establecer la obligatoriedad de las pruebas para la detección de sustancias prohibidas y reguladas a partir de México 1968.

Desde entonces, los populares, pero desconocidos, exámenes antidoping han ido evolucionando. Las técnicas de dopaje también lo han hecho y el hallazgo de resultados positivos ha sido más frecuente de lo que pudiera pensarse. En los Juegos panamericanos de 1983, mediante el empleo de pruebas de cromatografía de gases y espectrometría de masas, se detectó el empleo de sustancias prohibidas en 19 atletas. En los X Juegos Asiáticos celebrados en Seúl, en 1988, se analizaron 585 muestras añadiendo nuevos métodos, como el inmunoensayo de polarización fluorescente, con lo que la capacidad para descubrir drogas y metabolitos aumentó, encontrando 3.2 por ciento de muestras positivas que propiciaron que los usuarios fueran sancionados. Las primeras medallas olímpicas que fueron retiradas a los atletas por doping positivo fueron la de Mart Vainio, medalla de plata en los Angeles 1984, y la de oro en la prueba de 100 metros planos, al corredor Ben Johnson en Seúl 1988

B. EL DOPING Y EL USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN EL DEPORTE INTERNACIONAL.

Para poder realizar una acción internacional conjunta y eficaz desde el punto de vista jurídico, médico, deportivo y social se necesita la base de una definición del *doping*.

La palabra *doping* hace su primera aparición en un diccionario inglés en 1933. Sobre su origen y significado primitivo han surgido dos hipótesis. Una de ellas relaciona esta palabra con la inglesa *dope*, que originalmente significaba "líquido espeso utilizado

como lubricante o alimento”³⁰; la otra considera que la raíz etimológica de *doping* deriva de un dialecto hablado por los indígenas del sur de África y luego transmitido al idioma *hoer*, significando la palabra *dop*, según ésta idea, “licor fuerte típico tomado como estimulante durante los cultos de la población de Kafa.”³¹

La definición más idónea de *doping* en un sentido amplio, es la elaborada en junio de 1963 por el Comité de Educación Extraescolar del Consejo de Europa, y que posteriormente complementada por Nilo³², toma la siguiente forma :

“Cuando un atleta se encuentra lesionado o enfermo, sólo el médico está capacitado para autorizar la participación de ese atleta en competencia, bajo su tratamiento ; sin embargo, si la prescripción comprende un agente o sustancia que por su naturaleza, dosis, preparación o vía de administración modifica artificial y deslealmente el rendimiento del atleta durante el periodo de la competencia, no debe participar en ella, ya que de lo contrario sería considerado como *doping*.”

Para 1968, en el Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte, al tratarse el problema del abuso de sustancias prohibidas, se propuso una definición preliminar que quedó de la siguiente manera :

“Existe *doping* cuando un individuo normal ingiere por sí mismo o por inducción de otra persona algún producto o sustancia que altere, modifique o restrinja, directamente o por medios secundarios, la calidad de la participación de ese individuo en una competencia deportiva, independientemente de la vía por la que tal sustancia o producto se le haya suministrado, así como también por la cantidad, contenido o preparación del producto, sin que se pueda aducir como excluyente de responsabilidad el estar incapacitado temporalmente por la lesión o enfermedad, ya que bajo estas circunstancias debe excluirse de toda competencia deportiva.”

Así, por último, el Comité Olímpico Internacional define *doping* como “la administración o el uso por un atleta en competencia de cualquier sustancia fisiológica o ajena al cuerpo, que por sus características farmacológicas, tales como la cantidad o la vía de administración, posea la capacidad de alterar la conducta normal del ser humano, y que sea utilizada con la intención dolosa de aumentar de modo artificial el rendimiento en competencia.”³³

Por otra parte, es de gran importancia el definir el concepto de droga para poder hacer ciertos ajustes en los conceptos utilizados en este capítulo, para lo cual, recurriré a la definición de Mottram que, dice : “Las drogas son sustancias químicas, cuya interacción puede alterar los sistemas bioquímicos del cuerpo.”³⁴

En general, el uso de sustancias prohibidas o potencialmente peligrosas por los deportistas, obedece a cuatro motivos principales :

1. Indicaciones terapéuticas .

³⁰ NILO, José Luis Medicina del Deporte 2ª edición, Ediciones Copilco México, 1992, p 392

³¹ *Ibidem*, p 392

³² *Ibidem*, pp. 392 y 393

³³ SANCHEZ Cuauhtémoc, BROCCA Humberto. El Antidoping Edit Vesalio Difusión Médica, Méx , 1996,

pp 2 y 3

³⁴ Mottram, D R Duras in the Sport Edit Human Kinetics Books, Champaign, Illinois, 1988, p 2

Los atletas con frecuencia recurren a fármacos de igual o mayor forma que la población en general. A razón de que varios medicamentos de uso común entran en la clasificación de sustancias ergogénicas o prohibidas por el COI, es prudente que tanto el médico deportivo, los ortopedistas, médicos generales, entrenadores, preparadores físicos como los atletas, conozcan la lista oficial de sustancias prohibidas por la alta jerarquía deportiva internacional. Los medicamentos que son de mayor difusión y consumo en los atletas incluyen :

- a) Medicamentos que se despachan sin receta : analgésicos, antiinflamatorios, descongestionantes de vías respiratorias, antihistamínicos, laxantes, antidiarreicos y fármacos que coadyuvan a la pérdida de peso, entre otros.
- b) Fármacos éticos : algunos desinflamatorios, analgésicos narcóticos, diuréticos, bloqueadores Beta adrenérgicos, Beta agonistas, anestésicos locales, esteroides anabólicos, corticosteroides, barbituratos, tranquilizantes en general y anticonceptivos orales.

En Bretaña, el Cónsul del Deporte hizo un folleto intitulado "*Proposed List of Medicines which may be taken by competing sportsmen*"³⁵. Esta lista contiene la mayoría de medicamentos bajo prescripción y los despachados sin receta en farmacias, en un intento por ayudar a los deportistas a abandonar el uso de sustancias prohibidas.

2. Razones recreativas o sociales

Los atletas jóvenes pudieran recurrir a sustancias prohibidas en busca de la aceptación de su grupo de amistades o bien, como una forma de escapar de la presión extra que representa la necesidad del éxito atlético sumada a las demandas académicas y sociales propias de los estudiantes. Es decir, que el uso de drogas en los jóvenes no siempre va relacionado con la búsqueda del éxito deportivo, sino que puede obedecer a la procuración de un estado mental o físico relajado, o en su defecto, de exaltación sensorial. Entre las drogas más comunes que se usan en virtud de este rubro son : el alcohol, la marihuana y los narcóticos analgésicos.

3. Como ergogénicos, para incrementar el rendimiento atlético y/o la masa muscular :

En este rubro, lo que hace que el atleta abuse de los fármacos ergogénicos es la percepción de beneficios fisiológicos individuales, tales como la masa muscular, fuerza, velocidad y capacidad aeróbica, sin embargo, esta percepción puede ser un tanto errónea, puesto que no se ha podido demostrar cabalmente la mejoría en el desempeño atlético con el uso de sustancias prohibidas.

4. Para enmascarar la presencia de otras drogas durante las pruebas farmacológicas :

Este punto es la adición más reciente a las listas oficiales de *doping*. Los deportistas recurren a ellas para alterar los resultados de las pruebas de detección. En este grupo de sustancias podemos incluir a los diuréticos, al probenecid y sustancias relacionadas. Los diuréticos aumentan la tasa de excreción renal, por lo que reducen la concentración de otros fármacos en orina. El probenecid al parecer bloquea la eliminación renal de los esteroides anabólicos al igual que lo hace la penicilina.

En seguida se describen algunas características relevantes de las sustancias prohibidas más utilizadas por los deportistas ; en primer lugar, están las sustancias con potencial ergogénico, entre las cuales se puede mencionar la existencia de los estimulantes

³⁵ D R Mottram, *Op cit*, p. 15

y los supresores de apetito ; en cuanto a los estimulantes, encontramos entre ellos a las anfetaminas, las cuales constituyen las primeras drogas utilizadas por los deportistas en la era moderna, por su capacidad para enmascarar la respuesta fisiológica a la fatiga, que provoca mayor resistencia ante el esfuerzo prolongado. Aunque los estudios científicos han arrojado resultados controversiales, al parecer las anfetaminas pudieran mejorar el desempeño atlético, sobre todo en deportes que requieren velocidad, poder y resistencia, pero a corto plazo puede producir exageración en su uso y manifestaciones tóxicas, y en el caso del uso prolongado produce probables complicaciones cardíacas, vasculares y gastrointestinales. Entre los estimulantes también se encuentra a la cafeína, siendo este, el estimulante de mayor consumo en el mundo. Existen más de mil productos farmacéuticos, que pueden ser adquiridos sin receta médica, que la incluyen en su fórmula. La cafeína aumenta el estado de alerta, reduce la fatiga y disminuye el tiempo de respuesta motora, pero las dosis para obtener los efectos ergogénicos son tan altas que casi siempre los datos de toxicidad aparecen antes que el supuesto beneficio. Entre los efectos secundarios se encuentra el temblor, el insomnio, el nerviosismo, la irritabilidad y la ansiedad. La cafeína también es diurética, por lo que pudiera alterar el balance de líquidos del atleta. El COI consideró a la cafeína como agente de dopaje de 1968 hasta 1972, sin embargo, con posterioridad fue borrada de la lista, para volver aparecer en ella en 1984, donde permanece hasta la fecha. La dosis ilegal es de 12 mg/l de orina, equivalente a 500 - 600 mg de cafeína, que corresponde a la ingesta de ocho tazas de café concentrado o de 16 vasos de refresco de cola en un lapso de 1 a 2 horas. Otro estimulante es la cocaína, inhibidor para la recaptación de norepinefrina hacia las células, aumentando la sensibilización de este neurotransmisor. En la actualidad se le considera una droga recreativa, y por su consumo constituye una verdadera plaga para la humanidad y sobre todo para los deportistas, ya que pudiera ser la mortalidad por el uso de cocaína más elevada entre los atletas que en la población en general. Cabe recordar el caso del tenista sueco Mats Wilander, quien resultó positivo para cocaína y canabinoides en 1995, y el basquetbolista estrella de la Universidad de Maryland, Len Bias, fallecido por sobredosis de cocaína hace algunos años. Las evidencias científicas no avalan el potencial ergogénico de la cocaína, pero su toxicidad, por otra parte, sí está bien documentada, reportándose muerte súbita, tanto en la población en general como en los atletas.

La efedrina como estimulante, tiene una gran capacidad excitadora del sistema nervioso central y el uso en clínica es muy difundido como broncodilatador y descongestivo de las vías aéreas. Los atletas intentan sacar ventaja de su capacidad para reducir la fatiga, acortar el tiempo de respuesta motora y en otros casos la utilizan para perder peso. Se dice que éste fue el caso del futbolista argentino Diego Maradona, que fue expulsado del Campeonato de Fútbol de Estados Unidos 1994 al resultar *doping* positivo para efedrina. Sin embargo, también se ha dado el caso de que un deportista desconozca las propiedades ergogénicas de algún fármaco y sea descalificado sin que haya obrado con dolo. Por cierto, éste fue el alegato del famoso Maradona en defensa propia, quien, por otro lado es o fue adicto confeso de cocaína. Es por esto, que al ser tan difundido el uso de descongestionantes nasales, el médico debe recordar sus acciones catecolámicas si pretende prescribirlos a un atleta. Hay que señalar que se permite el imidazol para el uso común, así como el uso de epinefrina en conjunción con anestésicos locales y las preparaciones comerciales de la fenilefrina (nasales, oftálmicas). Por último, los

supresores del apetito por ser compuestos derivados de las anfetaminas o guardar relación estrecha con ellas, producen los mismos efectos, pero su toxicidad es menor, así como los efectos estimulantes centrales

En segundo lugar, se encuentran los esteroides anabólicos, los cuales, son derivados sintéticos de la testosterona, *hormona masculina*. Se cree que en los Estados Unidos de América, se expiden 3 millones de recetas médicas por año, aunque se estima que el número de recetas para uso indebido es mucho mayor, los cual los convierte, *junto con las drogas recreativas*, en los fármacos más usados por los deportista y también en los más peligrosos, pues le han costado la vida decenas de atletas, entre ellos al ex estrella de fútbol americano Lyle Alzado, muerto en 1992. El primer reporte científico que se conserva sobre el potencial ergogénico de los esteroides anabólicos data de 1954. La utilización de estos compuestos se polarizó en los Juegos Olímpicos de 1964. Sin embargo, a pesar de que los anabólicos llevan más de 40 años de empleo como sustancias ergogénicas, las estadísticas muestran que hoy en día su uso no es exclusivo de los atletas de alto rendimiento, sino que se ha extendido a los atletas de bachillerato e incluso a la población en general. Para que un atleta tenga un beneficio tangible, deberá someterse a una dieta hiperproteica e hipercalórica mientras use anabólicos. Los esteroides también pudieran aumentar la fuerza a través de un efecto psicológico. Los atletas refieren que cuando toman esteroides anabólicos presentan lapsos de euforia, aumento de la agresividad y disminución de la fatiga, lo que les permite entrenar a una intensidad mayor y por periodos prolongados. Los esteroides anabólicos pueden ser administrados por vía oral o parenteral. Por vía oral se absorben bien en el estómago y son excretados rápidamente. Sin embargo, su toxicidad hepática es mayor que la de los aplicados por vía parenteral. En efecto, los preparados orales aparecen en la orina durante 14 días y los inyectables hasta un mes después de la última administración. La mayoría de los atletas que usan anabólicos lo hace mediante la técnica de "almacenamiento" y la "técnica de la pirámide" o también llamada "ciclos". Los efectos secundarios se describen como infarto del miocardio, accidentes vasculares cerebrales, hepatotoxicidad, alteraciones musculoesqueléticas, inmunológicas, reproductivas y psicológicas. Por éstas causas, el empleo de esteroides anabólicos androgénicos está prohibido por el COI, el Comité Olímpico Mexicano (COM) y Americano (USCO), la National Football League (NFL) y la National Collegiate Athletic Association (NCAA), entre otras instituciones.

Como tercer lugar, se encuentran las hormonas peptídicas, glucoprotéicas y análogas, cuyas características son la de modificar el metabolismo endócrino y la conducta, convirtiéndolos en agentes ergogénicos, siendo entre ellas encontrada la hormona de crecimiento, la cual, puede dejar efectos musculoesqueléticos y cardiacos irreversibles. Su empleo está prohibido por el COI, COM, USCO y NCAA, aunque hasta la fecha se carece de una prueba de orina para su detección. Otra sustancia encuadrada en este rubro es la eritropoyetina, a la que se le atribuye la muerte misteriosa de varios ciclistas europeos y ser su detección difícil

En otro apartado, se encuentran los medicamentos simpaticomiméticos o adrenérgicos, en donde los fármacos adrenérgicos, como su nombre lo indica, se trata de sustancias que comparten las características farmacológicas de la adrenalina y de la norepinefrina; esto es, actúan sobre receptores del sistema nervioso simpático, de manera que, funcionan como estimulantes y muchos tienen potencial ergogénico. Puede tener

como consecuencia de su abuso broncodilatación, taquicardia, vaso constricción, aumento de la tensión arterial y secreción digestiva. Dentro de estos fármacos se encuentran dos receptores fundamentales con diferentes características : receptores alfa y receptores beta. Otro medicamento que se encuentra dentro de los simpaticomiméticos es el agonista beta que, por medio de la sustancia de nombre Clenbuterol al tener propiedades ergogénicas por estimulación del sistema nervioso central, está prohibido por el COI, COM, USCO y la NCAA. Puede provocar el abuso del clenbuterol temblor distal, taquicardia, ansiedad, palpitaciones, cefalea, náusea, anorexia e insomnio ; entre los efectos graves podemos mencionar la hipertrofia cardíaca, disritmias, infarto agudo del miocardio y accidentes vasculares cerebrales, esto es por su acción estimulante periférica sobre músculo liso y ser excitador de la función cardíaca del metabolismo en general.

Se encuentran encuadradas en un rubro a parte a los analgésicos narcóticos, aunque siendo sustancias no consideradas como ergogénicas, su potencial de abuso por los atletas es muy grande, ya que un atleta lesionado llega a utilizarlas para mitigar un intenso dolor con el fin de poder participar en competencia, lo cual muchas veces agrava la lesión inicial. En este sentido, la prohibición de los narcóticos es una forma de proteger la carrera de los deportistas. Los antiinflamatorios no esteroideos y la aspirina están permitidos. La NCAA no prohíbe el uso de analgésicos narcóticos, sin embargo la heroína se incluye en sus listas bajo la clasificación de "drogas callejeras". La morfina se encuentra prohibida por el COI y el COM por ser un narcótico que tiene efectos sedantes muy fuertes que pudieran poner en riesgo la carrera de un atleta al agravar su lesión inicial. Los diuréticos, también considerados como sustancias no ergogénicas, son usados para procurar la pérdida de peso corporal de forma acelerada. Resulta obvio que el deportista que compite por categorías de acuerdo al peso (box, lucha) podría sacar ventaja, al igual que los deportistas que por situaciones de estética necesitaran de ello, como en el caso de la nadadora mexicana Perla Ramírez que resultó positivo en un examen de *antidoping* por clortalidona, durante una gira por Francia, y aunque alegando una situación de ignorancia de la regla, fue sancionada con dos años, retroactivos a partir del 15 de marzo de 1996.³⁶

Siendo la adición más reciente la de los métodos prohibidos, encontramos entre ellos al *doping* sanguíneo y la manipulación farmacéutica, química y física de las muestras. En primera instancia, el procedimiento de *doping* sanguíneo consiste en retirar del atleta cierta cantidad de eritrocitos e inyectárselas de nuevo, antes de la competencia con un lapso intermedio variable. Se cree que el aumento resultante en la masa de la fórmula roja optimiza el consumo de oxígeno y mejora la resistencia. Sin embargo, esta situación puede provocar una anemia real, sobre todo de la variedad ferroptiva, que causa una baja importante del rendimiento del atleta. Mientras que la manipulación farmacéutica, química y física de las muestras, consiste en el uso de cualquier tipo de sustancias y de métodos que alteren o intenten alterar la integridad y validez de las muestras de orina usadas en controles de *doping*, incluyendo, sin limitación, la caracterización, sustitución o manipulación de orina, inhibición de la excreción renal, como la causada por el probenecid y compuestos relacionados, y la aplicación de epistoterona.

³⁶ MERINO, Avelina, "Aplica la FINA dos años de sanción por doping a la mexicana Perla Ramírez", *La Crítica* México, 12 de enero de 1997.

Dentro de los fármacos y drogas que están sujetos a restricciones encontramos a la mariguana, el alcohol, los anestésicos locales y los corticosteroides entre los más importantes. En el caso de la mariguana, sus efectos canabinoides son capaces de afectar negativamente el rendimiento atlético, y por si fuera poco, el abuso crónico de la mariguana pudiera desembocar en el síndrome antimotivacional. "Los únicos beneficios aparentes del uso de la droga son la sensación de sultura antes y durante las competencias que han referido algunos atletas en reportes anecdóticos."³⁷ La mariguana no se encuentra prohibida por el COI, sin embargo, la mayoría de las Federaciones deportivas, la NCAA, y el COM prohíben el uso de dicho canabinoide. Por otra parte, en el caso del alcohol, el COI, la NCAA y la Federación Mexicana de Tiro prohíben su uso en los eventos, ya que el uso del alcohol en bajas dosis es ansiolítico, es decir, puede mejorar el rendimiento en deportes de precisión al reducir el temblor esencial. Por lo que les toca a los anestésicos locales, su uso es permitido, pero bajo ciertas condiciones :

- a) Se pueden usar la bupivacaína, lidocaína, mepivacaína, procaína y otros ésteres benzoicos sintéticos, así como, la adrenalina (vasoconstrictor) en conjunción con anestésicos locales solamente, pero bajo ninguna circunstancia la cocaína.
- b) Podrán administrarse únicamente inyecciones locales o intraarticulares.
- c) Debe existir una justificación médica para su uso. Tanto el diagnóstico como la dosis y la vía de administración deben ser reportados antes de la competencia en caso de que se apliquen en el transcurso de la misma.

Por último, los corticosteroides, como sustancias sujetas a restricciones, son utilizadas con relativa frecuencia para el tratamiento de varios trastornos comunes entre los atletas. De esta manera, para evitar el mal uso de estas sustancias, que pudieran provocar en el atleta una lesión más grave que la inicial, se prohíben con las siguientes excepciones :

- a) Para usos comunes (dermatológico y oftalmológico) pero no rectal.
- b) Por inhalación. En este caso, los atletas deberán reportarlo a la autoridad competente.
- c) Por inyección intraarticular o local. Los médicos que deseen administrar corticoides intraarticulares a un atleta para una competencia deberán notificarlo previamente a la autoridad médica competente.

Ahora, hablaremos del control antidoping, el cual, se define como : "... la serie de operaciones realizadas desde que se toma una muestra orgánica para analizarla hasta que se comunica el resultado del análisis o, en su caso, el del correspondiente contranálisis."³⁸ Este control fue establecido por el COI, por medio de pruebas obligatorias en las competencias atléticas internacionales a partir de los Juegos Olímpicos de México en 1968. Sin embargo, las pruebas globales estuvieron disponibles hasta 1972 y las pruebas específicas para esteroides anabólicos en 1976.

El desarrollo de este control comprende varias etapas que conviene diferenciar :

Elección de atletas. Por el gran número de deportistas que participan en un evento atlético, y que hipotéticamente pueden ser susceptibles de haberse drogado, resultaría imposible realizar pruebas a todos los deportistas, por lo que se dispone una selección. Para ello se puede dividir en dos categorías : a) los ganadores de las grandes competencias, así como todos aquellos que hayan establecido nuevas marcas y ; b) aquellos atletas que en

³⁷ Sánchez y Brocca, Op cit , p 29

³⁸ Jose Luis Nilo, Op cit., p 401

entrenamiento o competencia hayan demostrado señales clínicas presumibles de la existencia de *doping*. En el caso específico de deportes de conjunto, por razones de costo, se efectuará un sorteo para seleccionar a los jugadores que rendirán la muestra.

Toma de muestras. En competencias, la comprobación de la presencia de sustancias *doping* en el organismo se suele hacer en la orina, ya que en este líquido las concentraciones de las drogas inalteradas o de sus productos metabólicos se encuentran más elevadas, superiores a lo que se obtiene en sangre, sudor o saliva. El deportista seleccionado, cuenta con 60 minutos para proporcionar la muestra. Un oficial se mantiene junto al atleta hasta que entrega la muestra en el centro de dopaje. La orina recolectada se guarda en dos botellas diferentes, selladas y lacradas, una es para ser analizada inmediatamente, y la otra, se guarda en el caso de que se realice un contranálisis, cuando exista una apelación.

Recepción de muestras. Las muestras deberán de llegar al laboratorio, de forma que sea fácil su identificación con relación al deportista que las proporcionó; también deberán de llegar a una temperatura que oscile al rededor de los cero grados centígrados y en las debidas condiciones de seguridad. El plazo de recepción deberá ser, salvo imprevistos justificables, dentro de las 24 horas posteriores a la toma de las muestras. Queda constancia de la recepción de las muestras, con las posibles anomalías observadas, mediante el documento "Anexo A"

Análisis de las muestras. El análisis tiene dos fases: rastreo y confirmación. El rastreo permite realizar una prueba rápida de muchas muestras y es empleado para eliminar aquellas que sean negativas. Si en el rastreo se encuentra una muestra positiva, se realizará el estudio de confirmación. Las pruebas de rastreo son sensibles pero las pruebas de confirmación son específicas para la detección de ciertas drogas. Los procedimientos de control antidoping más socorridos son matografía de capa pequeña (TLC), inmunoensayo(IA), cromatografía de gases (CG) y la cromatografía líquida de alto rendimiento (HPLC) Las pruebas de confirmación más empleadas son la cromatografía de gases/espectrometría de masas (CG/EM), las que proporcionan una identificación más específica y definitiva

C. REGULACIÓN JURÍDICA DEL "DOPING" EN EL DEPORTE INTERNACIONAL.

Es bajo la tutela de la regla 27 de la Carta Olímpica donde se contempla lo relacionado al control médico en los Juegos Olímpicos con respecto al uso de sustancias prohibidas por el Código Médico. Así, de esta manera, se estatuye en la regla 27, en su primer inciso que, el uso de drogas o estimulantes artificiales (*doping*) queda prohibido y el COI tendrá preparada una lista de drogas prohibidas, la cual, será expuesta en el Código Médico en su regla 48 y que está conformada de la siguiente manera:

ESTIMULANTES. amineptina, amfepramona, anfetamina, cafeína, catina, cocaína, cropropamida, crotetamida, efedrina, etamivan, etilamfetamina, etilefrina, fecamfamina, fenetilina, fenfluramina, heptaminol, metilendioxiánfetamina, mefenorex, mefentermina, mesocarb, metamfetamina, metoxifetamina, metileferina, metilfenidato, niketamida, norfenfluramina, parahidroxiamfetamina, pemolina, fendimetrazina, fenilpropanolamina,

foledrina, prolintano, propilhexedrina, pseudoefedrina, salbutamol, estricina y sustancias relacionadas

NARCOTICOS : etilmorfina, hidrocodona, morfina, pentazocina, petidina, propoxifeno y sustancias relacionadas.

ESTEROIDES ANABOLICOS :

AGONISTAS BETA : boldenona, clenbuterol, clostebol, denazol, dehidroclorometiltestosterona, drostanolona, fluoximesterona, formebolona, mesterolona, metadienona, metelonona, metadriol, metiltestosterona, nandrolona, noretandrolona, oxandrolona, oximestrona, oximetolona, estanozolol, testosterona, trenbolona, mobolerona y sustancias relacionadas.

BLOQUEADORES BETA : acebutolol, alprenolol, atenolol, betaxolol, bisoprolol, bunolol, metoprolol, oxprenolol, propranolol y sustancias relacionadas.

DIURETICOS : acetazolamida, bendroflumetazida, bumetanida, conrenona, clortalidona, furosemida, hidroclorotiazida, indapamida, espironolactona, triamtereno y sustancias relacionadas.

AGENTES DE ENMASCARAMIENTO : epitestosterona, probenecid y sustancias relacionadas.

HORMONAS PEPTIDICAS : hormona de crecimiento, gonadotrofina, coriónica, eritropoyetina, hormona adrenocorticotrópica y sustancias relacionadas.

La lista que se presenta no es exhaustiva, aunque la mayor parte de las sustancias que no aparecen en ella quedan prohibidas bajo el término “ y sustancias relacionadas “ que incluye el COI en sus enumeraciones de productos no permitidos. Cabe también mencionar que los criterios de clasificación de las sustancias prohibidas del COI abarcan tres grandes rubros :

I Grupos o clases de sustancias prohibidas.

- A Estimulantes
- B. Narcóticos
- C. Agentes anabólicos
- D Diuréticos
- E. Hormonas peptídicas, glucoprotéicas y análogas

II. Métodos prohibidos.

- A. Doping Sanguíneo
- B. Manipulación Farmacológica, química, física

III Fármacos y drogas sujetos a restricciones.

- A. Alcohol
- B. Marihuana
- C. Anestésicos locales
- D. Corticosteroides
- E. Bloqueadores beta adrenérgicos

También se establece en la misma regla 27 del Estatuto Olímpico, en sus incisos segundo y tercero, la imposición del control y examen médico a todos los competidores olímpicos, conforme a las reglas de la Comisión Médica del COI ; en caso de que cualquier competidor se rehuse a someterse al control médico o examen o resulte positivo de *doping*, será sancionado con la eliminación. En la situación de equipos que cuenten con

competidores positivos de *doping*, el evento, competencia o encuentro será perdido por el equipo y en dado caso, puede llegar el equipo a la descalificación de los Juegos Olímpicos.

En otra situación, en donde el equipo sea desmembrado por resultar positivo en algunos de sus miembros, los restantes miembros podrán participar individualmente, si el deporte del que se trate así lo permite. Puede ser la Comisión Médica o el Comité Ejecutivo quienes pidan la devolución de la medalla en el caso de *doping*. Los reglamentos del Código Médico no afectan las sanciones adicionales que apliquen las Federaciones Internacionales, lo que nos hace pensar en la autonomía jurídica existente entre el COI y las Federaciones Internacionales, en cuanto a la aplicación de sus respectivos reglamentos.

El folleto "Control Médico del COI" será considerado como un reglamento de la regla 27 de la Carta Olímpica y también se le es llamado bajo el título de, "Código Médico". En este folleto, se dispone que la detección de efedrina, pseudoefedrina, fenilpropanolamina y catina constituye, en *prima facie*, un caso de *doping*. En estas circunstancias, la persona afectada, y sólo ella, podrá refutar la presunción de *doping* presentando evidencias de que éste no fue intencional, ni tampoco el resultado de negligencia o imprudencia de su parte.

La reglamentación antidoping no limita en lo absoluto la prescripción médica de los productos o medicamentos mencionados en la lista de sustancias prohibidas del COI, pero prohíbe la participación en una competencia o la permite con reservas mientras un atleta deba utilizarlo con una finalidad terapéutica, por lo que debemos entender que, mientras el objetivo del uso de sustancias prohibidas sea para tratar alguna enfermedad o lesión será permitida su participación siempre y cuando se de aviso a la Comisión Médica del evento del que se trate y este la autorice, ya sea por que la dosis al ser tan pequeña no afecta el rendimiento del competidor o por el paso del tiempo el efecto del medicamento ya no tiene reacción ; también se permitirá con finalidad terapéutica el uso de medicamentos que causen *doping*, pero impidiéndole esta situación al competidor a participar en la competencia debido a que las dosis por ser de importancia pueda afectar el rendimiento del atleta, el causarle una grave lesión o hasta la muerte en el peor de los casos.

Con respecto a la toma de muestras para el control antidoping se halla totalmente reglamentada por los organismos deportivos nacionales e internacionales que realizan dicho control y que en muchos casos son similares sus reglamentos antidoping entre sí. Encontramos en el Código Médico normas representativas en relación a la toma de muestras, en donde se indica que, los frascos para la toma de líquido orgánico deben ser de vidrio transparente de una capacidad de 50 ml. Estos frascos deben estar provistos de un tapón hermético y en un recipiente que pueda ser fijado en dos puntos con lacre o plomo. Dichos frascos deberán ser sellados por el inspector designado para el control mediante un punzón especial. El deportista tiene derecho a poner su propio sello.

El local adecuado para el control deberá componerse de dos partes separadas : una para las operaciones previas y otra para las operaciones de toma del líquido orgánico.

El inspector, ya dentro del proceso de toma de muestras, deberá presentar personalmente cada toma en compañía de los médicos autorizados y, tiempo después, de un representante de la Federación Nacional o de un representante de los directores deportivos designado por sorteo, con exclusión de cualquier otra persona, asegurándose que el deportista deposite su orina en dos frascos del tipo indicado anteriormente, secos y limpios, elegidos libremente por el atleta. Así mismo, deberá redactar un acta mencionando la

prueba deportiva por la cual el control ha sido efectuado, el apellido de los deportistas bajo control, el número de sus frascos y la firma de los atletas. Esta acta, firmada por el inspector, deberá ser refrendada por el médico encargado de la toma.

Cada deportista designado deberá presentarse en el local reservado para el control médico a más tardar treinta minutos después de la terminación de la competencia. A partir de este instante, queda a disposición del inspector y del médico; sólo este último decidirá el momento oportuno para proceder a la toma del líquido orgánico. El deportista podrá hacerse acompañar al control por uno de sus directivos. Si se niega a efectuar la prueba considerada como necesaria, su denegación será considerada en acta, la cual será transferida a los organismos responsables; sin este requisito, será considerado como si no se hubiera presentado al control.

Con el embalaje adecuado, los frascos deberán remitirse al laboratorio autorizado para efectuar los análisis pertinentes. Las pruebas fuera de competencia están dirigidas solamente a agentes anabólicos (y agonistas beta), diuréticos y hormonas (peptídicas, glucoprotéicas y análogas), en donde el Código Médico del COI considera resultados positivos los casos, en las sustancias ya mencionadas y también cuando se descubra manipulación farmacéutica, química y física de las muestras de orina.

Por último, es prudente el mencionar que en el Código de Elegibilidad, en su regla 45, también se prohíbe a los competidores el uso de sustancias prohibidas y medicamentos enlistados por el COI.

CAPITULO VI

EL TERRORISMO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DEL DEPORTE

A EL TERRORISMO EN EL PLANO INTERNACIONAL

A 1 CONCEPTO DE TERRORISMO.

A 2 NATURALEZA JURÍDICA DEL TERRORISMO

A 3. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TERRORISTAS.

A 4 ORGANISMOS Y LEGISLACIÓN INTERNACIONALES QUE SE OCUPAN DEL TERRORISMO.

B EL TERRORISMO EN EL DEPORTE INTERNACIONAL

C EL TERRORISMO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

A. EL TERRORISMO EN EL PLANO INTERNACIONAL.

A. 1. CONCEPTO DE TERRORISMO.

Los conceptos de terrorismo en muchos estudios han sido variados y múltiples, lo que ha originado la coexistencia de muchos tipos de terrorismo y también el debate en búsqueda de una definición o concepto que pueda ser aceptado generalmente.

Aunado al problema de la variedad y multiplicidad de conceptos de terrorismo, encontramos los juicios morales y políticos que oscurecen el tema y lo hacen relativo, puesto que lo que pudiera considerarse hecho por el Estado sea "anti o contra terrorismo", ésta posición puede invertirse al cambiar de bando o por el simple flujo de la historia.

Pontara define el acto terrorista de la siguiente manera: "es una acción llevada a cabo como parte de un método de lucha política, que aspira a influir, conquistar o defender el poder del Estado, y que implica el uso de violencia extrema (muertos o heridos) contra personas inocentes, no combatientes."³⁹

La definición de Pontara se orienta al último eslabón de una cadena que comienza con las formas legales y aceptadas de disensión, como las protestas orales individuales, las peticiones o reclamaciones, y las manifestaciones pacíficas, para pasar a *comportamientos ilegales* aunque a veces tolerados, como son las manifestaciones violentas, la incautación de propiedades y el vandalismo, y llegar finalmente al *último eslabón*, en donde existen comportamientos ilegales e inaceptables, como el sabotaje, los asaltos a personas, la colocación de bombas, los secuestros y los asesinatos.

Jurídicamente, es difícil precisar el concepto de terrorismo, ya que los delitos normalmente se definen en relación al bien jurídico tutelado, y éste, en el caso del terrorismo, es múltiple. Por eso, los estudiosos han tratado de definir al terrorismo tomando en cuenta otros elementos, como son los medios empleados (la violencia), el resultado (el terror colectivo) y la finalidad (política o social) que impulsa a los autores de estos hechos.

El Diccionario de la Academia Francesa definía al terrorismo, en 1798, como "sistema o régimen del terror"⁴⁰. La Ley británica sobre la prevención del terrorismo de 25 de noviembre de 1974 estatuye que "terrorismo significa empleo de la violencia para fines políticos y comprende cualquier clase de actos violentos con el propósito de atemorizar al público o a una parte de él."⁴¹

En la doctrina española, Cuello Calón define el terrorismo como "la creación, mediante la ejecución repetida de delitos, de un estado de alarma o de terror en la colectividad o en ciertos grupos sociales, para imponer o favorecer la difusión de determinadas doctrinas sociales o políticas."⁴² Para Jiménez de Asua "el terrorismo no constituye un grupo delictivo o clase de infracciones .. es más bien un crimen o serie de crímenes que se tipifican por la alarma que producen, ordinariamente motivada por los

³⁹ PONTARA, G. Violencia e Terrorismo Edit I Bonanate, Franco Angeli, Milano, 1979, pp 25-98

⁴⁰ CAMPO Salustrano del, coaut , I. C. I Terrorismo Internacional. Edit I.C.I, Madrid, 1984, p.115

⁴¹ Ibidem, p 115.

⁴² Ibidem, p 115

medios de estrago que suele usar el terrorista.”⁴³ Rodríguez Devesa insiste en que “el terrorismo no es un crimen, ni siquiera un delito, es un modo de cometer los crímenes ... lo esencial en el terrorismo es difundir terror en un sector determinado de la población de un país para facilitar la implantación de un sistema social o político que difiere del imperante”⁴⁴

El Convenio de Ginebra para la Prevención y Represión del Terrorismo, del 16 de noviembre de 1937, adoptó el sistema de la definición y de la enumeración. En su artículo 1º definía el terrorismo como “hechos criminales dirigidos contra un Estado, cuya finalidad o naturaleza es provocar el terror entre personas determinadas o grupos de personas, o en el público”⁴⁵, y el artículo 2º señalaba que podría constituir “actos de terrorismo” :

- Los hechos intencionales dirigidos contra la vida, integridad corporal, salud o libertad de los jefes de Estado, sus sucesores, los cónyuges de unos y otros, o las personas revestidas de funciones o cargos públicos cuando el hecho fuera cometido en razón de tales funciones o cargos ;
- Los hechos intencionales de destrucción o menoscabo de bienes públicos o destinados a un uso público ;
- Los hechos intencionales que pongan en peligro vidas humanas por la creación de un peligro en común ;
- La tentativa de cometer los hechos anteriores, y
- Los hechos de fabricación, adquisición, posesión o tráfico de armas, municiones, productos explosivos o sustancias nocivas, para la ejecución de los hechos anteriores.

Así pues, por la dificultad para elaborar un concepto jurídico único y generalizado de terrorismo, los convenios internacionales más modernos y algunas legislaciones nacionales han preferido el sistema de enumeración de los actos calificados como terroristas, ya que se prefiere atender un objetivo funcional y no ontológico.

A. 2. NATURALEZA JURÍDICA DEL TERRORISMO.

Del Campo señala : “La idea de delito de terrorismo está necesariamente unida a la de *delito político*, aunque sea, paradójicamente, para rechazar sus consecuencias.”⁴⁶ De ésta manera, como es sabido, la doctrina intenta perfilarse hacia el concepto de delito político utilizando criterios objetivos (delitos contra la seguridad del Estado), subjetivos (finalidad política o social) y mixtos.

Las legislaciones positivas se refieren a los delincuentes políticos, no en los Códigos penales, sino en las normas de amnistía o indulto, las leyes de extradición y las reglamentaciones penitenciarias, a efecto de establecer un tratamiento más beneficioso que el correspondiente al delincuente común, por estimar que aquéllos participan a la vez de la naturaleza de delincuentes y de desidentes políticos, y esta segunda característica debe

⁴³ Ibidem, p 115.

⁴⁴ Ibidem, pp 115 y 116

⁴⁵ Ibidem, p 116.

⁴⁶ Ibidem, p 117 p.

dulcificar las consecuencias de la primera. Pero, ya en la práctica, la valoración del hecho concreto como delito político es una decisión también política, y, por lo tanto, discrecional, variable y oportunista, sin someterse a reglas racionales. Sin embargo, la gravedad y la alarma producida por los atentados anarquistas indujo a la doctrina, las legislaciones positivas y las resoluciones internacionales, a excluir expresamente a los actos terroristas de la consideración de los delitos políticos, aplicándose el régimen jurídico propio de los comunes.

Rechazada la equiparación al delito político, la naturaleza jurídica de los actos terroristas es la siguiente :

- a) Los actos de terrorismo, realizados o patrocinados por un Estado, en tiempo de guerra, serían considerados como *crímenes de guerra o contra la humanidad*, y, en otro caso como *crímenes contra la paz o la humanidad*
- b) Los actos de terrorismo internacional, cometidos por particulares, serán considerados como *delitos de Derecho común con repercusión internacional*.
- c) Los actos de terrorismo dentro del terrorismo nacional serán considerados, en su caso, como *delitos contra la Patria*
- d) Una cuarta posibilidad consiste en rechazar la denominación de "terrorismo" y calificar el hecho conforme a la denominación legal de los delitos comunes semejantes
- e) Considerar a los terroristas, desde una perspectiva criminológica, dentro del género de los *delincuentes por convicción*.

En la legislación mexicana el terrorismo no está considerado como un delito político (artículo 144 del Código Penal), aun y cuando los móviles - políticos o sociales - del terrorista sean de atención a un tratamiento especial, es por eso que la calificación de delito político se ha restringido en el Código Penal mexicano (rebelión, sedición, motín y conspiración).

A. 3. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TERRORISTAS.

Se han hecho múltiples tipologías del terrorismo, pero solamente algunas serán analizadas en este trabajo. McClure⁴⁷ señala cinco tipos principales por "causas" ;

- 1) Resistencia al dominio colonial (por ejemplo Argelia o Chipre).
- 2) Separatismo(por ejemplo vascos y puertorriqueños). Relacionado con la resistencia colonial, pero con una base étnica y políticamente variada.
- 3) Política interna (por ejemplo los comienzos de Mao y de Castro). Los intentos de tomar el poder en un país pueden tener diferentes connotaciones políticas y llegar hasta a cambiar las aplicaciones políticas.
- 4) Ideológicas (por ejemplo Tupamaros, Brigadas Rojas, Baader Meinhof, Weather Underground). Este es el apartado más peligroso, y el que atrae la atención teórica. Su meta es la destrucción del sistema sin tener a la vista una alternativa viable y coherente.

⁴⁷ McClURE, B. The Dynamics of Terrorism Washington, D C , International Association of Chiefs of Police, 1976.

5) Apoyo externo para la toma del poder (por ejemplo, Vietnam durante los setenta). Esta puede ser una operación encubierta de interés limitado.

Bonanate⁴⁸ presenta una firme clasificación basada en la doble dicotomía de terrorismo táctico - estratégico e instrumental - finalista, que está orientada fundamentalmente hacia el *modus operandi* e implica una limitada potencia explicativa y predictiva.

Laqueur⁴⁹ en su análisis y conclusiones subraya que el terrorismo no es un fenómeno nuevo, de forma similar a lo que señala Wilkinson. Mientras que Fernando Landazabal Reyes⁵⁰ describe las diferencias entre guerra "regular" y "revolucionaria" en términos de fines y resultados.

Tanter y Midlansky⁵¹ señalan cuatro tipos de revolución, analizando la participación de masas, la duración, la violencia interna y los fines :

- a) Revoluciones de masas
- b) Golpes revolucionarios
- c) Golpes reformistas
- d) Revueltas de "Palacio".

Baechler⁵² en ya conocida tipología de los fenómenos revolucionarios (nacional, militar, liberal, fascista, prolongado) incluye desarrollo y resultados, dejando a un lado las revoluciones anarquistas.

A. 4. ORGANISMOS Y LEGISLACION INTERNACIONALES QUE SE OCUPAN DEL TERRORISMO.

En el presente inciso se hará mención de los principales organismos y sociedades internacionales que se han ocupado del estudio y legislación del terrorismo a través de la historia, así como, de los documentos publicados al respecto por las organizaciones internacionales ya nombradas, y que enumeraremos a continuación :

1. Asociación de Internacional de Derecho Penal.

- a. Congreso de Bruselas de 1926.
- b. Conferencia de Varsovia de 1927.
- c. Conferencia de Roma de 1928.
- d. Conferencia de Bruselas de 1930.
- e. Conferencia de París de 1931.
- f. Conferencia de Madrid de 1934.
- g. Conferencia de Copenhague de 1935.

2. Sociedad de las Naciones.

- a. Anteproyecto de Convención internacional para reprimir los crímenes y las actividades emprendidas con fines de terrorismo político de 1934.

⁴⁸ BONANATE, L. Dimensioni del terrorismo politico Milan, Franco Angeli, 1979

⁴⁹ LAQUEUR, W Terrorism. Little, Brown and Co., Boston, 1977

⁵⁰ LANDAZABAL REYES, F La subversión y el conflicto social. Tercer Mundo, Bogotá, 1980

⁵¹ TANTER, R. y Midlansky, M A Theory of Revolution Journal of Conflict Resolution, 1967

⁵² DEL CAMPO, S Op cit , p. 36

- b. *Anteproyecto de Convención para la prevención y represión del terrorismo de 1936.*
 - c. *Convención para la Prevención y Represión del Terrorismo, abierta la firma en la Conferencia de Ginebra de 1937.*
3. *Naciones Unidas.*
- a. *Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad.*
 - b. *Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados, de conformidad con la carta de las Naciones Unidas.*
 - c. *Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional.*
 - d. *Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos.*
 - e. *Resolución 2780.*
 - f. *Proyecto de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional.*
 - g. *Resolución 2926 de 1972.*
 - h. *Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales.*
 - i. *Nota del Secretario General de Naciones Unidas, del 3 de septiembre de 1972.*
 - j. *Sesión plenaria 2037 de la Asamblea General del 23 de septiembre de 1972.*
 - k. *Resolución 3034.*
 - l. *Sesión plenaria 2123 de la Asamblea General del 21 de septiembre de 1973.*
 - m. *Resolución 31/102 del 15 de diciembre de 1976.*
 - n. *Sesiones del Comité Especial sobre el terrorismo internacional.*
 - o. *Resolución 31/147 del 16 de diciembre de 1977.*
 - p. *Convención internacional contra la toma de rehenes.*
 - q. *Resolución 31/103 del 15 de diciembre de 1976.*
 - r. *Resolución 32/148 del 16 de diciembre de 1977.*
 - s. *Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.*
 - t. *Resolución 35/168 del 15 de diciembre de 1980.*
4. *Organización de Aviación Civil Internacional.*
- a. *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves de Tokio de 1963.*
 - b. *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves de La Haya de 1970.*
 - c. *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil de Montreal de 1971.*
5. *Organización de Estados Americanos.*
- a. *Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional de 1970.*

6 Consejo de Europa.

- a. *Convención Europea para la represión del terrorismo de 1977.*
- b. *Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa del 30 de marzo de 1978.*
- c. *Recomendación núm. 852 del 31 de enero de 1979.*
- d. *Recomendación núm. 916 del 26 de marzo de 1981.*
- e. *Recomendación núm. 941 del 28 de abril de 1982.*

B. EL TERRORISMO EN EL DEPORTE INTERNACIONAL.

Nafziger, profesor de Derecho en la Universidad de Willamette, Oregon, expresa que, "en la práctica de los deportes la propaganda nacional como el realce del prestigio nacional es generalmente aceptable entre los Estados, aunque dichas demostraciones pueden ser prohibidas en los sitios de competencia, fomentando una rivalidad sin límites, de cualquier modo, es inaceptable. Desafortunadamente tal rivalidad tiende a estropear las competiciones."⁵³

Terribles ejemplos se encuentran en la "guerra de fútbol soccer" en 1969 entre Honduras y El Salvador, en el "Septiembre Negro" donde la masacre de deportistas israelitas por terroristas árabes conmovió dramáticamente al mundo en el año de 1972 en los Juegos Olímpicos de Munich, la violencia de espectadores (*hooligalismo*) en pro del nacionalismo en los encuentros de fútbol soccer vino a tener relevancia durante los ochentas, y por último, el 26 de julio de 1996 a las 01 · 17 hrs., la explosión de un paquete - bomba estalló en el Parque del Centenario Olímpico matando a dos personas e hiriendo a otras 111 cubrió obscuramente el recuerdo de los Juegos Olímpicos de Atlanta '96.

Los fracasos diplomáticos en respuesta a tales problemas tiende a revelar la debilidad de los controles legales, por ejemplo, la extremada confianza de la comunidad y la cooperación judicial para la rendición del terrorismo, o la imposibilidad del dialogo en conflictos temporalmente largos, por ejemplo en América Central y el Medio Oriente. Un modesta acción en el derecho internacional del deporte para impedir los problemas del terrorismo en el deporte con implicaciones políticas es la adopción de la *European Convention on Spectator Violence* (Convención Europea de la Violencia del Espectador), donde se adoptó que la extradición por los gobiernos de ambos espectadores, extranjero y nacional, se hace en el extranjero por cometer actos violentos en un estadio.

La violencia del espectador sigue siendo un serio problema, no obstante de los esfuerzos por mejorar los controles legales nacionales e internacionales. Aunque en los eventos se observa que empieza la era de la post - Guerra Fría con menos violencia, hay miedo en un simple juego de fútbol soccer, el "hooligalismo" continúa.

La Convención Europea de la Violencia del Espectador suministra un modelo de cooperación judicial y extradición, pero con limitantes. Estas aplicaciones sólo en competencias internacionales, es regional, y regularmente en la región hay fracasos para detener el derramamiento de sangre en las gradas, en su mayor parte instigada por fanáticos británicos de fútbol soccer

⁵³ NAFZIGER, James A R *International Sports Law - A Replay of Characteristics and Trend*. 1988, p 496

La regla 2 (6) de la Carta Olímpica requiere del COI y de las delegaciones de las Federaciones Internacionales, el dedicar sus esfuerzos para asegurar la erradicación de la violencia, pero estos esfuerzos son débiles.

C. EL TERRORISMO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

El terrorismo, como delito, se introdujo en el Código Penal mediante el decreto de fecha 27 de julio de 1970, reformó sustancialmente los Títulos I y II del Libro Segundo, divididos antiguamente en "Delitos contra la Seguridad Exterior de la Nación" y "Delitos contra la Seguridad Interior de la Nación", reunidos en la actualidad bajo el rubro "Delitos contra la Seguridad de la Nación". El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, en el Libro Segundo, Título Primero, en lo referente a los Delitos contra la Seguridad de la Nación, capítulo VI, configura el delito de terrorismo al estatuir en su artículo 139 que :

"Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades."

La doctrina ha distinguido tradicionalmente entre presupuestos del delito y presupuestos del hecho. Los presupuestos del delito son aquellos antecedentes jurídicos indispensables para la existencia de determinado tipo delictivo (si faltan, no por eso deja de existir el delito, sino que se integra otro tipo delictivo), mientras, que los presupuestos del hecho son aquellos antecedentes jurídicos o materiales, previos y necesarios para la existencia del delito (si faltan estos presupuestos no habrá delito). Un análisis del artículo 139 del Código Penal revela que, el delito de terrorismo no presenta ningún antecedente jurídico ni material que pueda ser clasificado como presupuesto, por lo que se concluye que no tiene presupuestos.

La conducta consiste en la realización de actos en contra de :

- a) las personas,
- b) las cosas, o
- c) servicios al público.

Realizar actos en contra de las personas es atentar contra su vida o su libertad, es lesionar su integridad física o psíquica. De igual modo, la conducta en este tipo de delito puede consistir en la realización de acciones u omisiones que causen daño o deterioro a las cosas, ya sea que se trate de bienes muebles o inmuebles. Por último, la conducta puede consistir también en actos que dañen a los servicios públicos, como son los de telégrafos, teléfonos, correos, agua potable, o cualquier medio de transporte.

Atendiendo a la clasificación de los delitos en orden al resultado, éstos pueden ser de resultado jurídico y de resultado material. Los primeros son aquellos cuyo resultado no es un efecto natural, sino una mutación jurídica, concretamente la lesión o el daño del bien jurídicamente protegido o lesionado. En este sentido es de saberse que todos los delitos son de resultado jurídico. Los de resultado material son aquellos que, además de la mutación jurídica genera una modificación en el mundo exterior, sea esta física o psíquica. De tal manera, el terrorismo es un delito de resultado material, puesto que la conducta debe ser la causa de un cambio en el mundo exterior. Los actos realizados en contra de las personas, las cosas o los servicios públicos deberán producir alguno de los tres resultados siguientes :

- a) alarma,
- b) temor,
- c) terror.

El resultado material que consiste en causar alarma, temor o terror debe producirse precisamente en la población o en un grupo o sector de ella.

En relación al análisis de los elementos del tipo, resulta lo siguiente :

1. El tipo no exige una calidad especial en el sujeto activo, por lo que el sujeto activo en este delito es indiferente.
2. Por sujeto pasivo del delito se entiende que es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro. Aunque en el delito de terrorismo las personas físicas ven afectados sus bienes jurídicos protegidos, debido al uso de medios violentos, serían entonces sujetos pasivos de los delitos resultantes de los que estatuye el artículo 139, mientras que el sujeto pasivo del delito de terrorismo es propiamente el Estado, cuya seguridad es la que se ve afectada con la comisión del mismo.
3. No se requiere un parámetro de carácter temporal, es decir, que el delito se puede llevar a cabo en cualquier momento.
4. No exige referencias espaciales, o sea que al delito no se le requiere un determinado lugar o territorio para su comisión.
5. El tipo requiere de determinados medios. La ley exige que el sujeto activo utilice precisamente alguno de los siguientes medios: a) explosivos, b) sustancias tóxicas, c) armas de fuego, d) incendio, e) inundación o f) cualquier otro medio violento.
6. "El bien jurídico es el 'objeto de protección de la ley o el objeto del ataque contra el que se dirige el delito.'"⁵⁴ El bien jurídico lesionado por los actos de terrorismo puede ser múltiple, como lo propone Del Campo⁵⁵, exponiendo que en la clásica distribución sistemática de la parte especial de los Códigos Penales, que distingue los delitos contra el individuo, contra la sociedad y contra el Estado, el terrorismo debería de figurar en todos los grupos. El terrorismo atenta contra la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la seguridad ciudadana, contra la paz social u orden en la calle, contra los bienes individuales más comúnmente destruidos por el terrorismo (la vida, la integridad corporal, la libertad y la propiedad).

⁵⁴ MARTIENEZ CARBAJAL, Ma. Elena El Terrorismo Aspectos Internacionales México, 1982. (Licenciatura en Derecho), UNAM, Tesis Profesional, P 208.

⁵⁵ DEL CAMPO, Salustiano, Op. cit., pp 118 y 119

La antijuridicidad consiste en que la conducta o hecho lesione o ponga en peligro los bienes jurídicamente protegidos. De acuerdo con un grupo de autores, consideran que la antijuridicidad tiene naturaleza subjetiva, es decir el juicio de ilicitud del acto sólo podrá hacerse cuando se haya examinado el aspecto interno del sujeto. Por otra parte, siguiendo la posición de Franco Guzmán⁵⁶, se piensa que la antijuridicidad tiene naturaleza objetiva, es decir que el juicio de ilicitud del hecho puede hacerse considerando únicamente la acción o el hecho, por tanto, para calificar un hecho como delito, debe prescindirse de todo elemento subjetivo.

En cuanto a la culpabilidad, el delito de terrorismo únicamente puede cometerse en forma dolosa, pues el sujeto debe actuar consciente e intencionalmente, por lo que no se puede admitir la comisión culposa del mismo.

En relación a la penalidad se puede decir que el delito de terrorismo tiene una de las más altas sanciones establecidas en el Código Penal, ya que el culpable del delito de terrorismo puede ser confinado de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten.

⁵⁶ MARTINEZ CARBAJAL, Ma Elena Op cit, p 211

CAPITULO VII
EL ARBITRAJE INTERNACIONAL EN EL DEPORTE

A. CONCEPTO DE ARBITRAJE

B. ANTECEDENTES DEL ARBITRAJE EN MÉXICO

C. EL ARBITRAJE EN EL DEPORTE INTERNACIONAL (SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES EN EL DEPORTE)

C 1. LA EVASIÓN DE CONFLICTOS EN EL DEPORTE INTERNACIONAL

C.2. LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DEPORTE INTERNACIONAL

D. REGULACIÓN JURÍDICA.

A. CONCEPTO DE ARBITRAJE.

Para poder realizar un análisis objetivo y más específico del arbitraje en el plano internacional del deporte, es importante el conceptualizarlo y definirlo. De esta manera, se recurre a una serie de definiciones que permiten el tener un criterio amplio y generalizado del arbitraje y que ayuda a tener una idea más completa del mismo.

La enciclopedia Larousse define al arbitraje, dentro del Derecho Internacional, como el "procedimiento para resolver pacíficamente conflictos internacionales, sometiéndolos al fallo de una tercera potencia, de una persona individual o de una comisión o tribunal".⁵⁷

Alcalá-Zamora⁵⁸ propone en la clasificación de los medios de solución de conflictos que en el litigio interpartes se puede solucionar por un tercero, como sucede en el caso del proceso jurisdiccional o en el proceso arbitral (heterocomposición). De tal forma que se define al arbitraje como un medio heterocompositivo de solución de conflictos

Díaz define al arbitraje como un "mecanismo idóneo del futuro para privatizar la solución de las controversias legales, dentro de la tendencia universal de reducir el papel del Estado en la vida de los particulares."⁵⁹ En este sentido, el arbitraje como solución de una controversia legal sometida a árbitros que las partes seleccionan, sin la participación del Estado, y en donde los árbitros terminan su función cuando emiten el laudo correspondiente, diferente de los tribunales judiciales que poseen jurisdicciones generales y son permanentes

Por otra parte, en la Conferencia de La Haya de 1907 definió el arbitraje como un método de "solución de los litigios entre los Estados por jueces de su elección y sobre la base del respeto del Derecho". Cabe destacar dos elementos de la definición: la selección de árbitros y el aspecto jurídico de la solución adoptada, de la sentencia arbitral.

B. ANTECEDENTES DEL ARBITRAJE EN MÉXICO Y EN EL PLANO INTERNACIONAL.

En el curso de los siglos dentro del plano del derecho interno, el mecanismo de solución de controversias ha ido experimentando cambios, desde las soluciones brutales primitivas hasta los arreglos pacíficos, mediante la intervención, en primer lugar de árbitros elegidos por las partes y luego el recurso a los tribunales ya establecidos. En el plano internacional ha pasado por una evolución análoga que no está totalmente definida.

De tal forma, que las naciones modernas condenan el recurso de la fuerza como medio de solución de conflictos internacionales

En México, durante la Colonia, el arbitraje estuvo regulado por las Leyes de Partidas, la Nueva Recopilación, y luego la Novísima Recopilación, sin embargo, la realidad de ese tiempo reflejó una nula actividad en la práctica del arbitraje, puesto que el

⁵⁷ Enciclopedia Larousse, Dir Ma Bosch, Barcelona, Planeta, 1980, v 1, p. 620

⁵⁸ ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Nieto, Proceso, autocomposición y autodefensa, 3ª edición, México, UNAM, 1991, pp. 13, 44, 175 y 175

⁵⁹ DÍAZ, Luis Miguel, Arbitraje. Privatización de la Justicia, México, Editorial Themis, 1991, p 13

arbitraje no ofrecía una diferencia importante con respecto del proceso jurisdiccional, ya que este satisfacía las necesidades del comercio.

Durante el México Independiente del siglo pasado y principios del presente, el arbitraje no era importante, debido a los antecedentes ya mencionados y por una política soberana mal entendida.

Los códigos de procedimientos civiles del siglo XIX y los de la primera mitad del XX, contienen normas relativas al juicio arbitral, aunque no enfocado al arbitraje internacional

El recurso al arbitraje fue frecuente hasta antes del siglo XVI, después desapareció y se volvió a manifestar a finales del siglo XVIII y durante el XIX, es así, como en la primera Conferencia de La Haya expresó el deseo de volver a usar el procedimiento arbitral; la segunda conferencia de La Haya se estableció el principio del arbitraje obligatorio en la interpretación de tratados. Para facilitar el recurso del procedimiento arbitral, la Conferencia de La Haya de 1899 creó una Corte permanente de arbitraje, mediante un convenio que se adoptó, completó y revisó en 1907.

El Código de Comercio mexicano introdujo el proceso arbitral con elementos internacionales hasta el año de 1989.

Con posterioridad se encuentra en la Carta de la ONU, en su artículo 2 párrafo 4, la prohibición del recurso a la guerra, fórmula que al retomarse en la resolución 2625 de octubre de 1970, da origen a la previsión de los procedimientos pacíficos de arreglo de los conflictos internacionales en el capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas.

Hasta 1971, México se adhirió a la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, que también se le conoce como Convención de la ONU o Convención de Nueva York; cabe mencionar que en esta convención son parte prácticamente todos los países con los que México sostiene una corriente de comercio

De igual forma, en 1976, entró en vigor para México la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, también conocida como Convención de la OEA, o Convención de Panamá En 1987 se publicó la Convención interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros, que se signó en Montevideo, Uruguay.

C. EL ARBITRAJE INTERNACIONAL EN EL DEPORTE (SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DEPORTE INTERNACIONAL).

C. 1. LA EVASIÓN DE CONFLICTOS EN EL DEPORTE INTERNACIONAL.

“Los litigios son una plaga para los deportes internacionales, que se encuentran envueltos por contratos, medidas disciplinarias de las organizaciones deportivas a los atletas que incurrn en *doping* y en otras ofensas, demarcaciones jurisdiccionales (competencia) entre organizaciones, y patrocinios atléticos, derechos de propiedad intelectual y otros problemas comerciales.”⁶⁰

⁶⁰ Nafziger, Op cit , pp 505 y 506.

En la dirección y administración internacional para evitar litigios, está reemplazada por la confianza en tribunales *ad hoc*, tribunales que carecen de permanencia y continuidad funcional que caracterizan a los institucionales y sólo se constituyen para juzgar el caso concreto que se les plantea y luego desaparecen, y en procesos adversos impedidos por regulaciones y reglas inciertas o incompletas.⁶¹ Ejemplo de la dirección administrativa es el incluido en el sistema corporativo de patrocinio del Movimiento Olímpico, en la exclusividad de la franquicia de derechos de propiedad intelectual olímpica bajo el sistema de comercio, en la confianza de los atletas depositada en los informes de fondos supervisados por las Federaciones Internacionales y en el programa de igualdad para el sostenimiento de participantes en competencias internacionales en países en vías de desarrollo "El manejo de dinero es ahora el nombre del juego"⁶²

Tomando en cuenta que la administración de la actividad atlética y los participantes están creciendo rápidamente en la estructura olímpica, la Unión Europea hace una aproximación hacia la evasión de conflictos estableciendo un *Forum Europeo del Deporte*. Esta propuesta consiste en un intercambio de información y conducción en el actual dialogo con los deportes de la comunidad, sin interferir en las áreas en donde las autoridades deportivas tienen jurisdicción o en las relaciones que mantienen con las autoridades públicas

C. 2. LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DEPORTE INTERNACIONAL.

Los intentos por solucionar conflictos en los deportes están cambiando también. Más Federaciones Internacionales y otros cuerpos deportivos están usando el *ombudsman*, los tribunales administrativos y paneles de arbitraje para examinar medidas disciplinarias aplicadas a miembros y la solución de conflictos. La *International Athletic Amateur Federation* (IAAF) se estableció como un cuerpo de arbitraje en 1984, el cual tiene que examinar varios casos importantes, incluyendo apelaciones, como el caso de la entablada por la Federación Atlética Suiza por la resolución de la IAAF de suspender a Sandra Gasser por dos años por causar *doping*. "Aunque esta tendencia parece proponer una bienvenida alternativa al consentimiento ejecutivo, en una mano, y el litigio, en la otra, estos tribunales son controversiales."⁶³ La confianza en los tribunales ya antes mencionados, puede impedir a los atletas a buscar remedios alternativos, tal como, el arbitraje; los atletas pueden en ocasiones ser parte en paneles, y en la toma de decisiones, particularmente en las que involucran el reclamo de la restricción de un negocio, sin necesidad de la participación de cortes nacionales

El COI, tomando en cuenta la necesidad de un tribunal formal, independiente de la supervisión de las Federaciones Internacionales y capaz de dar audiencia a las apelaciones de una Federación en un tribunal, se estableció la independiente *Court of Arbitration for Sport* (Corte de Arbitraje de los Deportes [CAS]), la que llegó a ser operativa en el año de 1984. Se estableció en Lausanne, Suiza, la CAS tiene sesenta miembros - hasta 1994 -, de los cuales quince son designados por el COI, las Federaciones Internacionales, la

⁶¹ SILVA, Jorge A , *Arbitraje Comercial Internacional Mexicano*, México, UACJ, 1991, pp 51 y 52

⁶² *Ibidem*, p 506

⁶³ *Ibidem*, p 506

Asociación de Comités Olímpicos Nacionales, y el Presidente del COI. Cada uno de los miembros tiene un término de servicio de cuatro años.

Aunque el CAS intentó tener un ámbito global, es esencialmente una institución europea. El presidente es senegalés, pero cuarenta y cinco de cuarenta y nueve miembros oficiales listados de 1991 a 1994 son de Europa occidental. Sobre el resto de los miembros, seis son de América Latina, cinco de América del Norte, dos de África y uno de Nueva Zelanda. Ninguno de los miembros es de Asia.

El CAS tiene jurisdicción sobre litigios no técnicos de naturaleza privada, originados fuera de la práctica o en el desarrollo del deporte, y de cualquier manera, toda actividad relativa al deporte y cuya solución no tiene una forma prevista en la Carta Olímpica. Los conflictos que se pueden sostener, pueden ser en materia del deporte o pecuniaria o de otro interés.

De esta manera la CAS no es competente para resolver conflictos de cuestiones técnicas, tal como es el caso de las reglas de campo de la competencia de un deporte en particular o la logística de organización de eventos. Tampoco es jurisdicción de la CAS los conflictos en donde la jurisdicción del Comité Ejecutivo del COI prevalece o en conflictos donde la solución está prescrita por la Carta Olímpica. La CAS es competente para resolver casos de suspensión de atletas de una competencia por abuso de drogas, incumplimiento de un contrato de trabajo entre un club y un entrenador, y conflictos de contratos de venta de equipo deportivo.

Las partes someten su caso a la CAS, teniendo que demostrar su interés jurídico y la capacidad o poder para comprometerse. Las partes tienen que acordar por escrito el someter el asunto a la CAS. El contrato arbitral puede incluir la selección de reglas y pudiendo requerirse la revisión de la CAS en caso de que se adjudique un nuevo factor crítico. Para la selección de reglas, la parte autónomamente permitirá la selección de cualquier cuerpo apropiado del Derecho nacional, los principios generales del Derecho, la *lex mercatoria*, otras reglas de arbitraje, o Derecho internacional del deporte. En la ausencia de acuerdo en la selección de reglas entre las partes, se aplicará el Derecho Suizo, ya que la CAS reside en Lausanne, Suiza. Previo a cualquier cuestión, debe declararse admitida la solicitud del panel, el cual se compondrá de tres miembros.

Las resoluciones de la CAS son de carácter obligatorio. Suecia, y otros Estados Europeos reconocen el *status* de la CAS bajo la Convención Europea de Reconocimiento de la Personalidad Legal de la Organizaciones No - Gubernamentales, de 1986.

El Estatuto de la CAS detalla reglas que disponen la conciliación sumaria y otro tipo de procedimientos, incluyendo medidas provisionales. La CAS también autoriza el notificar a las Federaciones Internacionales y a otras organizaciones deportivas el compartir problemas de sus estructuras y procedimientos internos.

La CAS tiene la facultad de asesorar opinando y decidiendo en el contenido de varios casos que envuelven puntos importantes. Por ejemplo, la CAS sostuvo la decisión de una Federación Nacional, para multar a un club de hockey sobre hielo, donde se presenta de manera interesante el procedimiento, ya que las partes acordaron en transferir la acción de un tribunal doméstico a la CAS. En otro caso, la CAS resolvió en un litigio sobre la emisión de un contrato entre la Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. y la Federación Internacional de Volleyball. El tribunal asesoró y opinó, a solicitud del Comité Olímpico Noruego, sobre el caso de un atleta que violó el reglamento de *antidoping* del COI y de la

Federación Internacional respectiva, donde el tribunal sostuvo el derecho del comité para excluir al atleta de por vida

La competencia de la CAS consiste en dar opiniones de asesoría, y en particular, dar iniciativa fértil a los principios y normas internacionales. La CAS puede ayudar a adaptar la sustancia y el procedimiento en el Derecho Internacional del Deporte, imponiendo prescripciones y castigos justificados, de manera proporcional a los ojos de los jueces nacionales.

La influencia de la CAS tiene que ser limitada por la orientación europea, la confidencialidad de los fallos y la minúscula agenda de casos. Sin embargo, el tribunal es joven, la agenda de casos obliga aproximarse efectivamente para resolver conflictos. Además, varias Federaciones Internacionales tienen enmiendas en sus estatutos para establecer la CAS, los cuales, son exclusivos del tribunal final de apelación de resoluciones y la decisión de los tribunales de apelación, comités y tribunales de apelación. La jurisdicción de la CAS se extiende a los conflictos que rodean a las Federaciones Nacionales, clubs afiliados y miembros individuales, reglas y estatutos de las Federaciones Internacionales. Las Cortes, por lo general reconocen e imponen las decisiones de la CAS, primeramente, bajo el auspicio de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras de Naciones Unidas, de 1958.

“El desarrollo de los métodos relativamente informales para resolver conflictos en los deportes parece ser contradictorio, ya que, aunque débil, se dirige a un fallo que se dio de una controversia no judicial.”⁶⁴

La proliferación de cláusulas de arbitraje terminal y el desarrollo de métodos de resolución no judicial de conflictos no tienen inhibido al litigio, sin embargo, los atletas y sus clubs esperan la llegada de algo más litigioso. Ciertamente, también muchos reclamos trascienden de la competencia del procedimiento administrativo y de los tribunales informales. En particular, se acrecienta el número de reclamos contra el acusado de las organizaciones deportivas, teniendo profundas implicaciones: por ejemplo, la terminación de privilegios de juego de por vida, suspensión de una competencia, y la descalificación. Las cortes deben de tener buena voluntad para resolver, aunque no todavía para conocer del derecho del trabajo de los atletas profesionales, derecho que está en el oído de los procedimientos formales, y el derecho de estar libre de prejuicios en estos procedimientos.

Se está expandiendo la apreciación del papel de las cortes para evitar conflictos, así como, para aclarar principios y reglas para promover, en vez de contravenir en una resolución de un conflicto informal.

Las cortes, de cualquier manera, tienen la tradición de negar la naturaleza litigiosa de las demandas o de otro modo quitar acciones en la admisión de las mismas. Típicamente los resultados y, a menudo las cortes explican de manera racional la diferencia entre las organizaciones deportivas para aplicar sus propios principios y reglas u otra Federación nacional, Federaciones Internacionales, Comités Olímpicos Nacionales o el COI.

Las cortes británicas, por ejemplo, tienen normalmente como límite judicial, el recurso de revisión de conflictos, donde se puede requerir la interpretación o cumplimiento de un contrato profesional o dicho de otra manera, la protección de la capacidad de ganarse la vida de las personas. Por lo tanto, los atletas “amateur”, tienen generalmente la falta de conocimiento de la recusación de resoluciones de sus organizaciones deportivas. Las cortes

⁶⁴ p. m, p. 508

tienen que negar constantemente el punto que ordena la revisión de resoluciones de tribunales privados o domésticos, tal como sucede en los paneles no gubernamentales y otros mecanismos organizados para la solución de conflictos. Sus reglas son hechas para ser más que un contrato arbitral, ellas son un código legislativo que somete la obediencia de los miembros

Significativamente, esta barrera jurisdiccional tiene que ser superada, en varios casos, donde el demandante niega el derecho de responder las objeciones, por ser confrontado con prejuicio, y donde la relación de puntos y entre las partes fue un contrato amateur no gubernamental, debido a las reglas de la organización. Finalmente la excepción envuelve a las partes en una posición monopolística, tal como las federaciones internacionales y nacionales. Estas excepciones demuestran una ligera tendencia hacia la asunción judicial de la competencia de la revisión pública de asuntos o problemas de procedimiento judicial. Aunque una ejecutoria de la Suprema Corte de 1981, establece la no afectación de la normal diferencia entre la *common law* y la resolución de tribunales privados o domésticos, las cortes británicas parecen tener la voluntad de asimilar a los cuerpos deportivos privados o domésticos al *status* público, y por lo tanto, para revisar de otra manera los casos no enjuiciados. La teoría que parece ser aplicada para las organizaciones deportivas es la de ser custodiadas por el interés público, garantizando la imparcialidad de la misma organización y administración de la competencia.

Las cortes de los Estados Unidos también tienen que estar dispuestas a encontrar derechos expresos u otros implícitos de acción en la recusación de un atleta, en forma individual, contra asociaciones deportivas y generalmente cuando se aplazan las reglas de las federaciones internacionales deportivas. Adicionalmente, en la cuestión política, la doctrina adjudica la protección de la integridad del Movimiento Olímpico al interés de las relaciones de los gobiernos extranjeros, que proyecta una sombra fuera del litigio. Las cortes tienen la voluntad de considerar los problemas del procedimiento justo en favor de los atletas

La explicación de la desgana de las cortes para resolver los problemas originados en los deportes, es la falta de familiaridad con la materia y estructura de las organizaciones del deporte, inhibiendo una resolución en algunos puntos, siendo notorio al pasar el arbitraje a un organismo del deporte. La filosofía constante de las reglas del juego es la de resolver conflictos, en vez de las reglas de la corte, por lo que el proceso se inclina hacia la revisión no realista o injusta del resultado, pudiéndose dar en un caso individual. Así, el deporte debiera ser ayudado de mejor forma, si no se corriera litigios y se repitieran intervalos solicitando la recusación de resoluciones en los cuerpos reguladores. Las cortes sugieren que podría ser lento el trámite para determinar la jurisdicción y el punto de la imparcialidad o naturaleza de la justicia de los cuerpos del deporte serían más prominentes para juzgar. Además, la autonomía, carácter transnacional del Derecho Internacional del Deporte, debe ser controlado en casos internacionales.

Las cortes locales, típicamente, tienen que delegar la autoridad al COI y federaciones deportivas. Esta delegación debe prevenirse, por medio de un escrutinio judicial y por la interpretación de las reglas de los cuerpos internacionales para la protección de la fuerza del interés público de la propia organización y administración de

una competición, de la integridad del deporte y de los derechos de los participantes. "Las reglas nacionales e internacionales y la ejecución son manifestaciones interdependientes."⁶⁵

D. REGULACIÓN JURÍDICA DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL EN EL DEPORTE.

La regulación jurídica para el arbitraje internacional del deporte vigente en México, la encontramos en diversos instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales.

Entre los instrumentos internacionales se pueden listar las siguientes convenciones y estatutos :

- Convención de Nueva York, también denominada "Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras" (New York Convention on Arbitral Awards), 1958.
- Convención Interamericana sobre la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, 1979.
- European Convention on the Recognition of the Legal Personality of International Non - Governmental Organisations (Convención Europea del Reconocimiento de la Personalidad Legal de las Organizaciones Internacionales No - Gubernamentales).
- Estatuto de la Corte de Arbitraje para el Deporte (CAS).

En los instrumentos nacionales se lista a las siguientes codificaciones .

- Código de Comercio ;
- Código Federal de Procedimientos Civiles ;
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ;
- Ley de Estímulo y Fomento del Deporte (artículos 41 y 43) ;
- Reglamento de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte (artículos del 67 al 75) y ;
- todos y cada uno de los códigos de procedimientos civiles de cada una de las entidades federativas, con exclusión de las de Guanajuato y Tamaulipas. °

En el caso de los instrumentos internacionales resulta de singular importancia la Convención de Nueva York, ya que su contenido se extiende a países no firmantes de la Convención, puesto que México no restringió el ámbito de validez a los Estados signantes, situación que hace trascender al tratado a países no contratantes, convirtiendo en norma jurídica las resoluciones que favorecen a países que no son parte del tratado. También tiene significado este instrumento internacional por ser modelo a seguir en el procedimiento arbitral, ejemplo que siguieron el Estatuto de la Corte de Arbitraje para el Deporte y la Convención Europea de Reconocimiento de la Personalidad Legal de las Organizaciones Internacionales No - Gubernamentales

En cuanto a los instrumentos internos, cabe hacer mención del Código del Distrito Federal, cuyas normas fueron sólo pensadas para el arbitraje interno y no el internacional, aunque el tiempo y la práctica las han ido internacionalizando. En cambio, las normas del Código de Comercio se cargan más al arbitraje internacional, por un sentido vocacional de

⁶⁵ Ibidem, p 510

la materia, sin embargo, su regulación abarca al arbitraje interno. Mientras que el Código Federal de Procedimientos Civiles se enfila de manera importante al reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales, sin contemplar del todo, la regulación del acuerdo y proceso arbitrales.

La Ley de Estímulo y Fomento del Deporte en su artículo 43, dispone la creación de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, dicha comisión tiene un carácter estrictamente interno, ya que sólo tiene la función de atender y resolver administrativamente las inconformidades de los miembros del Sistema Nacional del Deporte que se presenten en contra de sanciones aplicadas por autoridades deportivas.

En cuanto al Reglamento de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, de su artículo 67 al 72, estipula la naturaleza y estructuración administrativa de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, destacando puntos como el de su carácter independiente con respecto de las autoridades deportivas y de la Comisión Nacional del Deporte y su carácter autónomo para resolver el recurso de inconformidad, estipulado en el artículo 67; también resalta la disposición que establece el artículo 69 sobre la competencia de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte; al igual que el artículo 70, que ordena que el Ejecutivo Federal por medio de la CONADE designará a los miembros de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, en este punto en particular se podría cuestionar la independencia de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte con respecto de la CONADE que se establece en el artículo 67, ya antes mencionado, puesto que el Ejecutivo Federal al delegar la designación de los miembros de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte a la CONADE, la pregunta es, ¿ la CONADE nombrará a los miembros en favor de los intereses de la CONADE o del deporte mexicano?, es decir, ¿ la CONADE designará verdaderos representantes de los organismos deportivos y del deporte en México o nombrará a representantes que plazcan a los intereses de la CONADE?, lo cierto es, que se cuenta con disposiciones específicas en materia arbitral en el ámbito del deporte.

CAPITULO VIII

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL DEPORTE EN MÉXICO

A ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL DEPORTE EN MÉXICO

B. PROBLEMÁTICA DEL DEPORTE MEXICANO

C ANÁLISIS DE LA REGLAMENTACIÓN DEL DEPORTE EN MEXICO.

C 1 DECRETO DE INSTALACIÓN DE LA CONADE

C 2 ACTA CONSTITUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE

C.3 LEY DE ESTÍMULO Y FOMENTO DEL DEPORTE

C 4 REGLAMENTO DE LA LEY DE ESTÍMULO Y FOMENTO DEL DEPORTE

C 5 PROGRAMA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE 1995 - 2000

A. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTE EN MÉXICO.

Corresponde a la Ciencia del Derecho, el estudio de la regulación normativa del deporte. Algunos aspectos serán analizados por el Derecho Internacional, otros por el Derecho Administrativo, fundamentalmente en este último caso, cuando se trata de estructuras administrativas de cada país o administración nacional del deporte.

Así, para el Derecho Administrativo se abre un amplio campo de estudio especial sobre la administración nacional del deporte, que quedará incluido en la parte que trate sobre la organización administrativa, conocida como Derecho de la organización.

Al respecto, doctrinariamente se considera como parte del Derecho Administrativo, el estudio del "derecho que establece la organización de los entes que ejercen la actividad administrativa"⁶⁶ y que abarca no sólo, el estudio de los textos legales que crean a los organismos administrativos, sino que comprende los principios, sistemas y finalidades de las entidades administrativas destinadas al servicio público y privado del deporte.

Es conveniente para el análisis de la administración nacional del deporte en México, la separación del estudio de las organizaciones administrativas nacionales del deporte y sus normas del objeto material del deporte.

De esta manera, se expondrá, en primer término, la estructura del deporte en México, la cual se integra por, la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME), el Comité Olímpico Mexicano (COM), las Instituciones Sociales, las Instituciones Gubernamentales y Privadas, la Dirección General de Educación Física (D.G.E.F) y la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), haciendo la aclaración de que estos dos últimos organismos son dependientes de la SEP, como se señala en la figura 1.

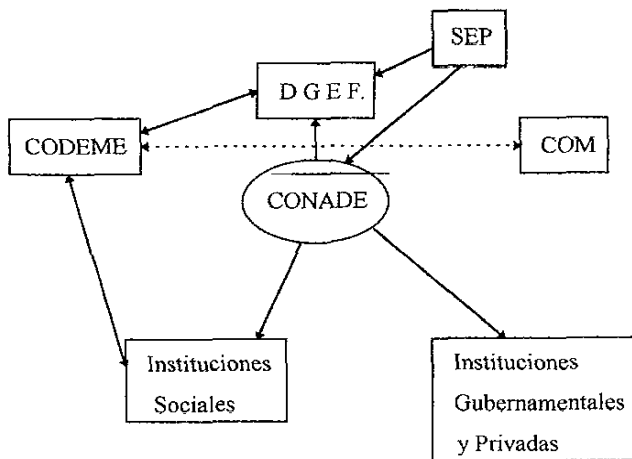


Figura 1

⁶⁶ OLIVERA TORO, Jorge Administración Nacional del Deporte Primer Congreso . Op cit , v II, p 613

Para continuar con el estudio de la estructura nacional del deporte, se hará un análisis de cada uno de los organismos administrativos que la componen, estableciendo su definición, sus funciones o atribuciones, objetivos y su organización administrativa

Primero, se examinará a la Dirección General de Educación Física, la cual, se puede definir como el medio por el cual la Secretaría de Educación Pública reglamenta, dirige y controla, exclusivamente, la educación física escolar en los diversos niveles de enseñanza, de manera conjunta con el Gobierno de los Estados.

Por otra parte, la Dirección General de Educación Física tiene como funciones la de administrar, planificar, orientar, promover, controlar, supervisar, dirigir, programar y evaluar la educación física en el sistema educativo nacional, con el objeto de impartir y promover la educación física, el deporte y recreación escolares y la educación psicomotriz para contribuir, junto con el desarrollo intelectual, emocional, y de adaptación social, a la formación integral del educando.

De lo anterior, se concluye que la Dirección General de Educación Física, tiene como norma categórica atender los servicios y la docencia de la especialidad en todos los niveles educativos, propiciando la educación para la salud en la población

Se expone el diagrama de organización de la Dirección General de Educación Física en la figura 2.

En el caso de la Confederación Deportiva Mexicana, se define como una organización civil subsidiada por el Gobierno de la República que se encarga de promover las actividades deportivas de la nación por conducto de las Federaciones Nacionales y organismos que se interesen en este tipo de actividades. La vigencia de la Confederación se basa en ordenamientos legales que comprenden normas esencialmente educativas.

El Reglamento de la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte en su artículo 4, define a la CODEME como una asociación civil que mediante afiliación y reconocimiento a las federaciones deportivas nacionales, coadyuva al desarrollo del Deporte Federado a través de la expedición de normas, supervisión de acciones y representación de los organismos deportivos que la integran.

Las Federaciones Nacionales determinan la administración deportiva, reglamentando, sistematizando y formulando planes y programas propios; también, las Federaciones Nacionales regulan a las diversas asociaciones en el deporte, que forman parte de cada una de las Federaciones Nacionales, como a su vez, las Federaciones Nacionales conforman a la Confederación Deportiva Mexicana.

La Confederación tiene las facultades de fomentar y promover el deporte en todo el país entre todas las clases sociales; unifica, dictamina, programa y coordina esfuerzos y los proyecta internacionalmente por conducto del Comité Olímpico Mexicano; la Confederación, también tiene atribuciones para delegar funciones y descentralizar servicios estableciendo bases para un plan unificado e íntegro; actualiza sistemas y métodos para mejorar la aplicación del deporte, controla programas y formula calendarios de competencias y estudia la expansión y desarrollo, aprovechando los recursos de la ingeniería, metodología y pedagogía para la mejor aplicación de las actividades y evaluando todo este trabajo.

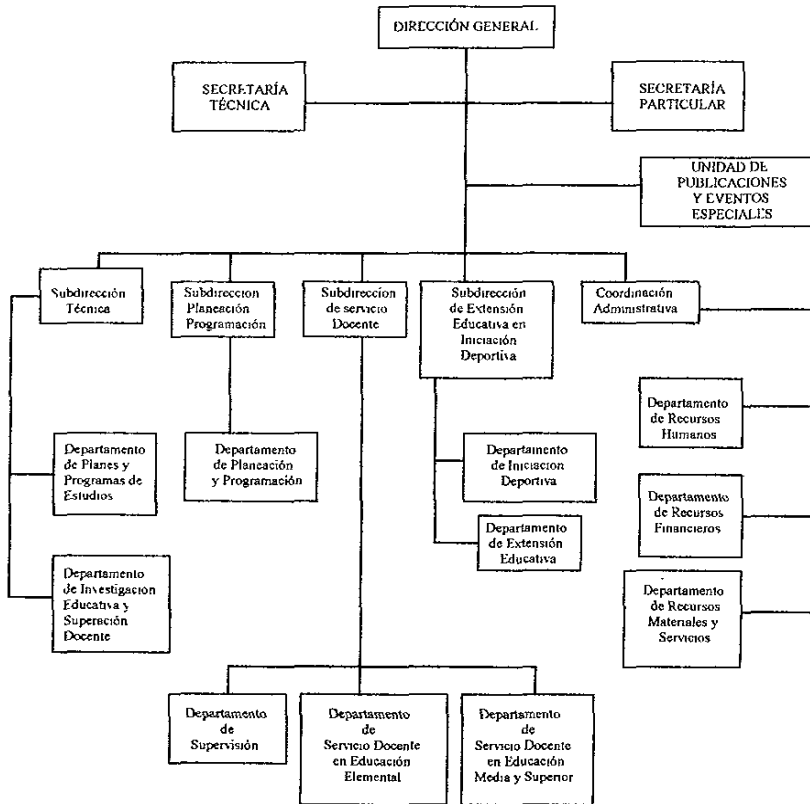


Figura 2.

El principal objetivo de la Confederación es mejorar la vida del hombre, hacerlo más sano, más fuerte, con hábitos de conducta superada y tiende a desarrollarlo de conformidad con el avance nacional.

Se expone el organigrama estructural de la Confederación Deportiva Mexicana en la figura 3.

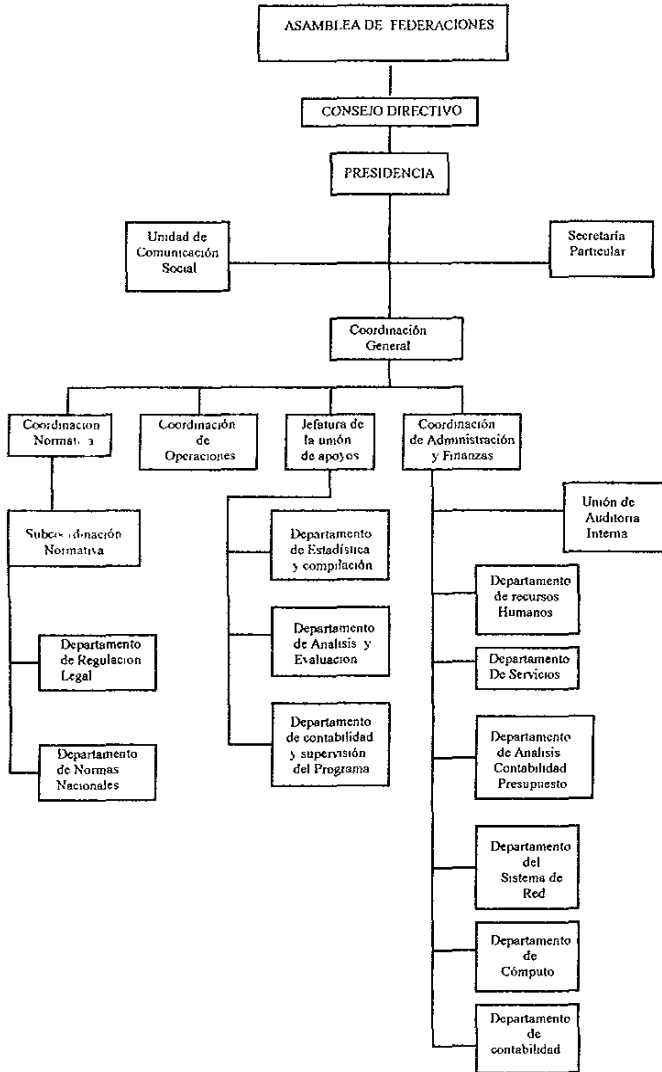


Figura 3

El Comité Olímpico Mexicano es una asociación civil, aprobada y reconocida por el Comité Olímpico Internacional, sin propósitos de lucro, que protege y desarrolla el movimiento olímpico y el deporte de aficionados en forma permanente. De esta manera, se puede definir al Comité Olímpico Mexicano como el organismo superior en el país que a nivel internacional promueve y anexa el deporte al círculo de competencia de alto rendimiento

Como facultades de este organismo se encuentran las de proteger y desarrollar el deporte de alto rendimiento, como ya se ha mencionado, así como, el organizar y realizar eventos internacionales otorgados al país y, promover y coordinar actividades con la Confederación Deportiva Mexicana y la Comisión Nacional del Deporte.

Se presenta el organigrama del Comité Olímpico Mexicano en la figura 4.

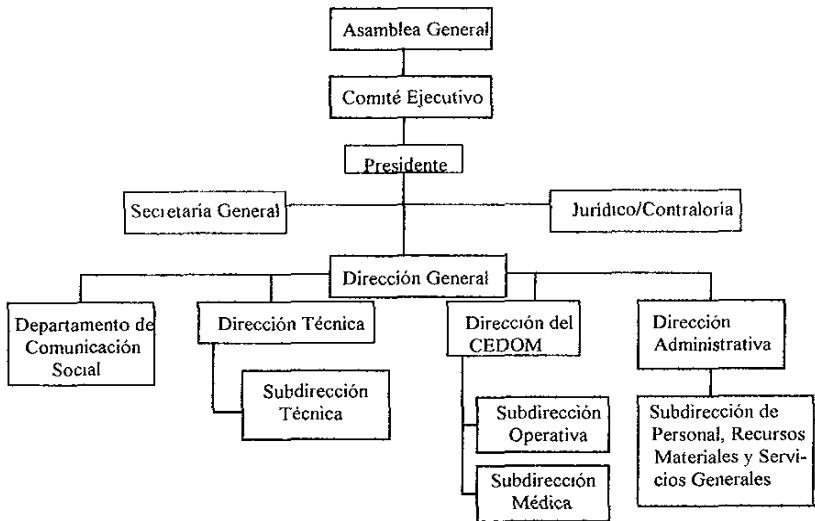


Figura 4.

En cuanto a la Comisión Nacional del Deporte, la Comisión de Deporte de la H. Cámara de Diputados define como un organismo descentralizado del Gobierno Federal encargado de coordinar las actividades deportivas de las instituciones públicas y privadas, la cual, considero una definición errónea del legislativo, puesto que la CONADE no es un órgano descentralizado ya que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 17 establece que , “Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de competencia, las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos podrán contar con órganos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables”, además, refuerza esta idea lo que expone Acosta Romero⁶⁷ en su libro “Teoría General del Derecho Administrativo”, al referirse a las características y diferencias de la desconcentración y descentralización administrativas, donde se explica que la desconcentración se refiere a . órganos inferiores subordinados a una Secretaría, Departamento de Estado o a la Presidencia ; pueden contar o no con personalidad jurídica ; pueden o no contar con patrimonio propio ; y poseen facultades limitadas, mientras que en la descentralización se refiere a órganos que dependen indirectamente del Ejecutivo Federal ; tienen invariablemente personalidad jurídica ; siempre tienen patrimonio propio ; y poseen facultades más autónomas, y por último, se ve reforzada mi idea en el Decreto e Instalación de la CONADE en su artículo primero, que dispone la creación de la CONADE como un órgano desconcentrado de la SEP. Así pues, por todo lo anterior la CONADE se le considera un órgano desconcentrado de una Secretaría de Estado y el organismo rector del deporte nacional, que basa sus principios en el respeto a todas las instituciones que participan en la impartición, promoción y desarrollo del deporte.

Entre las atribuciones que tiene la Comisión Nacional del Deporte constan la de elaborar programas y apoyar a la Confederación Deportiva Mexicana, en la función de organismo rector de la Comisión Nacional del Deporte ; también la Comisión Nacional del Deporte tiene la facultad de impulsar la medicina del deporte, así como la investigación técnica y científica ; la Comisión Nacional del Deporte se atribuye la función de capacitar a deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros y ; coadyuda a la práctica deportiva en el sector escolar

El objetivo de la Comisión Nacional del Deporte es el mejoramiento físico y moral de los mexicanos a través del deporte. A esto, hay que agregar los propósitos de índole deportivo de la Secretaría de Educación Pública, órgano del cual se desconcentra directamente la Comisión Nacional del Deporte, y que consisten en el propiciar educación para la salud en la población escolar, atender la Educación Física, coordinar el desarrollo del deporte y promover actividades recreativas en la juventud.

⁶⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, 11ª edición, México, Edit Porrúa, 1993. p. 457

Se presenta el organigrama de la Comisión Nacional del Deporte en la figura 5.

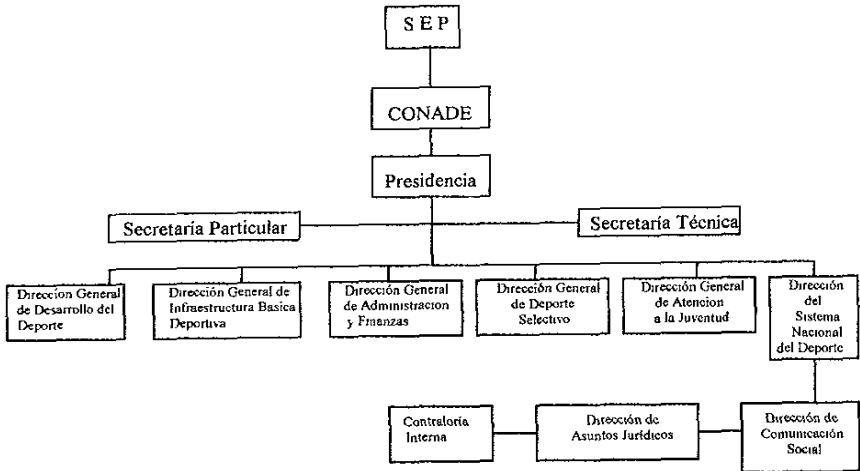


Figura 5

Por último, las instituciones gubernamentales y privadas, instituciones de carácter social, les corresponde otorgar a la población, actividades deportivas con fines de salud, recreación y rehabilitación.

Esto determina que instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Asociación Cristiana de Jóvenes, las Secretarías de Estado, Sindicato y Empresas Comerciales o Industriales, desarrollen programas de orientación y promoción de diversas actividades deportivas, como parte de las obligaciones que tiene con sus trabajadores y derechohabientes en el campo de la salud y de la protección familiar.

B. PROBLEMÁTICA DEL DEPORTE MEXICANO.

Entre los problemas que enfrenta el deporte en México se encuentra en primer lugar el crecimiento demográfico del país, lo que ha dado lugar a la proliferación de

dependencias, lo cual ha agravado los trabajos administrativos y técnicos, provocando bajos niveles de eficiencia y calidad en los mismos. Esto a su vez, genera situaciones que en términos generales se han tratado de corregir provisional y/o superficialmente.

Soluciones poco prácticas, tradicionalistas, mal orientadas y con profundas deficiencias administrativas y técnicas, han impedido que los organismos deportivos cumplan eficientemente su cometido y que se presenten las siguientes deficiencias :

1. Inexistencia de planes de trabajo a largo plazo.
2. Centralización administrativa.
3. Incorrecta organización y distribución de funciones entre diversas dependencias.
4. La falta de instructivos y manuales de organización y procedimientos, propician la complejidad y el raquítico rendimiento.
5. Ineficiencia de información que agrava la comunicación.
6. Falta de una sólida, actualizada y operativa base jurídica
7. Falta de coordinación en lo interno y hacia el exterior.
8. La imitación de sistemas o ideas extrañas que no van de acuerdo con la realidad nacional
9. Falta de evaluación.

Como consecuencia de lo anterior, la improvisación ha regido las acciones por falta de un plan ajustado a la realidad :

1. Los recursos humanos, materiales y financieros que son necesarios para satisfacerlas demandas, no han sido distribuidos en forma racional, por lo tanto, la organización y enseñanza del deporte no alcanza a cubrir los mínimos objetivos sociales.
2. Errores en la metodología y la administración centralizada en la planeación deportiva no ha podido satisfacer los múltiples y complejos problemas que se derivan.
3. La innecesaria duplicidad de funciones entre los diversos organismos que dirigen el deporte, realizando sus actividades bajo intereses parciales hacen que las funciones sean contradictorias. La carencia de unidad y programación entre las diversas instituciones, debido a los criterios personales de los funcionarios.
4. No se respetan los manuales de procedimientos de cada una de las dependencias, por criterios personales y muchas veces equivocados, lo que provoca confusión y bajo rendimiento.
5. La equivocada información origina problemas de intercomunicación dentro de la misma organización e instituciones que tienen atribuciones parecidas obstruyendo los canales de comunicación.
6. La falta de coordinación interna, provoca distorsión en la comunicación externa.
7. Las leyes, decretos y reglamentos existentes y que se refieren a las actividades de educación física y deportivas, definen claramente como deben conducirse o estructurarse, pero en muchos casos resultan obsoletas o en su aplicación se cometen errores de interpretación (véase siguiente inciso).

8. Se tratan de implantar sistemas de enseñanza deportiva que han tenido éxito en otros países, olvidándose de que la idiosincrasia, costumbres, sistemas político y social, creencias, patrones culturales y medios económicos son en grado importante diferentes a los que vive nuestro país y lo que es más grave, sin haber evaluado previamente los sistemas y tecnologías que se sustituyen. Todo lo anterior, provoca aumento en los costos de operación y desperdicio de recursos financieros.

C. ANÁLISIS DE LA REGLAMENTACIÓN DEL DEPORTE EN MÉXICO.

Se hará un estudio comparativo de todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentarias del deporte y de la educación física vigentes en México, haciendo referencia sólo a los artículos y reglas más importantes o que sean en su defecto contradictorios con la realidad nacional, con el fin de hacer un análisis general y objetivo de la reglamentación del deporte mexicano.

C. I. DECRETO E INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE.

Decreto que se dio el doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, fue con el objeto de crear la Comisión Nacional del Deporte, la cual, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, se encargaría de la promoción y fomento del deporte y la cultura física, atendiendo las funciones, antes delegadas al Consejo Nacional del Deporte y al Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud.

El Decreto en su primer artículo conceptúa la creación de la Comisión Nacional del Deporte y lo define como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

En el segundo artículo del mismo decreto establece el objeto de la Comisión Nacional del Deporte, el cual, es la promoción y el fomento del deporte y la cultura física, para lo cual, establece el artículo tercero del Decreto, las atribuciones o funciones de la Comisión Nacional del Deporte, de las cuales, se hará mención solamente de las principales, entre las cuales está la número I, la que se refiere al encargo de realizar las funciones que, conforme a la ley correspondían a la Secretaría de Educación Pública en materia deportiva y cultura física, excepto aquéllas que le atribuyan expresamente al titular de dicha Secretaría; en los numerales II, III y IV se dispone que la Comisión Nacional del Deporte tiene como funciones el formular la política del deporte, la cultura física y el Programa Nacional del Deporte y la Cultura Física, así como proponer y ejecutar la política deportiva, estableciendo y coordinando el Sistema Nacional del Deporte, el número V del artículo tercero del Decreto dispone el establecimiento de lineamientos de eventos deportivos, participación oficial de deportistas representantes del país en competencias deportivas nacionales e internacionales y la integración y preparación técnica de preselecciones y selecciones nacionales, así como, la intervención de las federaciones nacionales en dichas competencias, lo cual, representa una violación clara de la regla trece de la carta olímpica que se refiere a los miembros del Comité Olímpico Internacional, que

por lo regular son los presidentes de los Comités Olímpicos Nacionales, y que a la letra establece que, "Los miembros del Comité Olímpico Internacional representan al Comité en sus países y no son delegados de su país ante el Comité. No pueden aceptar de sus gobiernos o de cualquier organización o individuo, instrucciones que en cualquier sentido los comprometan o interfieran con la independencia de su voto."⁶⁸, de esta manera, se deduce que al establecer normas en eventos deportivos por parte de la CONADE, se refiere también a normar a los Juegos Olímpicos por considerarse a estos, un evento deportivo, lo cual, limitaría al miembro representante del COI a ajustarse a las normas establecidas por la CONADE, la cual, no es un órgano reconocido por el COI sino por el gobierno federal del Estado, poniendo parámetros a la independencia del miembro del COI para votar en ese punto, además de que viola la regla cincuenta y uno de la carta olímpica, que dispone, que la organización de los Juegos Olímpicos se confiere al CON del país en que la ciudad elegida esté situada y no a normas de un órgano del gobierno ; por otro lado, en cuanto a la participación de deportistas y federaciones nacionales en competencias internacionales, así como la integración y preparación técnica de selecciones y preselecciones, ¿ no es trabajo de la Confederación Deportiva Mexicana y/o del Comité Olímpico Mexicano ?, puesto que la Federación internacional de cualquier deporte, sólo reconoce a la federación nacional del deporte en cuestión para su participación en una competencia internacional y no a la CONADE, y de igual forma el COI reconoce solamente a las Federaciones Internacionales y a los Comités Olímpicos Nacionales para su participación en los Juegos Olímpicos y eventos internacionales del deporte, y no a organismos gubernamentales del deporte como la CONADE.

El numeral siguiente del Decreto dispone atribuciones específicas de la CONADE, tal como el establecimiento, fomento, promoción, apoyo y proposición de programas de coordinación, cooperación y capacitación en materia de deporte entre los gobiernos estatal y federal, así como a nivel institucional y social.

El artículo cuarto del Decreto ordena que la CONADE estará a cargo de un presidente, el cual será nombrado por el Ejecutivo Federal. El artículo quinto establece las funciones del presidente de la CONADE y que pueden resumirse en el número II de dicho artículo, donde se establece que el presidente de la CONADE se encargará de planear, programar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión.

C. 2. ACTA CONSTITUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE.

En el primer artículo del Acta Constitutiva del Sistema Nacional del Deporte se establece el objeto del Sistema Nacional del Deporte, el cual, se resume en su inciso número uno, que dispone la promoción y desarrollo del Programa Nacional del Deporte.

En el artículo segundo del Acta Constitutiva establece, que para cumplir con el objeto del Sistema Nacional del Deporte, este se integrará por la Comisión Nacional del Deporte, de los organismos deportivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ; los Institutos del Deporte y la Juventud de los gobiernos de los estados y las instituciones deportivas de los sectores social y privado

⁶⁸ Op cit Reglamento del Estatuto Olímpico, art 13

, los deportistas y técnicos, normas en materia del deporte; ; la coordinación de la ejecución de la política nacional del deporte ; el Programa Nacional del Deporte ; las acciones del Estado y los organismos deportivos de los sectores social y privado ; que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema Nacional del Deporte.

El artículo tercero dispone el establecimiento del Sistema Nacional del Deporte, como un Sistema Estatal en las entidades federativas, con la participación de los municipios, promoviéndolo y coordinándolo con los gobiernos de los estados.

El artículo cuarto dispone lo que el Programa Nacional del Deporte, como instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema, contendrá la Política Nacional del Deporte, los objetivos, prioridades, estrategias y metas del desarrollo del deporte del país y la congruencia que deban guardar éstas con el Plan nacional de Desarrollo 1995 - 2000, los proyectos y acciones en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa y, los responsables de su ejecución.

El quinto artículo ordena que el Programa Nacional del Deporte deberá instrumentarse a partir de las siguientes prioridades: el deporte popular, el deporte estudiantil, el deporte federado, el deporte de alto rendimiento y los subprogramas de apoyo necesarios para alcanzar sus propios objetivos.

Por último, el artículo sexto establece el compromiso de los que forma parte del Sistema Nacional del Deporte, para participar en las reuniones establecidas por la CONADE.

C. 3. LEY DE ESTÍMULO Y FOMENTO DEL DEPORTE.

El que la Constitución Federal en su artículo 3º manifieste que el tipo de educación que se imparta, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, esto sólo significa una mención tácita del deporte y la cultura física, siendo que lo que se necesita es que el derecho al deporte sea elevado a rango constitucional, ampliándose la fracción séptima del artículo 3º constitucional con el agregado teniendo como prioridad la educación intelectual y física, es decir, que la mención del deporte se contenga expresamente en la Constitución Federal

Se analizará la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte (D.O. 23 de noviembre de 1990), a partir de las disposiciones más importantes o las que constituyan objeto de crítica por considerarse detonadoras de problemas de trascendencia nacional en el deporte, por ser de naturaleza solamente propositiva y no obligatoria

La Ley, en su artículo 1 tipifica a las disposiciones de la misma, estableciendo que éstas son de orden público e interés social ; también se establece el objeto de dichas disposiciones, el cual, consiste en el de constituir el Sistema Nacional del Deporte, así como las bases para su funcionamiento.

El artículo 2 de la Ley establece la integración del Sistema Nacional del Deporte, el cual, está constituido por el conjunto de acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte del país.

El artículo 3 de la misma ley establece que la participación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Sistema Nacional del Deporte será obligatoria, mientras que los estados y municipios podrán coordinarse dentro del Sistema en los términos de la Ley; en relación a lo anterior, la Ley, en su capítulo II de la "Participación de los Estados y Municipios en el Sistema Nacional del Deporte", en su artículo 10 dispone, que los gobiernos y sus municipios podrán adherirse al Sistema Nacional del Deporte. En los dos casos, se sugiere un cambio en la redacción del texto, sustituyendo el "podrán coordinarse" y el "podrán adherirse" por el "deberán coordinarse" y el "deberán adherirse", con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar el deporte conforme a la planeación nacional y con ayuda del Ejecutivo Federal, como lo establece el artículo 9 de la ley en cuestión y darle a su vez un carácter obligatorio a los artículos 3 y 10.

El artículo 4 establece el marco en donde el Sistema Nacional del Deporte realizará sus funciones. Las funciones que realiza el Sistema Nacional del Deporte se resumen en el número I y V del mismo artículo 4, que establecen como funciones proponer, formular y ejecutar las políticas que orientan el fomento y desarrollo del deporte a nivel nacional, y formular el Programa Nacional del Deporte y llevar a cabo las acciones que se deriven del mismo

El artículo 5 ordena que la actividad deportiva de orden profesional y las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con ánimo de lucro quedan fuera del Sistema Nacional del Deporte. De acuerdo a esto, se piensa que debiera ser regulado el deporte profesional, ubicándolo dentro del deporte federado e integrarlo al Sistema Nacional del Deporte, con el objeto de propiciar el acercamiento del Derecho Laboral a los deportistas profesionales, permitiéndoles su asociación en sindicatos, la creación de un Tribunal de lo Contencioso Laboral en materia de deporte profesional y también el legislar en materia fiscal, gravando un impuesto a los deportes de espectáculo masivo para generar fondos de apoyo a la cultura física y al deporte.

Los artículos 6 y 7 establecen que el órgano rector del Sistema Nacional del Deporte es el Ejecutivo Federal y que por conducto de la institución competente ejercerá sus atribuciones, tales como las de coordinar el Sistema Nacional del Deporte, ejecutar la política deportiva nacional y las que las disposiciones legales le confieran

El artículo 12 del capítulo III que se refiere a la participación de los sectores social y privado en el Sistema Nacional del Deporte, promueve la participación de los sectores antes mencionados, así como de los organismos que realicen actividades deportivas en el Sistema Nacional del Deporte por medio convenios de concertación.

El artículo 15 del capítulo IV que se refiere de la participación de deportistas y agrupaciones deportivas en el tan mencionado Sistema Nacional del Deporte, mientras que el artículo 16 establece de manera particular el caso de los deportistas que participen individualmente en el Sistema, deberán inscribirse en el Registro Nacional del Deporte y conducirse conforme a la presente Ley y su reglamento, en cambio el artículo 17 se refiere a las agrupaciones deportivas, las cuales, define la Ley como, "... toda agrupación de personas físicas que cuente o no con personalidad jurídica, conformada con el propósito de practicar algún deporte.", y también reconoce la Ley como organismos deportivos a: clubes, ligas, asociaciones y federaciones de cada deporte.

El capítulo V que se refiere al Programa Nacional del Deporte, establece en su artículo 20 que, dicho programa será formulado por el Ejecutivo Federal y lo define como un "instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema Nacional del Deporte."

El artículo 21 dispone como prioridades del Programa Nacional del Deporte al Deporte Popular, que se considera como el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de la población, según la capacidad e interés de los individuos, normada convencionalmente y sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializados, y su finalidad es el empleo creativo del tiempo libre, el mantenimiento de la salud y el fomento al hábito de la actividad física para elevar el nivel y calidad de vida, sin embargo, saber de la existencia de la Ley del Deporte para el D.F., establece un marco jurídico y no convencional al deporte popular, el que practican la familia, el estudiante, el obrero en alguna instalación pública, ya sea en lo individual o en conjunto, hace pensar en una modificación del concepto del Deporte Popular, ya que "la excepción rompe la regla" También como prioridad del Programa Nacional del Deporte, se encuentra el Deporte Estudiantil, que se considera una actividad física que se realiza en los diversos grados y niveles del Sistema Educativo Nacional, con el propósito de contribuir a la formación y desarrollo integral del estudiante; el Deporte Federado se define como aquel que se practica con propósito de clasificación de calidad, dentro de los organismos deportivos de la Federación de cada deporte, conforme a los estatutos y reglamentos; y el Deporte de Alto Rendimiento que constituye la actividad de excelencia del Deporte Federado, y que se lleva a cabo en competencias de alto nivel, o campeonatos nacionales e internacionales.

El capítulo VI del Registro Nacional del Deporte lo define en el artículo 24 como, "...instrumento del Deporte que comprenderá las inscripciones relativas a los deportistas y las organizaciones deportivas, así como las instalaciones para la práctica del deporte y eventos deportivos."

En cuanto al capítulo VII de los "Fomentos y Estímulos del Deporte", el artículo 27 de la Ley dispone que los derechos del deportista del Sistema Nacional del Deporte consisten en el poder practicar el deporte de su predilección, asociarse para la práctica del deporte y para la defensa de sus derechos, usar instalaciones deportivas, recibir asistencia y entrenamiento deportivo, recibir atención y servicios médicos en competencias oficiales, participar en competencias y juegos oficiales, representar a su club, asociación, federación, localidad o país en competencias nacionales o internacionales, participar en consultas públicas del Programa Nacional del Deporte, ejercer su derecho de votar y ser votado en el seno de la organización a la que pertenezca y obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización que lo acredite como deportistas, recibir toda clase de apoyo o estímulos.

Establecen los artículos 29, 30 y 31, que las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo e impulso del deporte nacional podrán obtener reconocimiento y en su caso apoyos o estímulos, que podrán consistir en dinero o especie, capacitación, asesoría, asistencia y gestoría

El capítulo VIII de la Ley, que se refiere a las "Sanciones Administrativas y Recursos en el Deporte", dispone en su artículo 38 que la aplicación de las sanciones corresponde a la autoridad deportiva de designe el Ejecutivo Federal; a las autoridades deportivas estatales y municipales, de acuerdo a su competencia; a los organismos deportivos, CODEME, Federaciones, Asociaciones y Ligas registradas, de acuerdo a su

competencia ; y a los directivos, jueces, árbitros y organizadores de las competencias deportivas en relación a los reglamentos deportivos. El artículo 39 establece las sanciones por infracciones a la Ley, a sus reglamentos y a los reglamentos deportivos cometidos por :

- a) Organismos deportivos : amonestación privada o pública ; limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos , suspensión temporal o definitiva en el uso de instalaciones deportivas oficiales.
- b) Directivos en el deporte . amonestación privada o pública , suspensión temporal ; desconocimiento
- c) Deportistas : amonestación privada o pública ; suspensión temporal o definitiva de su registro
- d) Técnicos : amonestación privada o pública ; suspensión temporal o definitiva de su registro.
- e) Arbitros y Jueces : amonestación privada o pública ; suspensión temporal o definitiva de su registro.

Por último, el artículo 43 del capítulo IX que se refiere a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, dispone la creación de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, que tiene la función de atender y resolver administrativamente las inconformidades que los miembros del Sistema Nacional del Deporte presenten en contra de las sanciones que hayan aplicado las autoridades deportivas.

C. 4. REGLAMENTO DE LA LEY DE ESTÍMULO Y FOMENTO DEL DEPORTE.

El Reglamento de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte se orienta a la correcta aplicación de los preceptos generales contenidos en la Ley, con el objeto de asegurar el justo ejercicio de los mismos para bien del deporte nacional y de los deportistas mexicanos.

De esta manera, se estudiará el Reglamento partiendo de aquellos preceptos, que por su importancia, complementen y aclaren lo dispuesto por las disposiciones de la Ley.

El capítulo I de las "Disposiciones Generales" del Reglamento, en su artículo 1 dispone el objeto del presente Reglamento, el cual consiste en sentar las bases para la integración del Sistema Nacional del Deporte y el regular su funcionamiento.

El artículo 2 del Reglamento especificando lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, dispone que la Comisión Nacional del Deporte será la institución encargada por el Ejecutivo Federal, para el ejercicio de las atribuciones respectivas del Sistema Nacional del Deporte.

El artículo 4 del Reglamento, establece una serie de conceptos deportivos con sus respectivas definiciones, con efectos de aplicación para la Ley y el Reglamento ; entre los conceptos que se manejan en el artículo 4 se encuentran :

Deporte.- actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales

Actividades deportivas extraescolares.- aquellas que se realizan fuera de los horarios escolares y que tienen como propósito la participación deportiva con fines competitivos o recreativos

Equipo- el conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva

Club- la unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto, organizados para la práctica de competencias deportivas.

Asociación deportiva- el organismo deportivo que agrupa a Ligas o Clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación del reglamento de una especialidad deportiva en cada Entidad Federativa, y les representa ante la CONADE y demás autoridades deportivas.

Federación deportiva nacional- el organismo deportivo nacional integrado por las asociaciones estatales, regionales o filiales de la misma disciplina deportiva, que expide normas y vigila la observancia del reglamento de su especialidad. Se integra a la CODEME y en su caso a la Federación Internacional de su deporte.

Federación deportiva internacional- el organismo internacional que establece mundialmente el reglamento de una modalidad deportiva y vigila su cumplimiento a través de las federaciones nacionales de la misma disciplina afiliadas a ella.

Consejo del Sistema Nacional del Deporte- el marco de participación concertada de los organismos, entidades e instituciones deportivas de los sectores público, social y privado que intervienen en el Sistema.

El capítulo II del Reglamento, que se refiere al Sistema Nacional del Deporte, en su artículo 5 establece que los convenios de concertación a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, se celebrarán con la Secretaría de Educación Pública por medio de la CONADE.

El artículo 11 dispone que la CONADE convoque a los participante del Sistema Nacional del deporte para integrarse al Consejo Nacional del Deporte y que este tendrá como funciones la de promover y establecer una corresponsabilidad concertada entre los miembros de la comunidad deportiva del país con el Ejecutivo Federal, a través de la CONADE ; incorporar al Sistema Nacional del Deporte a las entidades federativas y por medio de éstas a los municipios y delegaciones, sectores social y privado de cada entidad ; concertar acciones, recursos y procedimientos de los integrantes del Sistema Nacional del Deporte.

El artículo 12, por su parte ordena que el Consejo Nacional del Deporte tendrá un carácter honorario y será presidido por el titular de la CONADE.

En el capítulo III del Programa Nacional del Deporte, en su artículo 13, se resume el contenido del Programa, el cual consiste en la formulación de este, en base al Plan Nacional de Desarrollo, sin que su vigencia exceda el periodo del Plan Nacional de Desarrollo y que contendrá la política nacional del deporte ; los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el país, acordes con el Plan Nacional del Desarrollo ; las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo a su ámbito y naturaleza.

El artículo 15 establece que, para la ejecución y evaluación de las acciones del Programa Nacional del Deporte por los sectores público, social y privado, así como de los deportistas, se instituye como marco de participación concertada a los siguientes órganos .

- 1) El Consejo del Sistema Nacional del Deporte ;
- 2) Los Consejos Estatales del Sistema Nacional del Deporte, y
- 3) Los Consejos Municipales del Sistema Nacional del Deporte.

El artículo 16 dispone como funciones que corresponden a los consejos las siguientes: establecer las estrategias y acuerdos que propicien la *obtención e incremento* de recursos para el desarrollo de programas operativos anuales y mecanismos que aseguren la participación de deportistas en los programas, y promover la participación en programas de capacitación y actualización.

El artículo 19 ordena, al referirse al deporte popular, que éste estará a cargo de los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, los gobiernos de entidades federativas y las autoridades deportivas de los municipios y delegaciones.

El artículo 20, que refiriéndose al deporte estudiantil extraescolar, dispone que éste operará en cuatro niveles, los cuales son: educación primaria, secundaria, enseñanza media superior y educación superior, por lo que el deporte estudiantil de los niveles de educación primaria y secundaria, según lo dispuesto en el artículo 21, será coordinado por la SEP a través de la CONADE, teniendo por objeto ampliar la participación de los estudiantes en el deporte extraescolar; en la misma línea del deporte estudiantil extraescolar, pero del nivel de la enseñanza media superior, será *coordinado de igual forma* que el nivel primaria y secundaria, según lo establece el artículo 22 del Reglamento.

El artículo 23 del Reglamento dispone que la CONADE, conjuntamente con las federaciones deportivas nacionales, que las competencias del deporte estudiantil de los niveles primaria, secundaria y media superior, entre las edades de once a diecinueve años, serán considerados para las competencias nacionales de las categorías infantil y juvenil, donde la CONADE convocará a los campeonatos con la Dirección General de Educación Física y las federaciones deportivas nacionales participarán por invitación de la CONADE para responsabilizarse del trabajo técnico de las competencias; los gastos de las competencias se establecerán en el Programa Operativo Anual.

El artículo 24, que se refiere al deporte de educación superior, establece que será operado por las instituciones de educación superior, quienes podrán establecer el organismo deportivo para su desarrollo y la CONADE coordinará junto con el organismo deportivo de educación superior, su participación en el Subprograma del Deporte Estudiantil, según lo dispone el artículo 25. Cabe aclarar que las instituciones educativas privadas también participan en el Subprograma del Deporte Estudiantil, pero en un nivel distinto al de las instituciones oficiales, y previa inscripción en el Sistema Nacional del Deporte, como así lo establece el artículo 26.

El artículo 27 ordena que la operación del deporte federado sea responsabilidad de la CODEME a través de las federaciones deportivas nacionales, conforme a sus estatutos y reglamentos; y las federaciones deportivas nacionales a través de la CODEME, propondrán a la *coordinación del Sistema*, los calendarios y la programación anual de cada deporte.

El Subprograma del deporte de alto rendimiento, según el artículo 31, estará a cargo de la CONADE, la que se encargará de formularlo y llevarlo a cabo con la participación de las federaciones deportivas nacionales.

Dentro de la problemática del deporte nacional, existe la duplicidad de funciones dentro de la administración del deporte, donde la falta de coordinación de los organismos deportivos y las instituciones del deporte nacional provocan el bajo rendimiento y la baja eficiencia, que en la mayoría de los casos perjudica al deportista mexicano. De esta forma, a manera de preámbulo, se aborda el artículo 32 del Reglamento, que dispone las

facultades de la CONADE y de las federaciones deportivas nacionales, se cae en cuenta que son las mismas para los dos órganos y que las atribuciones de éstos consisten en el señalar en cada especialidad y competencia deportiva a los deportistas que se consideren de alto rendimiento ; designar al entrenador o entrenadores, metodólogos, médicos, psicólogos y demás técnicos, de acuerdo a la especialidad deportiva correspondiente ; y expedir los instructivos técnico - deportivos y normas técnicas para el deporte de alto rendimiento.

El capítulo IV del Registro del Sistema Nacional del Deporte, en su artículo 33 se establece que podrán inscribirse al Registro del Sistema Nacional del Deporte los organismos deportivos , los deportistas y técnicos del deporte ; y las instalaciones deportivas, por medio de la persona física o moral correspondiente.

El artículo 39 ordena que para el registro de deportistas, deberán de cumplirse los siguientes requisitos :

- 1) Presentación de acta de nacimiento ,
- 2) Acreditar la práctica de una disciplina deportiva , y
- 3) Sujetarse a examen médico o en su caso presentar certificado médico con los requisitos que establezca la CONADE.

El artículo 42 establece que el organismo deportivo que organice o participe en competencias deportivas obtendrá el registro en el Sistema Nacional del Deporte, si cumple con los siguientes requisitos .

- 1) Que tiene los afiliados correspondientes a :
 - a) Clubes : con equipos del mismo deporte.
 - b) Ligas : con clubes del mismo deporte en el ámbito municipal o delegacional.
 - c) Asociaciones : con ligas del mismo deporte en el Estado, o el Distrito Federal.
 - d) Federaciones : con asociaciones civiles u organismos deportivos de la misma modalidad o género deportivo. No se aceptará a registro más de una federación para cada deporte, la que deberá estar afiliada a CODEME y a la respectiva Federación Internacional ;
- 2) Que cuente con domicilio social o establecimiento fijo, debiendo proporcionar los nombres y cargos de los integrantes de la mesa directiva ,
- 3) Que su programa y plan de trabajo se ajusten a los lineamientos del Programa Nacional del Deporte, mismos que deberán presentarse oportunamente cada año ante la instancia deportiva competente que registre al organismo ; y
- 4) Si hubiere : acta constitutiva, estatutos y reglamentos que normen sus actividades.

El artículo 43 ordena que los estatutos de los organismos deportivos deben contener :

- a) Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros ,
- b) Los procedimientos que internamente se adopten para la renovación de la mesa directiva ,
- c) Funciones, obligaciones y facultades de la mesa directiva y de la asamblea general, en su caso ;
- d) Las sanciones aplicables a los miembros que violen las normas del organismo ;

e) El acatamiento a las resoluciones que en su caso dicte la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte ; y

f) Un sistema de estímulos y reconocimientos para sus afiliados

Establece el artículo 45 del reglamento, las causas de cancelación del registro a organismos deportivos, las cuales, a juicio de la CONADE consisten en : el desempeño de directivos de organismos deportivos no se apega a la normatividad vigente del deporte nacional , no cumplir los acuerdos e instrucciones de la CONADE o de la autoridad deportiva correspondiente , el incumplimiento de funciones, obligaciones y facultades inherentes a la mesa directiva y a la asamblea general de asociados ; y hacer mal uso de las sanciones a los asociados o afiliados. La CONADE contará con la mayor discrecionalidad, aún cuando las sanciones estén previstas en estatutos, normas y acuerdos del organismo. El acuerdo en que se cancela el registro dejará a salvo los derechos de los deportistas y técnicos, incluso los referentes a competencias y programas de preparación deportiva. En relación a la cancelación del registro de un organismo deportivo, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Fomento y Estímulo del Deporte en su numeral III establece que se cancelará el registro al organismo deportivo si cambia sus características, no cumpla su objeto social o su desempeño no sea compatible con el objeto de su creación.

El capítulo V de los "Fomentos y Estímulos al Deporte" establece en sus artículos 48 y 49 que corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores público, privado y social integrantes del Sistema otorgar apoyos y reconocimientos a deportistas, técnicos y organismos deportivos, y de igual forma, las personas físicas o morales podrán otorgar apoyos y estímulos, pero deberán sujetarse a lo que establecen la Ley y sus reglamentos.

Haciendo caso de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fomento y Estímulo del Deporte, los artículos 50, 51 y 52 ordenan que los candidatos a obtener estímulos y apoyos deben cumplir con ciertos requisitos, que son . estar inscritos en el Registro del Sistema Nacional del Deporte ; ser propuestos por la federación deportiva nacional correspondiente ; contar con la autorización de la CODEME ; y cumplir con lo establecido en la Ley de Fomento y Estímulo del Deporte, su Reglamento y los reglamentos deportivos respectivos a su disciplina. También está establecido que la CONADE coordinará el Subprograma Nacional de Becas, Estímulos, Reconocimientos y Premios ; en el caso de becas académicas la CONADE se sujetará a los lineamientos que dicte la SEP para su otorgamiento. Se dispone que las becas, estímulos, reconocimientos y premios que se otorguen, serán : becas para deportistas de alto rendimiento ; becas para deportistas ; becas para la preparación de entrenadores y deportistas ; estímulos económicos a deportistas y entrenadores ; reconocimientos al desempeño directivo, a la investigación del deporte y a los protagonistas de acciones en favor del juego limpio en el deporte ; y premios nacional y estatales de deporte, donde el Premio Nacional de Deportes se otorgará de acuerdo a lo previsto por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

El artículo 54 dispone que los derechos del deportista de selección nacional son : hacer uso de lugares apropiados para entrenamiento especializado ; recibir la dirección, apoyo técnico y médico adecuados ; participar en competencias de práctica, previas al evento motivo de la selección, conforme a sus respectivos programas de preparación ; y comunicar oportunamente a las autoridades e instancias deportivas del requerimiento de apoyos para gestiones académicas o laborales para su preparación deportiva. En este último punto se encuentra una de las causas del mediocre desarrollo de nuestro deporte de alto

rendimiento, ya que en los pasados Juegos Olímpicos de Atlanta '96, deportistas participantes en ese evento, como son los casos de Rodolfo Hernández (lucha grecorromana), Juan Pablo López (boxeo), Ricardo Acuña (judo) y Marco A Zaragoza (ciclismo) atribuyeron su fracaso en los Juegos Olímpicos de Atlanta '96, por "falta de fogueo para competir." De esta manera, se encuentra como común denominador del fracaso de México en la justa olímpica de Atlanta : la falta de apoyo y fogueo, ya que la beca recibida por los deportistas era de 600 pesos mensuales, la cual se les pagaba con un mes de retraso ; lugares en mal estado o inadecuados y la falta de ropa deportiva. El verdadero apoyo llegó hasta que lograron su clasificación cuando el COM les asignó tres mil pesos mensuales con vigencia hasta agosto de 1996. La otra realidad que cortó las esperanzas de los deportistas fue el enterarse que sus oponentes los superaban en experiencia, lo cual es determinante en muchos deportes, como el box, donde Juan Pablo López subió con 38 peleas y su oponente, campeón europeo, subió con 400 peleas, en conclusión mientras no exista un apoyo incondicional de los dirigentes a los deportistas, una continuidad en los programas deportivos y no se invierta dinero durante todo el ciclo olímpico y no en los meses previos a la justa o cuando se gana una medalla, no habrán resultados, según lo manifestado por el periódico "Reforma"⁶⁹.

El artículo 55 del Reglamento ordena que las obligaciones de los deportistas registrados consisten en el respetar los programas y reglamentos que emitan las autoridades e instancias deportivas, y proporcionar veraz, completa y oportunamente la documentación personal que se requiera para estar en condiciones trasladarse a otros países.

El capítulo VI de las "Sanciones Administrativas y del Recurso de Reconsideración" en su artículo 61 establece las causas de cada una de las sanciones estipuladas en el artículo 39 de la Ley de Fomento y Estimulo del Deporte y las cuales consisten en el caso de las amonestaciones en llamados de atención o extrañamientos, que las autoridades y organizaciones deportivas que menciona el artículo 38 de la Ley aplican a sus miembros por infracción a las disposiciones, reglamentos o estatutos, cuando la falta no sea de gravedad. Las amonestaciones pueden ser públicas o privadas. En la situación de la suspensión temporal, será aplicable cuando la falta cometida, consista en la no observancia de las normas emanadas de la CONADE y de otras autoridades deportivas, y por último, la cancelación definitiva del registro de un organismo deportivo, el desconocimiento de un directivo deportivo y la cancelación de la cédula de un técnico o de un deportista, son atribuciones de la CONADE. Se tomará en cuenta para la aplicación de sanciones la gravedad de la responsabilidad y las circunstancias que incurran en la comisión de la infracción, según lo dispone el artículo 62.

El artículo 63 ordena para los servidores públicos responsables del registro de organismos deportivos, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de la materia, serán sancionados con amonestación por retraso o negación injustificada de la solicitud de registro, indebido registro de persona u organismo deportivo, cometer errores u omisiones importantes en el registro y la no expedición oportuna de los registros.

Las sanciones estipuladas en el artículo 38 de la Ley deberán de ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legal, según lo establecido en el artículo 64 del Reglamento.

⁶⁹ Laura Ramos y José L. Tapia, "La otra cara del fracaso", Reforma México, 4 de agosto de 1996

En los artículos 65 y 66, que se refieren al recurso de reconsideración que se establece en el artículo 40 de la Ley, disponen que dicho recurso deberá interponerse por escrito dentro de las 72 horas siguientes a que surta efecto la notificación de la sanción y e un término no mayor a los diez días hábiles, la autoridad o instancia deportiva que sancionó emitirá la resolución sobre la reconsideración interpuesta, revocándola, confirmándola o modificándola. Dicha resolución se notificará personalmente al interesado o a su representante legal.

El capítulo VII de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte y del Recurso de Inconformidad en el artículo 67 dispone que dicha Comisión *funcionará en forma independiente* de las autoridades deportivas y de la CONADE, y tendrá autonomía para resolver el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Fomento y Estímulo del Deporte en su artículo 41

El nombramiento de los miembros de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte será por tres años y el presidente que sea electo de *entre sus integrantes*, durará en el cargo un año pudiendo ser reelecto, y tendrá un secretario general para el despacho de asuntos administrativos de dicha Comisión y actuaciones fuera del recinto, según establecen los artículos 71 y 72 del Reglamento respectivamente

El artículo 73, al referirse al recurso de inconformidad establece que cuando las resoluciones emitidas por las autoridades e instituciones deportivas en las que se impongan sanciones administrativas, una vez agotado el recurso de reconsideración, se podrán impugnar ante la Comisión de Apelación y arbitraje del Deporte, interponiendo el afectado el recurso de inconformidad dentro de los tres días siguientes a la fecha que surta efecto la notificación de la resolución del recurso de reconsideración. El procedimiento del recurso de inconformidad se inicia presentando un escrito de los agravios que cause la resolución del recurso de reconsideración, acompañando una copia de ésta y constancia de notificación de la misma, así como pruebas ; después la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte acordará sobre la admisibilidad del recurso y sus pruebas, desechando de plano aquello que no fuera idóneo ; las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de diez días dentro del cual se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en un sólo día y sin interrupción, debiendo estar la mayoría de los miembros de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte ; y al concluir el período probatorio la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte dictará su resolución en el acto o dentro de los cinco días siguientes, dicha resolución se emitirá por mayoría de votos de los presentes, teniendo como voto de calidad, el del presidente de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Por último, en lo referente a la resolución que dicte la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, según el artículo 74, contendrá por lo menos : lugar y fecha ; fijación clara y precisa de la controversia, el examen y valoración de las pruebas rendidas según el arbitrio de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, aclarando que las pruebas documentales públicas son prueba plena ; fundamentos locales para producir la resolución definitiva ; los puntos resolutivos ; y la firma del presidente de la Comisión y de su secretario general. En cuanto a las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad se notificarán personalmente al recurrente o a su representante legal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su emisión. Dichas resoluciones se ejecutarán en un plazo de diez días, salvo que el presidente de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte amplíe el término.

C. 5. PROGRAMA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE 1995 - 2000⁷⁰.

Las reformas recientes en materia deportiva están orientadas a inducir un mayor desarrollo de las actividades deportivas y de acondicionamiento físico en el país, acorde con las demandas y necesidades actuales de la población mexicana.

El estímulo del gobierno federal a las actividades deportivas y de acondicionamiento físico, y el interés por participar de manera más directa y activa en la conducción de las actividades deportivas por parte de las entidades federativas y los municipios ha sido notable en los últimos años, no se ha dado todavía una acción efectiva y óptima de los recursos humanos y materiales del deporte.

Entre los objetivos generales del Programa Nacional del Deporte se encuentran dos principalmente y los cuales consisten en el mejorar la calidad de vida de los mexicanos, promoviendo la formación de hábitos de salud mediante la práctica sistemática de la educación física y el deporte; y el mejorar el nivel competitivo de los atletas a fin de alcanzar la excelencia en el deporte de alto rendimiento, para que la participación de México en los diversos eventos de carácter nacional e internacional corresponda a los esfuerzos realizados y sea motivo de orgullo nacional.

El Programa Nacional del Deporte propone para alcanzar los objetivos ya mencionados, una estrategia general que consiste en dotar al deporte de una organización eficaz y eficiente, promoviendo una vinculación más estrecha y una mejor coordinación entre las dependencias gubernamentales y organizaciones sociales y privadas que participan en la educación física y el deporte. También la integración de la educación física, el deporte para todos, el estudiantil, el federado y el de alto rendimiento y otros ámbitos deportivos en torno a propósitos comunes que permitirá articular esfuerzos, a lo que a mi propia opinión podría desembocar en problemas de duplicidad de funciones y atribuciones de autoridades deportivas si es que no se planea de forma estricta dicha integración. Se piensa también en el impulso de la federalización de las actividades deportivas como una parte esencial de la estrategia general

El Programa de Educación Física y del Deporte 1995 - 2000 tiene proyectado impulsar la consolidación del Sistema Nacional del Deporte, permitiendo la participación organizada de las diversas agrupaciones e instituciones deportivas en la planeación de sus actividades a nivel nacional; favoreciendo la descentralización del deporte y propiciando la colaboración de los tres órdenes de gobierno, así como la de los sectores social y privado; y alentando el aprovechamiento racional de la infraestructura y recursos destinados a la educación física, el deporte y la recreación. Otro de los principales objetivos del Programa de Educación Física y del Deporte de 1995 - 2000, es la afiliación de los gobiernos de todas las entidades del país y que conforme a su Sistema Estatal del Deporte cuenten con su propio consejo, programa, ley, fondo y registro estatal, permitiendo esto, también la creación de consejos municipales, integrados estos y los consejos estatales por representantes de las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado que tengan la responsabilidad de coordinar acciones, definir programas y normar procedimientos en sus respectivos ámbitos de competencia, estableciendo estrategias y acuerdos que obtengan o incrementen recursos para los programas operativos anuales,

⁷⁰ Comisión del Deporte de la LIV Legislatura de la H Cámara de Diputados, SEP, México, 1996.

alentando la participación de los deportistas y organismos afiliados. De igual forma, se creará un sistema de información, mediante el cual se efectuarán investigaciones y se recabarán datos para determinar la situación que guarda el deporte nacional. También se impulsará el Registro Nacional del Deporte, en virtud de ser éste un instrumento fundamental para la coordinación adecuada de las organizaciones participantes.

Dentro de los Programas Sustantivos se encuentran el deporte estudiantil, el deporte federado, el deporte de alto rendimiento, el deporte para todos, el deporte autóctono, el deporte adaptado, la infraestructura, las ciencias aplicadas al deporte y el financiamiento.

En relación al deporte estudiantil, los objetivos trazados son: incrementar la participación de los estudiantes en la práctica deportiva y elevar su nivel de rendimiento; y promover la adecuada vinculación del deporte estudiantil y federado. Para la consecución de tales fines las estrategias y acciones que se tomarán en el Programa de Educación Física y del Deporte de 1995 - 2000 son: fortalecer el deporte estudiantil en los niveles básico y medio superior, a lo que yo agregaría, "... no olvidar la base del Sistema Nacional de Educación, es decir, los niveles primaria y secundaria"; reestructurar el sistema de participación deportiva en el nivel superior; y alentar la realización de proyectos conjuntos entre las organizaciones que inciden en competencias para jóvenes deportistas, es decir, la unificación de campeonatos estudiantiles y federados en las categorías juveniles y promoviendo la participación internacional de las categorías juveniles y universitarias.

En cuanto al deporte federado sus objetivos son la promoción de la participación de la sociedad en las actividades del deporte federado y una más estrecha vinculación de éste con el deporte nacional. La participación, a mi parecer, debe ser organizada, coordinada, eficiente, eficaz y evitando en todo momento la duplicidad de funciones de directivos de distintas organizaciones integrantes. Para tales fines, las estrategias y acciones a seguir son: fortalecer la estructura orgánica del deporte federado, dotándolo de personalidad jurídica y regularizando a las federaciones y asociaciones nacionales, así como el incorporarlo al Registro Nacional del Deporte; establecer mayor coordinación entre los organismos deportivo vinculados con el deporte federado, mediante acuerdos y convenios que garanticen la participación ordenada en programas y acciones; ampliar la cobertura de atención y apoyos a mayor número de disciplinas deportivas; poner en marcha un programa nacional de formación, capacitación, actualización, certificación y superación de dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros de cada deporte, y propiciar el incremento de fondos financieros para apoyar los programas de las federaciones deportivas nacionales.

El deporte de alto rendimiento, según el Programa de Educación Física y del Deporte de 1995 - 2000, tiene como objetivos detectar e impulsar el desarrollo de talentos juveniles en las diversas disciplinas deportivas; y elevar la calidad de las selecciones nacionales que representan a México en el ámbito internacional. Para la consecución de dichos objetivos, las estrategias y acciones a seguir son: consolidar los programas de talentos y alto rendimiento, mediante su amplia promoción y apoyo integral que incluya los elementos necesarios para el desarrollo de los deportistas, reforzar los programas estatales para prospectos y talentos deportivos con el fin de descentralizar su operación y aumentar su eficacia, establecer los programas de preparación para eventos internacionales de categoría mayor; e impulsar la creación y operación de programas y centros especializados para el desarrollo deportivo de alto rendimiento en el territorio nacional. A todo esto cabe

agregar que dichos programas deban de tener continuidad a mediano y largo plazo, y no sean de aplicación precipitada y parcial para la preparación y participación a eventos que nos pisan los talones por solo contar con programas que aparecen un día para desaparecer en otro, cuando dichos programas deben de contar con una continuidad y renovación ilimitada.

Con respecto al deporte para todos, el principal objetivo es que el deporte llegue a toda la población del país, para lo cual se impulsará la creación de clubes deportivos populares en los estados y municipios; alentar la organización de grupos de personas interesadas en la promoción deportiva, proporcionar capacitación, material y equipo deportivo, y realizar eventos, torneos y prácticas deportivas, por parte de la CONADE, a lo que se pregunta ¿no debiera la CONADE coordinarse con federaciones y asociaciones para la realización de dichos eventos y torneos deportivos?, esta pregunta se hace puesto que en el Programa de Educación Física y del Deporte de 1995 - 2000 sólo se hace mención de la CONADE para la organización de eventos y torneos deportivos, sin la participación de ninguna organización deportiva, lo cual pudiera causar problemas de duplicidad de funciones, gastos inútiles por la realización de eventos iguales pero por distintas instituciones u organizaciones deportivas por falta de comunicación y coordinación entre las mismas y ante la CONADE, como ya se ha señalado con anterioridad, y la insatisfacción de las necesidades deportivas del país.

En relación al deporte autóctono toca mencionar que aun con las adiciones hechas en la Ley para su desarrollo y crecimiento, falta la diversificación de este deporte en toda la nación y la infraestructura apta para la práctica de los juegos y deportes autóctonos. Otro problema a solucionar es la manufactura de los implementos de los deportes autóctonos, ya que dichos implementos por su valor artesanal y por la materia prima con la cual son hechos, limita su disponibilidad.

Aunque el deporte adaptado se encuentra previsto en el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, deben desarrollarse acciones que los doten de espacios para la práctica del deporte que cada persona discapacitada realiza, así como de los apoyos, estímulos y beneficios establecidos en la Ley de Fomento y Estimulo del Deporte, para lo cual es necesario que el deporte adaptado esté considerado dentro de dicha Ley y no como un programa distinto para personas distintas, el cual sin merecerlo queda fuera del alcance de la Ley y hasta del mismo programa.

La infraestructura deportiva, en virtud de la descentralización de los recursos del ramo XXVI del presupuesto de la federación en 1995, las entidades federativas y los municipios, con la asesoría técnica de la CONADE, se responsabilizan de las obras de construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas de su demarcación, pero hace falta un registro de dichas instalaciones para su control y también falta una adecuada asesoría técnica - deportiva y calidad arquitectónica de las mismas, que en ocasiones se encuentran por debajo del estándar requerido

Por otra parte, a lo que se refiere a las ciencias aplicadas al deporte, en el caso de la medicina del deporte, se encuentra que entre la comunidad médica y deportiva se desconoce el perfil del profesional en la medicina del deporte, así como el campo de acción del mismo, por lo que se desarrollarán de forma coordinada entre las instituciones encargadas del deporte nacional y las de enseñanza superior para el establecimiento de

programas de capacitación y de certificación que incorporen y formen la calidad de los profesionales de la salud relacionados a la especialidad deportiva.

Por último, el financiamiento del deporte debe de ser una tarea que *sume recursos* adicionales a los que *proporciona* la federación, provenientes de los gobiernos estatales y municipales, así como de los sectores social y privado ; gravar las actividades comerciales de productos nocivos a la salud, tales como el tabaco y el alcohol ; desarrollar el FONADE (fideicomiso privado, mediante el cual las personas físicas y morales podrán efectuar aportaciones financieras y en especie de diversa índole, deducibles de impuestos, destinadas a fomentar las actividades deportivas del país) ; y vigilar el buen manejo de las finanzas de todas y cada una de las *organizaciones responsables* del deporte nacional.

Para terminar con el presente y último capítulo de esta tesis es importante aclarar que mientras las soluciones encaminadas a resolver los problemas deportivos del país no sean coherentes a la realidad nacional del mismo, ninguna solución por muy efectiva que sea esta, será posible.

CONCLUSIONES

I. A través del desarrollo del presente trabajo y de la propia experiencia personal en el deporte, me he percatado que a lo largo del tiempo, la ciencia, la tecnología y el mismo hombre han ido contribuyendo a la transformación de todas y cada una de las actividades deportivas que conforman al deporte en general, sin embargo, el anhelo y la esperanza de alcanzar el triunfo por medio del trabajo, la constancia, el método y el optimismo no se han transformado, pero si han crecido como valores en el desarrollo físico y mental del hombre sano. De esta manera, atendiendo a lo antes expuesto, se sabe que existen organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales que se preocupan por el desarrollo integral del hombre sano a través del deporte, como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Comité Olímpico Internacional (COI), por medio de instrumentos jurídicos y normativos de carácter internacional, como lo son la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, y el Estatuto Olímpico, que corresponden a dichos organismos respectivamente, y en donde la UNESCO y el COI declaran como objetivo central la contribución a la educación de la juventud, la amistad internacional y la pacificación mundial por medio del deporte.

Creemos que aunque las disposiciones establecidas en la Carta Olímpica son de carácter internacional y de aplicación obligatoria para los miembros representantes de COI en sus países, no transgreden las leyes y normas nacionales de los mismos, ya que el propio COI en el Estatuto Olímpico, mantiene una constante independencia en relación a los gobiernos de dichos países, porque además de ser un organismo internacional no gubernamental, el COI expresa su autonomía en la regla 12 de la Carta Olímpica manifestando que los miembros del COI son representantes de dicho organismo en sus países y no son delegados de su país ante el Comité y sobre todo, porque no se les permite a dichos miembros, aceptar, de sus gobiernos, instrucciones que los comprometan ; también se manifiesta la independencia del COI para con el gobierno de un país cuando se designa una ciudad para la organización de los Juegos Olímpicos, ya que la designación es para la ciudad y no para el país, siendo el gobierno de la ciudad conjuntamente con el Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de la misma ciudad, los administradores financieros de los Juegos Olímpicos sin participación directa del COI. En cambio, vemos que los países crean leyes, normas y acciones personales interesadas que restringen la independencia de los miembros del COI, comprometiéndolos a votar en contra de los principios del Movimiento Olímpico.

II. El deportista profesional se encuentra continuamente en estados de completa indefensión en contra de decisiones de los patrones o clubes, de las federaciones deportivas nacionales y de las federaciones deportivas internacionales, en donde la terminación de los convenios entre el deportista y el club, la falta de pago del salario al deportista y las sanciones disciplinarias de los clubes, de las federaciones deportivas nacionales e internacionales en contra del deportista profesional constituyen frecuentemente lesiones a sus derechos laborales y constitucionales, que se construyen a partir de disposiciones internas de la federación deportiva nacional, con carácter ilegal e inconstitucional, ya que éstas a su vez son solapadas por disposiciones de la federación deportiva internacional,

cuya aplicación de carácter supranacional obliga a la federación nacional, a los clubes e incluso al mismo deportista a renunciar a sus derechos laborales y constitucionales, tales como el no poder acudir a los órganos jurisdiccionales correspondientes (Juntas de Conciliación y Arbitraje), en discrepancia a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde el deportista cuenta con la garantía individual del derecho de audiencia y específicamente en la fracción 20 del apartado "A" del artículo 123 de la misma Constitución, que respalda el mismo derecho, sin embargo, lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley Federal del Trabajo con respecto al acatamiento de las disposiciones locales, nacionales e internacionales que regulan la práctica del deporte respectivo, nos hace pensar en una situación malintencionada, donde dejan al deportista, como ya se había dicho, en un completo estado de indefensión, donde las muy débiles autoridades, con una intención internacionalista, generalmente interpretan a favor del patrón

Por eso sólo propongo la valiente aplicación de la legislación laboral y de la Constitución por parte de nuestras autoridades, así como la conceptualización del deporte profesional en la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte, y en su reglamento, con el fin de institucionalizar y reforzar lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo como un instrumento jurídico del deporte en contra de disposiciones extranjeras. También creemos que el deportista profesional tiene posibilidades de proteger sus derechos laborales en instancias internacionales como la Organización Internacional del Trabajo y la Corte de Arbitraje del Deporte, las cuales debieran pronunciarse en favor de los derechos laborales de los deportistas profesionales que se encuentran lesionados por disposiciones ilegales, inconstitucionales y además extranjeras, pronunciándose la Organización Internacional del Trabajo y la Corte de Arbitraje del Deporte en este sentido, haciendo propuestas a los gobiernos de los países y creando en la Corte de Arbitraje del Deporte un rubro que resuelva los conflictos internacionales de los deportistas profesionales, donde se incluya la cuestión laboral

De esta manera, nos damos cuenta de cómo las disposiciones extranjeras de organismos internacionales no gubernamentales pesan más en un país que las disposiciones de organismos gubernamentales, las cuales creemos que deberían tener una influencia mucho mayor en los países que las de los organismos internacionales no gubernamentales, en donde las disposiciones tienen un carácter unilateral y de adhesión contrarios a la ley interior de un país; tanto pesan las disposiciones de los organismos internacionales no gubernamentales que influyen determinantemente en las disposiciones nacionales de un país, que a su vez lesionan derechos de deportistas profesionales, los cuales desarrollan un papel social, económico y político importante. Es por eso que creemos que una solución factible es la creación de una instancia internacional que dirima conflictos de leyes que se desarrollen en el deporte profesional, y en donde no sólo se incluya la cuestión laboral, así como la creación de una instancia nacional del deporte profesional, cada una competente dentro de su esfera, internacional o nacional respectivamente.

III. Antes de la aparición del Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico del 26 de septiembre de 1981, la protección del símbolo olímpico se basaba en disposiciones generales de carácter internacional relacionadas a la protección de la propiedad industrial, protección que no ofrecía el artículo 6º de la Convención de París

para la Protección de la Propiedad Industrial del 31 de octubre de 1958, ya que dicha convención sólo se refería a organizaciones internacionales gubernamentales, mientras que el COI es una organización internacional no gubernamental, lo que representó un gran problema para el COI debido a que era orillado a acudir a la protección de disposiciones del derecho privado nacional que protegen a las personas y a las razones sociales por considerar al COI una organización que opera bajo bases no lucrativas o comerciales, las cuales no se constituían un objeto de propiedad industrial, sino elementos constitutivos de su carácter de entidad legal y de su razón social, lo cual es cierto en teoría, pero la realidad nos presenta otra situación, es decir que, en la actualidad el COI opera bajo bases mercantiles o comerciales, ya que el mismo COI lucra con los símbolos olímpicos, con la transmisión de los Juegos Olímpicos por televisoras y radiodifusoras a través del COJO respectivo, con los patrocinios, y con los recuerdos de los eventos deportivos que se venden, realizando una actividad netamente comercial, como lo dispone la fracción III del artículo 3º del Código de Comercio. Por lo tanto, al considerar difícil la protección de la simbología olímpica en cada uno de los países integrantes y no integrantes del COI, por encontrarse en franca desventaja con respecto de la otra parte ante los tribunales nacionales, es que se dio la suscripción del Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico de septiembre de 1981, para tratar en forma especial el caso de la simbología olímpica sin la necesidad de recurrir a instrumentos menos exactos y provistos de muchas lagunas

IV. Aunque el uso de sustancias prohibidas se encuentra regulado por la regla 27 de la Carta Olímpica, el Código Médico, y reglamentos de Federaciones Internacionales y nacionales, vemos que no existe apoyo jurídico en las leyes nacionales del deporte de países como Francia, Japón y México en relación a la regulación del problema del uso de sustancias prohibidas, aún y cuando en los objetivos generales de cada una de las leyes del deporte de cada país se postula en favor del perfeccionamiento físico, mental y de la salud de todas las personas. Sin embargo, encontramos una excepción en la Ley del Deporte de Argentina, en el inciso "n" del artículo 5º, que establece: "Dictar las normas necesarias para establecer el control que impida la utilización de estimulantes en el deporte.", lo cual demuestra la preocupación real y concordante del gobierno argentino para con la salud de todos los argentinos.

Es por eso, que propongo no sólo la creación de un precepto legal en la Ley y el Reglamento de Estímulo y Fomento del Deporte en México, sino también la creación de un Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte como un órgano descentralizado del Ejecutivo Federal, que se dedique a la investigación médica, científica, y tecnológica del deporte, donde las ciencias con sus investigaciones propondrían el uso de dietas y programas de entrenamiento tecnológicamente más avanzados para evitar y sustituir el uso de sustancias prohibidas. Entonces, aunque el problema del uso de sustancias prohibidas se ha ido globalizando a nivel mundial, también se han ido originando y perfeccionando prácticas antidoping en todo el orbe, marchando a un lado de éstas la legislación médica que las impide, evitando un rezago jurídico en este rubro.

V. En materia jurídica la dificultad para poder definir al terrorismo es notable, ya que los delitos normalmente al definirse, lo hacen de acuerdo al bien jurídico tutelado, mientras

que el terrorismo, es un delito que lesiona múltiples bienes jurídicos tutelados, es por eso, que propongo, al igual que los estudiosos, el tratar definir al terrorismo a partir de otros elementos, como son los medios empleados (la violencia), el resultado (el terror colectivo) y la finalidad (política o social) que impulsa a los autores de estos hechos. Esta situación nos abre la puerta a otra dificultad, la cual consiste en determinar la naturaleza jurídica del terrorismo ; se piensa que el terrorismo tiene la naturaleza jurídica de un delito político, el cual es referido por normas de amnistia o indulto, leyes de extradición y reglamentaciones penitenciarias, a efecto de dar un tratamiento más beneficioso que el correspondiente al delincuente común, debido a la finalidad política y social del terrorismo ; sin embargo, nosotros nos afiliamos a la idea de las legislaciones positivistas, que consideran la gravedad y alarma producida por los atentados anarquistas, excluyendo expresamente a los actos terroristas de la consideración de los delitos políticos y aplicando el régimen jurídico propio de los comunes, tal y como se legisló en el Derecho Penal mexicano.

Ahora, aunque en el plano internacional se conoce de la existencia de varios organismos internacionales que se ocupan del estudio del terrorismo y los cuales se han encargado de realizar congresos sobre el terrorismo, de promover la firma de instrumentos internacionales y legislar sobre la prevención y represión de dicha actividad ilícita en múltiples ocasiones desde 1926, los cuales, han prevenido, disminuido y castigado tan terrible actividad, no la han desaparecido y no han podido cubrir todas las áreas en donde ataca el terrorismo, como es el caso del área de eventos deportivos internacionales, en donde hemos visto claros y múltiples ejemplos de terrorismo, como son el caso de la "guerra de fútbol soccer" en 1969 entre Honduras y El Salvador ; la masacre de deportistas israelitas por terroristas árabes en los Juegos Olímpicos de Munich '72 (Septiembre Negro), las innumerables ocasiones de violencia de espectadores (*hooligalismo*) durante los ochentas , y recientemente, la bomba que estalló en el Parque del Centenario en los Juegos Olímpicos de Atlanta '96, lo cual, se debe a la aplicación general de la legislación ya existente, la cual no se adecúa a las necesidades que originan los eventos deportivos internacionales, y la falta de legislación suficiente, especial y adecuada en materia de competencias deportivas internacionales que prevenga y castigue al terrorismo de forma especial por los alcances masivos que puede tener en éstos eventos. Sin embargo, Europa ya dio un paso dentro del rubro del terrorismo en el deporte internacional al crear un documento con acciones modestas en el derecho internacional del deporte para impedir los problemas que origina el terrorismo, dicho documento, denominado *European Convention on Spectator Violence* (Convención Europea de la Violencia del Espectador) permite la extradición por los gobiernos de todos los espectadores, extranjeros y nacionales, se haga en el extranjero por cometer actos violentos en un estadio, pero el cual no ha sido suficiente, ya que sólo reprime una de las facetas del terrorismo, es decir, sólo castiga y previene el *hooligalismo*, por lo que consideramos conveniente el explorar y legislar profundamente en materia de terrorismo en el deporte internacional para evitar tragedias y responsabilidades internacionales innecesarias en lo futuro.

VI Después de la creación de la International Athletic Amateur Federation (Federación Internacional de Atletismo Amateur [IAAF]) y de la *Court of Arbitration for Sport* (Corte de Arbitraje del Deporte [CAS]) en 1984, se ha venido dando una integración global a estos cuerpos de arbitraje internacional del deporte, dándose dicha integración por parte de

países de diversos continentes de forma paulatina y promoviéndose también, la creación de órganos administrativos nacionales encargados del arbitraje deportivo, obedeciendo a las políticas de globalización internacional por lo cual, los órganos administrativos nacionales de arbitraje deportivo funcionan al igual que los cuerpos internacionales de arbitraje del deporte, es decir, de forma independiente respecto a las autoridades nacionales e internacionales del deporte de un país y sin inmiscuirse en los conflictos técnicos de cada deporte.

En el caso de la Corte de Arbitraje del Deporte (CAS), su jurisdicción corresponde a la solución de conflictos originados por la suspensión de atletas por el uso de sustancias prohibidas, incumplimiento de un contrato de trabajo entre un club y un entrenador, y por conflictos de contratos de venta de equipo deportivo, entre otros. A diferencia de las comisiones técnicas de cada deporte que se reúnen para examinar y solucionar conflictos de índole técnica de un deporte determinado, en donde la Corte de Arbitraje del Deporte no tiene jurisdicción, por ejemplo . el designar las dimensiones de un cancha para la rama femenil, el tamaño del balón para las categorías infantiles, la modificación del reglamento de un deporte determinado, etcétera. La Corte de Arbitraje del Deporte tampoco tiene jurisdicción en la logística de organización de eventos deportivos, como tampoco para la resolución de conflictos en donde la jurisdicción del Comité Ejecutivo del COI prevalezca o en donde la solución está prescrita por la Carta Olímpica, esto reafirma el principio de autonomía o independencia de la Corte de Arbitraje del Deporte con respecto al COI, lo cual nos parece correcto, ya que las soluciones posibles de la Corte de Arbitraje del Deporte no se someten de ninguna manera a la consideración ventajosa de un órgano superior, al cual, se le deba sumisión y subordinación, delimitando, en su caso, las funciones de la Corte de Arbitraje del Deporte en favor de los intereses de COI y evitando también problemas de duplicidad de funciones, que dificultarían la impartición de justicia en esos niveles

Otra cuestión que nos preocupa es la de la Corte de Arbitraje del Deporte en nuestro país, ya que en él, al adoptar la figura del arbitraje deportivo hemos dejado de lado la definición y precisión de los procedimientos de ejecución de las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

VII. Es importante aprovechar los ordenamientos jurídicos vigentes y los recursos humanos con experiencia para retomar el camino de la Educación Física, el deporte y la recreación, partiendo de la organización en el municipio hasta llegar a las representaciones nacionales con la participación que conjugue plenamente los esfuerzos del deporte popular, estudiantil y federado, construyendo así la excelencia que buscamos en el deporte ; para este fin creemos necesario que los gobiernos estatales y sus municipios deben adherirse, obligatoriamente, al Sistema Nacional del Deporte, creando sistemas adecuados que permitan que la Educación Física se ponga en práctica con cobertura real desde el nivel preescolar hasta el bachillerato, así como la creación de legislación en materia estatal del deporte para que exista una coordinación con la legislación federal de la misma materia. También creemos en la conveniencia de que el deporte se incluya en letra constitucional para que esta actividad cuente con una disposición expresa y no tácita como actualmente se infiere en el artículo tercero constitucional, es decir, que sea elevado a rango constitucional el derecho al deporte ampliándose la fracción séptima del artículo tercero constitucional

con el agregado teniendo prioridad "la educación intelectual y física", ya que debe ser una de las prioridades del Gobierno Federal la educación física, el deporte escolar y el deporte popular.

Por otra parte, pienso que es importante y necesario el que se incluya al deporte profesional en la Ley y Reglamento de Estímulo y Fomento del Deporte para que norme las diversas circunstancias del profesionalismo deportivo, en donde se favorezcan los derechos laborales de los deportistas profesionales, los cuales, como hemos visto, son lesionados continuamente, es por eso que proponemos que se legisle sobre la asociación, sindicalización y protección de la jubilación de los deportistas profesionales, instituyendo a su vez, un Tribunal de lo Contencioso Laboral en Materia de Deporte Profesional.

En cuanto al financiamiento del deporte, aún y cuando contamos con el fideicomiso del Fondo Nacional del Deporte es insuficiente, es por eso que sugerimos la formación de un fideicomiso de carácter gubernamental para apoyar la actividad deportiva en cada entidad federativa del país, así como la participación de la industria privada y sobre todo de la industria que genera riesgos para la salud, la cual, a nuestro parecer, debiera ser gravada con impuestos para la promoción del desarrollo de la Educación Física, el deporte y la recreación pública; y para poder mantener siempre las finanzas sanas, creemos en la necesaria creación de un órgano de vigilancia independiente de las federaciones e instituciones deportivas que garanticen la inclusión de los atletas en competencias, así como que el dictamen sobre estímulos y becas sea transparente y apegados a los reglamentos correspondientes.

También consideramos que la Ley y el Reglamento de Estímulo y Fomento del Deporte debieran legislar y normar aspectos específicos del deporte nacional, tales como: la capacitación y actualización de los recursos humanos dedicados a la promoción y administración del deporte; la necesaria práctica deportiva en el régimen penitenciario; la difusión y promoción de los deportes autóctonos y los deportes para personas discapacitadas.

Por último, pensamos como una solución alternativa la modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a fin de crear la Secretaría Nacional del Deporte con su legislación correspondiente y en donde englobaríamos las propuestas ya mencionadas con anterioridad, sumándolas a los aciertos ya existentes en el deporte nacional, con el objeto de que la Secretaría Nacional del Deporte coordine las políticas deportivas evitando la duplicidad de esfuerzos entre instituciones públicas y agrupaciones privadas, derrochando los pocos recursos con los que cuenta el deporte nacional.

FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

- BONANATE, L Dimensioni del Terrorismo Politico Franco Angeli, Milán, 1979.
- CAMPO, Salustiano del, y coaut. el Instituto de Cuestiones Internacionales. Terrorismo Internacional. Edit. ICI, Madrid, 1984.
- COLLIARD, Claude - Albert. Instituciones de Relaciones Internacionales. Fondo de Cultura Económica, España, 1990.
- Congreso Internacional del Derecho del Deporte. Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte Edit UNAM, t. II, México, 1968.
- DÍAZ, Luis Miguel. Arbitraje - Privatización de la Justicia Themis, México, 1991.
- DURANTEZ, Conrado. Olimpia y los Juegos Olímpicos Antiguos Comité Olímpico Español, Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, Madrid, 1975.
- FAURIA, Juan. Las Olimpiadas Hispano Europea, Barcelona, 1968.
- GERHARD B. y Heiner V. Fútbol. Ediciones Rocca, México, 1994
- LANDAZAVAL REYES, F. La Subversión y el Conflicto Social. Tercer Mundo, Bogotá, 1980.
- LAQUEUR, W. Terrorism. Little, Brown & Co., Boston, 1977.
- LAVIN, Antonio V. (ANPAC). México en los Juegos Olímpicos. Ofsset Larios, México, 1968.
- MARTINEZ CARBAJAL, Ma Elena. El Terrorismo ; Aspectos Internacionales. Edit. el autor, UNAM, Facultad de Derecho, México, 1982.
- McCLURE, B. The Dynamics of Terrorism. International Asociation of Chiefs of Police, Washington, D.C., 1976.
- MOTTRAM, D.R Drugs in the Sport Human Kinetics Books, Champaign, Illinois, 1988.
- NAFZIGER, James. International Sports Law. 1988.
- NILO, José Luis, Medicina del Deporte. Copilco - La Prensa Médica Mexicana, 2ª edición, México, 1992.
- PEREZNIETO, Leonel Derecho Internacional Privado. Edit. Harla, 6ª edición, México, 1994.
- PONTARA, G. Violenza e Terrorismo. Edit. Bonanate - Angeli, Milano, 1979.
- SÁNCHEZ, Cuauhtémoc y Humberto Brocca. El Antidoping. Vesalio Difusión Médica, México, 1996.
- SCHWARTZ, Fernando y Duarte, Orlando. Todas las Copas del Mundo. Edit. McGraw Hill, México, 1994.
- SHERWOOD, Robert M. Tr. Horacio Spector. Propiedad Intelectual y Desarrollo Económico Heliasta, Buenos Aires, 1995. TURNER MORALES, Jorge. El Deporte en la Historia y en el Derecho Penal. Edit el autor, UNAM, Facultad de Derecho, 1956.
- SILVA, Jorge Alberto. Arbitraje Comercial Internacional Mexicano. UACJ, Cd. Juárez, Chihuahua, 1991.

- STRAUSS, Richard H. Sports Medicine. Saunders, Co., Philadelphia, Pennsylvania, 1984.
- TANTER, R. y Midlansky, M. A Theory of Revolution. Journal of Conflict Resolution, 1967.
- TURNER MORALES, Jorge. El Deporte en la Historia y en el Derecho Penal. Edición el autor, UNAM, Facultad de Derecho, 1956.

HEMEROGRAFÍA

- GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, "Deporte y Derecho Internacional", El Día, México, 23 de abril de 1993.
- MERINO, Avelina, "Aplica la FINA dos años de sanción por *doping* a la mexicana Perla Ramírez", La Crítica, México, 12 de enero de 1997.
- OCAMPO, Rafael, "Ningún reglamento de la FIFA puede estar por encima de la legislación", Proceso, México, núm. 1041, 1996.
- RAMOS, Laura y José L. Tapia, "La otra cara del fracaso", Reforma, México, 4 de agosto de 1996.

VIDEOGRAFÍA

- ALATORRE, Javier, Hechos (Teleprograma), Canal 13, México, 15 de enero de 1997, Color 60 min., 21:45 - 22:45 hrs.

LEYES Y REGLAMENTOS

- COM. Reglamentos Técnicos de Pista y de Carretera para las Competencias de Ciclismo en la República Mexicana. COM, México, 1966.
- Federación Internacional de Esgrima. Reglamentos Oficiales de Esgrima. Comité Organizador, México, 1968.
- Federación Internacional de Hockey. Reglas del Juego de Hockey. COJO XIX, Departamento de Publicaciones, México, 1968.
- Reglamento de Remo, México (s.n.), 1968.
- Reglamento de Canotaje México (s.n.), 1968.
- Federación Mexicana de Voleibol. Reglamento Internacional de Voleibol. F.M.V., México, 1973 - 1976.
- Federación Mexicana de Tens de Mesa. Federación Internacional de Tenis de Mesa. Manual para Jueces Arbitros. FITM, México, 1974.
- CODEME Dirección Técnica. Federación Mexicana de Box de Aficionados. Reglas Oficiales. México : s.n., 1974.
- Federación Mexicana de Básquetbol. Estatutos / FMB, México, 1977.

- UNESCO. Carta Internacional de la Educación Física y del Deporte. Serie Educación Física, 21 de noviembre de 1978.
- Federación Internacional de Tiro con Arco. Constitución y Reglas. (s.l.) : FITA, 1978.
- COI y UNESCO. Estatuto Olímpico. COI, Francia, 1979.
- Softbol. Reglas Oficiales. Edilsa, FISA, México, 197- ?
- Badminton Reglas Oficiales. Edilsa, México, 197- ?
- Reglamento de Hockey sobre Césped. Edit. Stadium, Buenos Aires, 1980.
- Reglamento de Handbol. Edit. Stadium, Buenos Aires, 1980.
- Tenis : Reglamentos, Prácticas, Técnicos. Edit. Aura, Barcelona, 1985.
- Federación Internacional de Natación Amateur. Reglas de la FINA. 1986 - 1988.
- SEP/CONADE. Decreto de Instalación. D.O. del 13 de diciembre de 1988.
- Federación Mexicana de Lucha. Reglas Oficiales de Lucha. CONADE, FILA, México, 198- ?
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Ley Federal del Trabajo. D.O. del 26 de junio de 1990.
- Código Penal para el Distrito Federal. D.O. del 16 de agosto de 1990.
- SEP/CONADE. Ley de Estímulo y Fomento del Deporte. D.O. del 28 de diciembre de 1990.
- Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos. D.O. del 27 de junio de 1991.
- SEP/CONADE. Reglamento del Ley de Estímulo y Fomento del Deporte. D.O. del 14 de enero de 1992.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. D.O. del 25 de mayo de 1992.
- Estatuto y Reglamento de la FIFA. FIFA, Zurich, 1992.
- Código de Comercio y Leyes Complementarias. D.O. del 22 de julio de 1993.
- CODEME Manual de Normatividad del Deporte. CODEME, 2ª edición, México, 1994.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O. del 2 de marzo de 1995.
- SEP Programa de Educación Física y del Deporte de 1995 - 2000. SEP, México, 1996.
- CONADE, Federación Mexicana de Tiro. Reglas Oficiales de Tiro. México, 199- ?
- CONADE, CODEME Reglas Oficiales de Judo. CONADE, CODEME, Federación Mexicana de Judo, México, 199- ?
- Reglamento de la Ley del Deporte para el Distrito Federal. D.O. 10 de abril de 1997
- Reglamentos Oficiales de la Federación Internacional de Atletismo Amateur, s.l. : s.n.
- D.G.A.D. Federación Mexicana de Béisbol. Reglas Oficiales de Béisbol. III Juegos Deportivos del D.F., México, s.n.
- Reglas Oficiales de Levantamiento de Pesas. CONADE, CODEME, México.

VARIOS

- GUZMAN PEREDO, Miguel. Historia de los Deportes Olímpicos. Edamex, 2ª edición, México, 1991.
- KARAG, Acisclo. Diccionario de los Deportes. Dir Dalmay y Jover, Barcelona, 1958.

- LASSALETA, Rafael, Tr. Diagram Group (EE.UU.). Enciclopedia de los Deportes. EDAF, México, 1985.
- PLANELLS, José Ma. Gran Enciclopedia de los Deportes. Cultural, Madrid, 1984
- VIDAL, Maurice. Enciclopedia Mundial del Deporte. Edit. Lit. Wirz, Daniel, Uteha, 6 v., México, 1982.
- Enciclopedia Larousse, Dir. Ma. Angeles Bosch y Carlos Pujol, Planeta, 10 v., Barcelona, 1980.